

44ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION EXTRAORDINARIA  
(ESPECIAL) — DICIEMBRE 28 Y 29 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y  
Eduardo Alberto Duhalde

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAMO, Carlos  
ALASINO, Augusto José M.  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALDERETE, Carlos Alberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ÁLVAREZ, Carlos Raúl  
ALLEGRE GUERRERO, Osvaldo  
ALLEGRE DE FONTE, Norma  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARCIENAGA, Normando  
ARGAÑARÁS, Heraño Andrés  
ARGAÑARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
ÁVILA, Mario Efraín  
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.  
BADRAN, Julio  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
SALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BAUZA, Eduardo  
BELLO, Carlos  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BORDA, Osvaldo  
BOTELLA, Orosia Inés  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Delfor Augusto

BUDINO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CÁCERES, Luis Alberto  
CAMBARERI, Horacio Vicente  
CANAPA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CAPPELLERI, Pascual  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASAS, David Jorge  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLO, Domingo Felipe  
CEVALLO, Eduardo Rubén P.  
CLÉRICI, Federico  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURI, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Ángel Marlo  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DI TELLA, Guido  
DUHALDE, Eduardo Alberto  
DUMÓN, José Gabriel  
DURANONA y VEDIA, Francisco de  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemeo Carlos  
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar

FREYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GROSSO, Carlos Alfredo  
GUIDI, Emilio Esteban  
GUZMÁN, María Cristina  
HERREERA, Dermidio Fernando L.  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBARBIA, José María  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
KRAEMER, Bernhard  
LEMA MACHADO, Jorge  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LIZ RUME, José Luis  
LÓPEZ, José Remigio  
LOZA, Zésar Augusto  
LLORENS, Roberto  
MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KARTHY, César  
MANRIQUE, Luis Alberto  
MANZANO, José Luis  
MARÍN, Rubén Hugo  
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
MERINO, Eubaldo

MILANO, Raúl Mario  
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth  
 MONSERRAT, Miguel Pedro  
 MOREAU, Leopoldo Raúl  
 MOSCA, Carlos Miguel A.  
 MUGNOLO, Francisco Miguel  
 MULQUI, Hugo Gustavo  
 MUTTIS, Enrique Rodolfo  
 NACUL, Miguel Camel  
 NATALE, Alberto A.  
 NERI, Aldo Carlos  
 NUIN, Mauricio Paulino  
 ORGAZ, Alfredo  
 ORIETA, Gaspar Baltazar  
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo  
 PAMPURO, José Juan B.  
 PARENTE, Rodolfo Miguel  
 PASCUAL, Rafael Manuel  
 PAZ, Fernando Enrique  
 PELLIN, Osvaldo Francisco  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
 PÉREZ, René  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 POSSE, Osvaldo Hugo  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUEBLA, Ariel  
 PUERTA, Federico Ramón  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAMOS, José Carlos  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RAUBER, Cleto  
 REINALDO, Luis Aníbal  
 REQUELJO, Roberto Vicente  
 RIUTORT, de FLORES, Olga E.  
 RODRIGO, Juan  
 RODRIGO, Osvaldo  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 ROGGERO, Humberto Jesús  
 ROJAS, Ricardo  
 ROMANO NORRI, Julio César A.  
 ROMERO, Carlos Alberto  
 ROMERO, Roberto  
 ROSALES, Carlos Eduardo  
 ROSSO, Carlos José  
 ROY, Irma  
 RUCKAUF, Carlos Federico

SALDUNA, Bernardo Ignacio R.  
 SALTO, Roberto Juan  
 SANMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SIRACUSANO, Héctor  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SORIA, Carlos Ernesto  
 SOTELO, Rafael Rubén  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STORANI, Conrado Hugo  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Marcelo  
 TAPARELLI, Juan Carlos  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TOMA, Miguel Ángel  
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo  
 TORRES, Manuel  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VACA, Eduardo Pedro  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos  
 VALERGA, Carlos María  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco  
 VILLEGAS, Juan Orlando  
 YOUNG, Jorge Eduardo  
 YUNES, Jorge Omar  
 ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZAVALEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Elco Pablo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

CANTOR, Rubén  
 MATZKIN, Jorge Rubén

## AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Luis Oscar<sup>1</sup>  
 ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel<sup>1</sup>  
 BONIFASI, Antonio Luis<sup>1</sup>  
 CARIGNANO, Raúl Eduardo<sup>1</sup>  
 DIGÓN, Roberto Secundino<sup>1</sup>

LAMBERTO, Oscar Santiago<sup>1</sup>  
 LARRABURU, Dámaso<sup>1</sup>  
 LENCINA, Luis Ascensión<sup>1</sup>  
 MARTÍNEZ, Luis Alberto<sup>1</sup>  
 PARRA, Luis Ambrosio<sup>1</sup>  
 RÍQUEZ, Félix<sup>1</sup>  
 SORIA ARCH, José María<sup>1</sup>  
 VEGA ACIAR, José Omar<sup>1</sup>

## AUSENTES, SIN AVISO:

ADAIME, Felipe Teófilo  
 ARANDA, Saturnino Dantti  
 AVALOS, Ignacio Joaquín  
 BARRENO, Romulo Víctor  
 BIANCIOTTO, Luis Fidel  
 CARDO, Manuel  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
 CARMONA, Jorge  
 CARRIZO, Víctor Eduardo  
 CASTILLO, José Luis  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 COSTANTINI, Primo Antonio  
 DE LA SOTA, José Manuel  
 DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 GAY, Armando Luis  
 IGLESIAS, Herminio  
 LUDER, Italo Argentino  
 MANZUR, Alejandro  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 MOREYRA, Omar Demetrio  
 ORTIZ, Pedro Carlos  
 PACCE, Daniel Victorio  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RODRÍGUEZ, José  
 ROMERO, Julio  
 SILVA, Roberto Pascual  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRESAGASTI, Adolfo

## ELECTO, NO INCORPORADO:

MANRIQUE, Francisco Guillermo

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

## SUMARIO

1. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Toma y otros por el que se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional (2.349-D.-87). (Pág. 4684.)
2. Juramento e incorporación del señor diputado electo por la provincia de Río Negro don Mauricio Paulino Nuin. (Pág. 4697.)
3. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 4697.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cambareri con motivo de expresiones vertidas durante el debate por el señor diputado Lestelle, y manifestación de la Presidencia en el sentido de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4737.)

5. Moción de orden del señor diputado Estévez Boero de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 4738.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 1987, a la hora 17 y 43:

1

BASES JURIDICAS, ORGANICAS Y FUNCIONALES  
 PARA LA PREPARACION, EJECUCION Y CONTROL  
 DE LA DEFENSA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Toma y otros por el que se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional (expediente 2.349-D.-87).

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TITULO I

*Principios básicos*

Artículo 1º — La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional.

Art. 2º — La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

Art. 3º — La defensa nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda.

Art. 4º — Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial.

Art. 5º — La defensa nacional abarca los espacios continentales, islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás territorios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el sector antártico argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscritos o a suscribir por la Nación, esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30 de la presente ley en cuanto a las atribuciones de que dispone el presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de guerra o conflicto armado.

Contempla también a los ciudadanos y bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacio aéreo internacional.

Art. 6º — La defensa nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en forma y términos que establecen las leyes.

## TITULO II

*Finalidad del sistema*

Art. 7º — El funcionamiento ordenado del sistema de defensa nacional estará orientado a determinar la política de defensa nacional que mejor se ajuste a las necesidades del país, así como a su permanente actualización.

Art. 8º — El sistema de defensa nacional tendrá por finalidad:

- a) Determinar las hipótesis de conflicto y las que deberán ser retenidas como hipótesis de guerra;
- b) Elaborar las hipótesis de guerra, estableciendo para cada una de ellas los medios a emplear;

- c) Formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la Nación para el eventual conflicto bélico;
- d) Elaborar los planes para la conducción de los niveles de defensa nacional, correspondientes a la estrategia militar y a la estrategia operacional;
- e) Dirigir la guerra en todos sus aspectos, desde el nivel de la estrategia nacional;
- f) Conducir las fuerzas armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico, en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional;
- g) Preparar y ejecutar las medidas de movilización nacional;
- h) Asegurar la ejecución de operaciones militares conjuntas de las fuerzas armadas y eventualmente las operaciones combinadas que pudieran concretarse;
- i) Establecer las hipótesis de confluencia que permitan preparar las alianzas necesarias y suficientes, para resolver convenientemente la posible concreción de la hipótesis de guerra;
- j) Controlar las acciones de la posguerra.

## TITULO III

*Estructura del sistema de defensa*

Art. 9º — Los integrantes del sistema de defensa nacional serán los siguientes:

- a) El presidente de la Nación;
- b) El Consejo de Defensa Nacional;
- c) El Congreso de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Nacional para el tratamiento de cuestiones vinculadas a la defensa y permanentemente a través de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras;
- d) El Ministerio de Defensa;
- e) El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- f) El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina;
- g) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en los términos que percibe la presente ley;
- h) El pueblo de la Nación mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra de acuerdo a las normas que rijan la movilización, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil.

Art. 10. — Compete al presidente de la Nación en su carácter de jefe supremo de la misma y comandante en jefe de las fuerzas armadas, la dirección de la defensa nacional y la conducción de las fuerzas armadas en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

Con el asesoramiento del Consejo de Defensa Nacional dispondrá el contenido y las pautas para la realización del planeamiento para la defensa nacional, controlando su confección y ejecución.

El presidente ejercerá:

- a) La conducción integral de la guerra con el asesoramiento y asistencia del Consejo de Defensa Nacional;
- b) La conducción militar de la guerra con la asistencia y asesoramiento del Ministerio de Defensa, del jefe del Estado Mayor Conjunto y de los jefes de Estados Mayores Generales de cada una de las fuerzas armadas, constituidos en Comité de Crisis.

Art. 11. — Sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la ley de Ministerios, el ministro de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa que no se reserve o realice directamente el presidente de la Nación o que no son atribuidas en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.

El Ministerio de Defensa actuará como órgano de trabajo del Consejo de Defensa Nacional, ejerciendo la secretaría el funcionario que fuere designado a tal efecto.

Art. 12. — El Consejo de Defensa Nacional asistirá y asesorará al presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de la hipótesis de conflicto y de guerra así como también en la adopción de la estrategia, en la determinación de las hipótesis de confluencia y en la preparación de los planes y coordinación de las acciones necesarias para su resolución.

Art. 13. — Para dar cumplimiento a la función de asesoramiento al presidente de la Nación el Consejo de Defensa Nacional tendrá en cuenta un programa de mecanismos de alerta, que contempla las situaciones de conflicto previsible y las respuestas consiguientes y ajustadas, para cada situación, conforme con el cuadro aclaratorio anexo que forma parte de la presente ley.

A los efectos del planeamiento en todos los niveles y de la asignación de misiones y funciones a los órganos y organismos del área de Defensa, incluyendo las fuerzas armadas, las situaciones de desastre contempladas en el cuadro anexo se tendrán en cuenta exclusivamente en los términos de las leyes que norman la defensa civil.

Art. 14. — El Consejo de Defensa Nacional estará presidido por el presidente de la Nación quien adoptará las decisiones en todos los casos. Estará integrada por el vicepresidente de la Nación, los ministros del gabinete nacional y el responsable del organismo de mayor nivel de Inteligencia. El ministro de Defensa podrá ser acompañado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los jefes de Estados Mayores Generales cuando el ministro lo considere necesario. Los presidentes de las comisiones de Defensa del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación y dos integrantes de dichas comisiones, uno por el bloque de la mayoría y otro por la primera minoría quedan facultados para integrar el Consejo de Defensa Nacional.

El presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades e invitar a miembros de

otros Poderes y personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

Art. 15. — El organismo de mayor nivel de Inteligencia proporcionará la información y la inteligencia necesarias a nivel de la estrategia nacional de la defensa.

La producción de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de Inteligencia que se integrará con los organismos de Inteligencia de las fuerzas armadas y que dependerá en forma directa e inmediata del ministro de Defensa.

Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares.

Art. 16. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependerá del ministro de Defensa; estará integrado por personal de las tres fuerzas armadas y su jefe será designado por el Poder Ejecutivo nacional de entre los oficiales superiores con máximo rango en actividad.

Art. 17. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas asistirá y asesorará al ministro de Defensa en materia de estrategia militar.

Entenderá asimismo en:

- a) La formulación de la doctrina militar conjunta;
- b) La elaboración del planeamiento militar conjunto;
- c) La dirección del adiestramiento militar conjunto;
- d) El control del planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto.

El presidente de la Nación, por sí, o por intermedio del ministro de Defensa, dispondrá las pautas a que deberá ajustarse el ejercicio de las funciones conferidas por la presente ley al Estado Mayor Conjunto y controlará el cumplimiento de estas funciones.

Art. 18. — El Estado Mayor Conjunto realizará el planeamiento estratégico militar de acuerdo a orientaciones dadas por el presidente de la Nación, a través del ministro de Defensa.

El planeamiento estratégico militar, podrá prever el establecimiento de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados, y comandos territoriales, cuyos comandantes serán designados por el presidente de la Nación, de quien dependerán en caso de guerra o conflicto armado. A efectos del planeamiento y adiestramiento, dependerán del ministro de Defensa, a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 19. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será órgano de trabajo del Comité de Guerra.

#### TITULO IV

##### *Organización de las fuerzas armadas*

Art. 20. — Las fuerzas armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para

posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán en toda circunstancia bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Estarán sometidas a un régimen de disciplina interna, y se ajustarán a sus procedimientos al derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados.

Art. 21. — Las fuerzas armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Su composición, dimensión y despliegue derivarán del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Art. 22. — Los componentes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Argentina, se mantendrán integrando sus respectivos agrupamientos administrativos, dependiendo de los jefes de Estado Mayor. Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de ellos, bajo la dependencia de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados o comandos territoriales.

Art. 23. — Los jefes de Estados Mayores Generales de las fuerzas armadas dependerán del ministro de Defensa, por delegación del comandante en jefe de las fuerzas armadas y mantendrán relación funcional con el Estado Mayor Conjunto, a los fines de la acción militar conjunta.

Los jefes de Estados Mayores Generales de las fuerzas armadas, serán designados por el señor presidente de la Nación entre los generales, almirantes y brigadieres del cuerpo comando en actividad.

Art. 24. — Los jefes de Estados Mayores Generales de las fuerzas armadas, ejercerán el gobierno y administración de sus respectivas fuerzas.

Dirigirán la preparación para la guerra de los elementos operacionales de las respectivas fuerzas y su apoyo logístico. Asesorarán al Estado Mayor Conjunto, a los fines de la realización por parte de éste del planeamiento militar conjunto, la composición, dimensión y despliegue de las respectivas fuerzas, así como los aspectos del referido planeamiento.

## TITULO V

### *Servicio de Defensa Nacional*

Art. 25. — Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas, podrán ser requeridas al cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional.

Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el servicio militar y el servicio civil de defensa.

Art. 26. — El servicio militar es el que cumplen los argentinos incorporados a las fuerzas armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional y los voluntariamente incorporados a la conscripción, de acuerdo

con las normas que rigen en la materia y a las que oportunamente se sancionen para contribuir a una mayor continuidad y profesionalidad de este servicio.

Art. 27. — El servicio civil de defensa es la obligación de prestar servicios no militares, que deben cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.

## TITULO VI

### *Organización territorial y movilización*

Art. 28. — Para el caso de guerra o conflicto armado internacional el presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones, delimitando las correspondientes áreas geográficas.

El comando de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las fuerzas armadas que designe al efecto el presidente de la Nación, de quien dependerá en forma directa e inmediata.

Art. 29. — En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades constitucionales mantendrán la plena vigencia de sus atribuciones, situación que sólo hallará excepción en la aplicación del artículo 6º de la Constitución Nacional en aquellos supuestos en los que las circunstancias lo hicieran estrictamente indispensable. En la hipótesis de adoptarse la medida referida, el Poder Judicial mantendrá la plenitud de sus atribuciones.

Art. 30. — El Poder Ejecutivo nacional con aprobación previa del Congreso de la Nación, podrá declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar.

En caso de guerra o conflicto armado de carácter internacional o ante su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación.

Art. 31. — Como integrantes del Sistema de Defensa Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, desarrollarán en sus respectivas estructuras orgánicas, los medios humanos y materiales necesarios para el debido y permanente control y vigilancia de las fronteras, aguas jurisdiccionales de la Nación y custodia de objetivos estratégicos, así como para el cumplimiento de las demás funciones emergentes de esta ley y otras disposiciones legales que se le apliquen.

La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina dependerán orgánica y funcionalmente del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de lo cual, en tiempo de guerra, sus medios humanos y materiales o parte de ellos, podrán ser asignados a los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, según se derive del planeamiento correspondiente.

Art. 32. — Los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional serán elaborados por el Ministerio de Defensa y aprobados por el presidente de la Nación.

Art. 33. — El presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil. Se entiende por defensa civil el conjunto de medidas y

actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier otro desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva.

Art. 34. — En caso de guerra o ante su inminencia, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación de la presente ley se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustarán las requisiciones.

Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación, limitada a las necesidades de la defensa nacional, de proporcionar la información, facilitar los bienes y prestar los servicios que les sean requeridos por autoridad competente. La información obtenida tendrá carácter de reservada y no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer esas necesidades.

Art. 35. — La obligación prevista en el artículo anterior será carga pública irrenunciable. Si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente, no pudiendo en ningún caso reconocerse el lucro cesante. En caso de desacuerdo, el monto será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada.

Art. 36. — El que denegare, retaceare, falseare o proporcionar con demora los informes requeridos por la autoridad competente, o el que dificultare, negare o se sustrajere a la requisición, será reprimido con prisión de dos meses a dos años, salvo que el hecho importare la comisión de un delito más grave.

Las personas jurídicas de existencia ideal que incurrieren en los mismos hechos o impidieren o dificultaren las funciones de las autoridades competentes, podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo nacional y privadas temporal o definitivamente de su personería.

Art. 37. — Toda persona no convocada que de cualquier modo desarrollare actividades que entorpecieren el normal desenvolvimiento de la convocatoria, o la acción de las autoridades encargadas de ejecutarlas, será reprimida con prisión de un mes a un año, salvo que ello importare la comisión de un hecho más grave.

## TITULO VII

### *Disposiciones generales*

Art. 38. — Deróganse las leyes 16.970, 17.649, 19.276, 20.194, el decreto 1.975/86 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 39. — Deróganse los artículos 2º, 3º, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 20.318.

Art. 40. — Reemplázase el texto del artículo 16 de la ley 20.318 por el siguiente:

Artículo 16. — El presidente de la Nación designará como autoridad de convocatoria a un ofi-

cial superior de las fuerzas armadas, quien dependerá del Ministerio de Defensa.

Art. 41. — Sustitúyese en los artículos 49, inciso 2º), 63 y 85, inciso 5º), de la ley 19.101, la expresión "Comandante en Jefe" por la de "Jefe de Estado Mayor General".

Art. 42. — Reemplázase el texto del artículo 4º del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

Artículo 4º — Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes.

Art. 43. — Reemplázase el texto del inciso d) del artículo 7º del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

d) Actuar a título de organismo coordinador asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de las zonas de seguridad, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieren a la defensa nacional.

Art. 44. — Reemplázase el texto del artículo 9º del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

Artículo 9º — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad considerará y resolverá dentro de su jurisdicción los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deban solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, transporte, pesca marítima y fluvial, así como toda fuente de energía o industrias de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado.

## TITULO VIII

### *Disposiciones transitorias*

Art. 45. — Sin perjuicio de las funciones establecidas precedentemente, el Consejo de Defensa Nacional, tendrá como función transitoria que deberá cumplimentar en un lapso no mayor de 365 días, la elaboración de anteproyectos de leyes que serán elevados a la consideración del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 46. — Los anteproyectos legislativos aludidos en el artículo precedente serán como mínimo los siguientes:

- a) Leyes orgánicas de las fuerzas armadas que contemplen las disposiciones de la presente ley relativas al planeamiento logístico, educación militar y accionar conjunto de las fuerzas, su reestructuración y modernización;
- b) Ley orgánica de producción para la defensa;
- c) Ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluye las disposiciones relativas al servicio militar y civil;
- d) Leyes orgánicas para la Gendarmería Nacional y para la Prefectura Naval Argentina;
- e) Ley sobre el sistema nacional de información e inteligencia, que contemple el control parlamentario;
- f) Ley de secreto de Estado.

Art. 47. — Hasta tanto se sancione y promulgue la ley pertinente, los organismos de inteligencia mantendrán la misión, integración y funciones determinadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 48. — Las disposiciones de los artículos 32 a 37 regirán hasta la sanción de la legislación definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la presente ley.

Art. 49. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Toma. — Balbino P. Zubiri. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel A. Altrach. — Raúl E. Carignano. — Conrado H. Storani. — Miguel H. D'Alessandro. — Oscar E. Alende. — Alberto Aramouni. — Oscar L. Fappiano. — Manuel Torres.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

### I

El presente proyecto de Ley de Defensa Nacional, tiene una significación política e institucional sin precedentes en la República, por cuanto contiene el acuerdo consensuado de las expresiones políticas mayoritarias con representación en el Honorable Congreso de la Nación y es el resultado, además, del trabajo común de autoridades del más alto nivel de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación.

La conceptualización de la defensa nacional es efectuada para acotar claramente un área específica de la conducción del Estado, evitando así la confusión creada durante los últimos gobiernos de facto con la seguridad y en particular de la defensa con la seguridad interior.

Se deja claramente establecido que es necesario resolver las cuestiones de la seguridad interior, especialmente ante la eventualidad de hechos como los correspondientes al terrorismo, la insurgencia, el narcoterrorismo y otras nuevas formas de delitos políticos que pudiesen poner en peligro el sistema republicano, mediante una ley de seguridad federal que debe ser sancionada y promulgada en el menor tiempo posible.

Con este novedoso reordenamiento conceptual y orgánico funcional se permite que el presidente de la Nación pueda disponer sin limitaciones de todos los medios que la Constitución Nacional pone a su disposición para proveer a la defensa común y para asegurar la paz interior.

### II

La determinación de la finalidad del sistema de defensa nacional, que se explicita en forma detallada, se fundamenta en el principio que sostiene que la efectividad de la defensa depende directamente de la eficiencia de una concepción políticamente global; porque la defensa de la Nación es una cuestión esencialmente política y secundariamente militar.

### III

Se enumeran los componentes principales del sistema, de acuerdo con las atribuciones constitucionales asignadas a los tres poderes y se les efectúa la distribución de funciones, de manera tal que se asegura la oportuna determinación de las hipótesis de conflicto, las de guerra y las de confluencia, como punto de partida para la determinación de la política de defensa por aplicar en el país.

En la estructura del sistema propuesto se ubica a las fuerzas armadas con una clara subordinación a la autoridad civil institucionalmente establecida, a la vez que se hace posible que el presidente de la República asuma plenamente sus funciones y responsabilidades como único comandante en jefe de las mismas.

Se dan las bases necesarias para que en normativas complementarias se pueda reordenar el subsistema de información e inteligencia en sus distintos ámbitos y niveles; dejando expresamente vedado al accionar de los organismos de inteligencia militar las cuestiones relativas a la política interna del país.

### IV

Se efectúa una definición política de las fuerzas armadas, otorgándoles su ubicación administrativa, de gobierno y de conducción, para vincularlas armoniosamente, dentro del orden democrático, con los poderes de la Constitución, sin retacearles el rol que les corresponde como instrumento militar de la defensa nacional y como elementos asesores útiles para las decisiones políticas desde el nivel estratégico militar hacia los menores.

### V

Está previsto el reordenamiento del servicio de defensa para superar las deficiencias comprobadas en la aplicación del servicio militar, para obtener, de esta manera, una mayor flexibilidad en el cumplimiento de los deberes que los ciudadanos tienen en el marco de la defensa de la Nación.

### VI

Se proporcionan las bases suficientes para la organización territorial del país para la defensa y se aclaran las

condiciones que deberán completarse para efectuar requisiciones, dentro del marco de los postulados constitucionales; previéndose, además, la movilización del potencial nacional en los casos necesarios.

*Miguel A. Toma. — Eugenio A. Lestelle. — Balbino P. Zubiri. — Raúl E. Carignano. — Miguel A. Alterach. — Conrado H. Storani. — Miguel H. D'Alessandro. — Alberto Aramouni. — Oscar E. Alende. — Oscar L. Fappiano. — Manuel Torres.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: por ser éste uno de los asuntos incluidos por el Poder Ejecutivo nacional en el temario del presente período de sesiones extraordinarias, por existir un proyecto presentado por varios señores diputados y teniendo en cuenta que la Comisión de Defensa Nacional produjo un dictamen —informo sobre este hecho a la Honorable Cámara— en el que aconseja la aprobación de la iniciativa en consideración, es que el tema se encuentra habilitado y por ello nos hemos reunido en este recinto para tratar un proyecto de ley de defensa nacional.

Creo que la consideración de este tema obedece a necesidades de distinta naturaleza y a diversas respuestas que debemos dar al pueblo argentino.

En primer lugar, existe la necesidad de encuadrar jurídicamente la cuestión de la defensa nacional y la de derogar de derecho —porque de hecho está derogada desde el 10 de diciembre de 1983— la ley 16.970, por la que se instrumentó en el país la doctrina de la seguridad nacional.

También existe la necesidad de que los legisladores argentinos demos al conjunto de la sociedad un mensaje que evacue distintas preguntas que se formula, tales como: ¿en qué consiste la defensa nacional? ¿Cuáles son las agresiones que debe enfrentar? ¿Cuáles son los valores que debe custodiar? Y, fundamentalmente, ¿cuál es el rol de las fuerzas armadas de la Nación en el conjunto de la sociedad argentina, a la que han dedicado su esfuerzo, su sacrificio y su vocación, ofrendando hasta su vida? Se trata de un conjunto de cuestiones a las que intentaremos brindar respuesta en este debate.

No me olvido de que hace dos años nos reuníamos en este recinto con un propósito idéntico al ahora perseguido. No vale la pena recordar ahora por qué se frustró el principio de acuerdo que existió en aquel momento entre las fuerzas

mayoritarias que componen esta Cámara. Tal vez el tiempo transcurrido haya servido para acrecentar el consenso respecto de determinadas cuestiones y para madurar la necesidad y la convicción de que el país debe estar dotado de un texto legal que enmarque jurídicamente el sistema de la defensa nacional.

Me apresuro a anticipar que los principios que sustentaban el proyecto que esta Cámara votó hace más de dos años son los mismos que han dado origen a la iniciativa en consideración en este momento. Se trata, en primer lugar, de erradicar la doctrina de la seguridad nacional. En segundo lugar, queremos establecer un texto preciso de normas que determinen la irrestricta subordinación del poder militar al constitucional y, en tercer lugar, deseamos implementar el accionar conjunto de las fuerzas armadas de la Nación. Estos fueron los principios básicos de hace dos años y continúan siéndolo.

Por supuesto que el nuevo ordenamiento legal que estamos considerando —que recibió el consenso de las fuerzas mayoritarias del país— contiene algunos aportes que mejoran, enriquecen y benefician la iniciativa. No desconozco que algunas personas han expresado honrada y lealmente su oposición a este texto legal, pero aun quienes así se manifestaron han coincidido en la Mesa del Consenso —cuyo dictamen solicito que se inserte en el Diario de Sesiones— por lo menos en la necesidad de que el país cuente con una norma legal que estructure jurídicamente el sistema de la defensa nacional.

Ya mencioné que el primer principio que sustentaba este proyecto consistía en la erradicación de la doctrina de la seguridad nacional. Mucho se ha escrito y hablado sobre el significado de esta doctrina. Fundamentalmente, se trata de saber qué implica concretamente para los argentinos. Si tuviera que sintetizar este concepto, acudiría a una expresión de un diputado del justicialismo, quien en un reportaje periodístico dijo que la doctrina de la seguridad nacional consiste en que “los fusiles apunten para adentro en vez de apuntar para afuera”. Podrá parecer simplista, pero es una de las mejores definiciones que he escuchado sobre esta cuestión.

En definitiva, se trata de erradicar de la legislación nacional una doctrina o una ideología que ha sido negada por muchas personas, que dicen que no existe o que es un invento o una fantasía de mentalidades más o menos izquierdistas. Voy a tratar humildemente de demostrar que esto no es así, tal vez ampliando un poco más la definición que diera el diputado que he mencionado.

En oportunidad de tratarse por primera vez esta cuestión en la Cámara, ya hice ese intento al recordar algunos antecedentes y referirme a los más remotos orígenes de la doctrina de la seguridad nacional. Por eso y para no repetirlos, esta vez simplemente me referiré a los antecedentes más inmediatos sobre el tema.

Previamente, y por si este aspecto no hubiera quedado claro o por si subsistiera alguna duda en el ánimo de los señores diputados, quiero destacar que erradicar esta doctrina de la legislación argentina no significa en modo alguno un menoscabo hacia las fuerzas armadas de la Nación, sino exactamente todo lo contrario: significa jerarquizarlas y destinarlas a cumplir el rol que sin duda les asignan la Constitución y las leyes, en lugar de someterlas a una doctrina que —como decía aquel diputado justicialista— consiste en que los fusiles apunten hacia adentro en lugar de hacerlo hacia afuera.

A este concepto quiero agregar algunos del propio presidente de la Nación, quien refiriéndose al tema expresó que cuando se quiebran las instituciones y la Constitución y dejan de regir las leyes, las fuerzas armadas de la Nación dejan de ser el brazo armado de la patria para convertirse en un grupo autónomo de ciudadanos armados que podrán gobernar mejor o peor o contribuir o no a desquiciar todo el sistema, pero que en definitiva no serán ya el brazo armado de la Nación sino un grupo autónomo de ciudadanos armados frente al cual, necesariamente, surgirán otros similares.

El doctor Alfonsín también ha remarcado que así tuvieron origen los enfrentamientos a los que asistió la República en estos últimos años de dolor, violencia y sangre.

Por todo lo expuesto, este proyecto de ley tiende a marcar un camino, un rumbo, a fijar un rol para las fuerzas armadas de la Nación que las aleje de aquel otro. Por eso afirmo que las jerarquiza, en la medida en que las mantiene alejadas de la senda que en el pasado las llevó a convertirse en fuerzas de ocupación de su propio país, en represoras de su propio pueblo y en custodias de la ideología de la propia sociedad de la que forman parte.

Por ello, y en definitiva, la doctrina de la seguridad nacional consiste en supeditar la defensa de los intereses nacionales a una estrategia total a desarrollar en una guerra absoluta contra el supuesto enemigo marxista o comunista y se reduce a una sola hipótesis de conflicto: la lucha permanente y total contra ese enemigo. En síntesis, es la defensa de las mentes de los ciudadanos contra la penetración ideológica.

Esto es muy distinto de los pactos defensivos concertados en otros ámbitos y por distintas sociedades, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte o el Pacto de Varsovia, que podrán ser criticables o no, pero que son pactos destinados a evitar agresiones externas y no a impedir la penetración de una ideología determinada en un territorio determinado. Son opciones válidas para la defensa externa de esas sociedades que han constituido estas alianzas o asociaciones con fines defensivos.

He dicho que me iba a referir a los antecedentes más inmediatos de la doctrina de la seguridad nacional. Seguramente encontramos tales antecedentes después del fin de la Segunda Guerra Mundial. De allí en adelante se va perfilando el papel protagónico de los Estados Unidos de América: dejan de ser un país aislado para convertirse en protagonista principal y a veces excluyente de cuanto acontecimiento económico, social, político y por supuesto bélico ocurre en cualquier lugar de la Tierra.

Frente a los Estados Unidos se erige la Unión Soviética. Vale decir que frente a la doctrina de la seguridad nacional surge la teoría de la soberanía limitada de Brezhnev; si no, que lo digan Nagy en Budapest o Dubcek en Praga.

Decía que a partir de esa época ningún acontecimiento sería ajeno a la potencia del Norte. Surgen así los principios de la guerra fría, las agresiones que no son bélicas porque la amenaza del holocausto nuclear alcanza a frenar las inclinaciones bélicas de ambas potencias. La guerra fría involucra agresiones de tipo político, diplomático, social y económico. Emerge así también la doctrina Truman como antecedente de la doctrina de la seguridad nacional, doctrina que veía en el marxismo el nuevo enemigo de las sociedades libres del mundo y que afirmaba que en definitiva el comunismo era una nueva forma de guerra política y psicológica desatada en contra de todos los pueblos de la Tierra.

Entre los antecedentes inmediatos de la doctrina de la seguridad nacional encontramos además la teoría de la contrainsurgencia, una doctrina que surge como respuesta a la de la guerra revolucionaria de Mao Tse-Tung y que confunde los anhelos de liberación de los pueblos sujetos al colonialismo con la aventura subversiva o terrorista. Se implanta de esta manera esta deformación del pensamiento. La teoría de la contrainsurgencia influye para que incluso se justifiquen los métodos más atroces, que después desgraciadamente fueron recogidos por los regímenes políticos que gobernaron el mundo, especialmente en América y muy especialmente en nuestro país.

Quisiera remarcar algunas afirmaciones de los principales teorizadores de la doctrina de la contrainsurgencia para mostrar hasta dónde se puede llegar en esta expresión del fanatismo y de la intolerancia.

Decía Bernard B. Fall, en el prólogo de *La guerra moderna* de Roger Trinquier, que "...la tortura es el particular veneno del terrorista, como la artillería antiaérea lo es del aviador y la ametralladora del soldado...". Preconizaba el ya mencionado coronel francés Trinquier en *Guerra, Subversión, Revolución*: "Todo miembro de una organización subversiva sabe que ese interrogatorio es para él el momento de la verdad. Es entonces cuando deberá enfrentar, como el soldado, el miedo, el sufrimiento y tal vez la muerte... La confrontación con los otros miembros de la organización que hayan hablado facilitará sus declaraciones. Si proporciona de inmediato los datos que se le piden, el interrogatorio se dará por terminado, si no, los interrogadores le arrancarán el secreto por todos los medios..."

Estos son los métodos que aconsejaba emplear la doctrina de la contrainsurgencia; y si esto era malo, peor aún era esta visión maniquea de la sociedad dividida en buenos y malos, en réprobos y elegidos, en amigos y enemigos.

Quien no está en contra del marxismo está a su favor; el que no se determina en pro de la contrarrevolución trabaja de hecho en pro de la revolución. Esto decía Chateau-Jaubert en *La confrontación revolución-contrarrevolución*.

Claro está que no puede negarse el apoyo que la Unión Soviética prestaba a estos movimientos de liberación; pero nada tenían que ver en sí mismos con el aprovechamiento político que hiciera de ellos algún bloque de los que se disputan la hegemonía del mundo.

Mucho menos aún pueden compararse —como alguna vez se lo hizo— aquellos movimientos de liberación con el terrorismo que imperó en la República Argentina imbuido de una concepción mesiánica que nada tenía que ver con el anhelo de liberación de aquellos pueblos.

Concretamente, para definir cómo es desaconsejable la solución de problemas políticos por medio de una metodología militar, nada mejor que recurrir a la opinión de un autor insospechable de estar cercano al pensamiento marxista, como es Raymond Aron. El dice en *Paz y guerra entre las naciones*: "En Indonesia, en Indochina, en Túnez, en Marruecos, en Argelia el objeto del litigio lo constituía la independencia de una población sometida a una dominación extranjera, o de un Estado que había enajenado su soberanía en beneficio de un Estado

protector. La guerra de Argelia nació de una revuelta. Los nacionalistas del Frente de Liberación Nacional son rebeldes y el gobierno francés argumenta que se trata de un asunto interior. Sin embargo, histórica y sociológicamente, desde 1945, todas las guerras consideradas como subversivas por los autores franceses, desde Indonesia e Indochina hasta Argelia, pertenecen a una categoría que no está definida dentro del concepto de guerras civiles. Estas guerras de desagregación imperial, que son definidas como subversivas a los ojos de los teóricos del Estado ex imperial, son designadas con el nombre de guerras de liberación, según el lenguaje utilizado por los nacionalistas. No se comprende nada de la naturaleza de estos conflictos si nos limitamos al análisis de la técnica de subversión."

Es decir que para comprender la doctrina de la seguridad nacional es necesario referirse a estos antecedentes y recalcar que estas metodologías de ninguna manera eran puestas en práctica internamente por los países que preconizaban su aplicación.

Esta doctrina de la contrainsurgencia pasa a los Estados Unidos, que comienza a utilizarla en los pueblos de América después de la revolución cubana, sobre todo frente a la amenaza castrista de exportar la revolución.

Así, encontramos en Brasil, por ejemplo, a quienes definen doctrinaria e ideológicamente la doctrina de la seguridad nacional: Geisel, Golbery Da Couto e Silva, Meira Mattos y Amaral Gurgel, entre otros, quienes son los principales teóricos que gobernaron el Brasil por más de veinte años a partir del derrocamiento de João Goulart.

En la República Argentina podemos señalar una fecha precisa: el 28 de junio de 1966, cuando en nombre de esta doctrina se derrocó al gobierno que presidiera ese ilustre demócrata de América que fue don Arturo Illia.

Así surgió en América esta teoría de la seguridad nacional, cuyos estragos hemos debido padecer en nuestra propia carne, por lo que hoy venimos a erradicarla de nuestros textos legales.

Quisiera comprimir en pocas palabras —pues así anuncié que lo haría— cuál es nuestro concepto de la doctrina de la seguridad nacional, para así demostrar que se trata efectivamente de una ideología y no de un invento para justificar determinadas cosas y mucho menos el requerimiento de que se apruebe el proyecto en consideración.

Juntamente con el doctor Manuel Ugarte, asesor de la comisión, efectuamos un trabajo aún no publicado acerca de la doctrina de la segu-

ridad nacional. Me voy a permitir referir sus aspectos más salientes porque allí, con toda modestia, queda reflejado que se trata de una verdadera ideología, de una real doctrina, con aplicación concreta en los pueblos de nuestra América.

Se dice allí: "La doctrina de la seguridad nacional entiende a la defensa nacional como la estrategia total a emplearse en todos los ámbitos de la propia sociedad, en la guerra total y permanente contra el enemigo comunista.

"La doctrina en cuestión entiende que la lucha entre los bloques se libra, dentro del propio país, en tantos frentes como actividades tienen lugar en el mismo. El enemigo es único, y está caracterizado por la infiltración marxista.

"Para vencer a los antagonismos originados por el marxismo, se procede a la aplicación del poder nacional, que reúne a todos los elementos y capacidades del Estado: el capital, el trabajo, la ciencia, la cultura, las fuerzas armadas, etcétera. Son todos frentes parciales de una guerra total. El objeto de la acción del mismo no es otro que la 'guerra permanente' que se supone existente, de acuerdo con las concepciones que nos ocupan, en todos los ámbitos de la propia Nación.

"Para las doctrinas en cuestión el comunismo ataca en todas partes; y, por ello, en todas partes debe ser combatido.

"Un aspecto fundamental está constituido por confiar, al igual que sucedía con sus predecesoras de la 'contrainsurgencia', la responsabilidad primaria en la lucha ideológica a las fuerzas armadas. Puede así advertirse que se preconiza la aplicación de métodos militares a una lucha de contenido político-ideológico.

"Estas concepciones suponen, en definitiva, hallarse en plena Tercera Guerra Mundial. Más aún; al igual de lo que sucedía para Karl Haushofer en la Alemania nazi, para quien Alemania, en realidad, nunca había dejado de estar en guerra, las mismas suponen al país inmerso en una guerra intemporal que sólo habrá concluido con la desaparición del comunismo de la faz de la Tierra o, por el contrario, con la caída del país en manos marxistas. En cuanto al enemigo, se encuentra para las aludidas doctrinas en el seno del propio país. El frente interno es el teatro de operaciones, y hacia él deben dirigirse todos los esfuerzos. La guerra omnipresente habrá de requerir la movilización de todos los aspectos del poder nacional: los factores llamados político, económico, social y militar, que, presididos por el último, deben ser empleados en la omnipresente lucha contra el enemigo ideológico."

Uno de los teóricos de la seguridad nacional en nuestro país, el general Osiris Guillermo Villegas, sostiene en su obra *Guerra revolucionaria comunista* que el proceso de la guerra revolucionaria es progresivo y relativamente lento. Así señala lo siguiente: "El adversario prepara su organización y sus medios de lucha en nuestro propio territorio, en el seno mismo de nuestra sociedad y al amparo de nuestra propia incredulidad; sólo tomamos conciencia virtual de su poder, cuando sale de la clandestinidad y se muestra abiertamente. Cuando las fuerzas armadas entran en operaciones, deben incursionar en todos los estratos del Estado nacional para alcanzar al adversario y herirlo de muerte en todos los planos en que éste conduce su guerra."

El principal teórico de la dualidad desarrollo-seguridad, Robert McNamara, sostuvo en su recordado discurso de Montreal en 1967 que la seguridad es desarrollo y sin desarrollo no hay seguridad. Ha dicho el citado teórico: "Un país subdesarrollado y que no se desarrolla no alcanzará jamás cierto nivel de seguridad, por el hecho de que no puede despojar a sus ciudadanos de su naturaleza humana. Si existen condiciones previas a la seguridad, éstas son un mínimo de orden y de estabilidad".

Es decir, señor presidente, que la seguridad se asimilaba al desarrollo. Esta fue también la aplicación en nuestro país de la doctrina de West Point, esbozada por el general Onganía en la Conferencia de Estados Americanos en 1964, cuando sostenía que la misión fundamental de las fuerzas armadas era la preservación de una sociedad donde sobrevivieran los valores occidentales y cristianos; o sea, de nuevo los fusiles apuntando hacia adentro, de nuevo la custodia del pensamiento, la custodia de la ideología de la propia sociedad.

Esto es, en definitiva, lo que significó la doctrina de la seguridad nacional. Es cierto que en el propio país que exportó esta teoría —los Estados Unidos de América— se ha producido, yo diría, una saludable evolución. Ya no se trata de la dualidad seguridad-desarrollo; se ha reemplazado benéficamente esa fórmula por seguridad-democracia; por lo menos, esto es lo que dice Elliot Abrams. Yo diría que es bueno que así sea, pero qué lástima que sea tarde. Si esta evolución se hubiera operado unos años antes, hoy el pueblo hermano de Chile no estaría sufriendo las consecuencias de una dictadura que afrenta a los demócratas de América y del mundo.

Por eso, porque hemos querido erradicar la doctrina de la seguridad nacional no sólo de un

texto legal sino de la vida argentina, decimos en el artículo 2º que la misión y el rol de las fuerzas armadas son enfrentar las agresiones de origen externo y custodiar la soberanía y la integridad territorial de la Nación Argentina.

No se nos escapa ni somos tan ingenuos como para no prever la posibilidad de un rebrote subversivo, o de que en algunas circunstancias fuerzas imbuidas del espíritu mesiánico que mencioné anteriormente pretendan destruir la Constitución y las leyes de la República. En ese sentido, voy a reiterar lo que ya expresé en este mismo recinto en la anterior oportunidad en que se trató este proyecto: en la Constitución argentina existen mecanismos para prever ese hipotético desborde. Digo "hipotético" porque si sumamos la Gendarmería Nacional a la Policía Federal, sin incluir las policías provinciales, observamos que reúnen alrededor de sesenta mil hombres, y las fuerzas de la subversión nunca juntaron más de quince mil efectivos, ni siquiera en su época de máximo auge.

Ello significa que en el supuesto improbable de que las fuerzas de seguridad se vieran desbordadas, siempre queda la posibilidad de aplicar por parte del señor presidente de la Nación la disposición del artículo 86 inciso 17 de la Constitución Nacional, que lo faculta a disponer de las fuerzas armadas de la Nación. Por supuesto, no se trata de ejemplos académicos, porque este fue el precepto constitucional que invocó Juárez Celman —esto nos toca de cerca a los radicales— para reprimir la sublevación del 90, como asimismo el que invocaron en su momento Sarmiento, Mitre o Avellaneda en los conflictos con López Jordán, Peñaloza y Tejedor. Todos estos son ejemplos de nuestra historia.

Sí hemos creído altamente inconveniente la inclusión de hipótesis de conflicto interno en el texto de la norma. Entiendo que tampoco se requiere recurrir a ejemplos académicos para demostrar su grado de inconveniencia. Yo soy un mal testigo, pero un testigo vivo de lo que ocurrió cuando se emplearon las fuerzas armadas de la Nación para reprimir conflictos sociales —huelgas, concretamente—, pues en esa época estaba cumpliendo con la obligación del servicio militar. Inclusive hoy mismo, para no acudir a ejemplos académicos, si incluyéramos estas hipótesis de conflicto interno en el texto de la norma quizá podríamos ver cómo ello se aplicaría a esta circunstancia que vive la República en la actualidad. ¿Quién duda de que el desabastecimiento de combustibles, por ejemplo, que puede llevar a la paralización efectiva del país, es un conflicto de origen interno? Es po-

sible que a algún presidente desaprensivo se le pueda llegar a ocurrir aplicar el texto de la norma a los obreros o al sindicato que, con justicia o sin ella —esto hay que discutirlo en otro ámbito—, están realizando esta medida de fuerza.

Todo esto es lo que hemos querido evitar al redactar el artículo 4º, que es nuevo, y que incluye una de las cuestiones que se han introducido en beneficio de la claridad del texto. El artículo 4º dice así: "Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial". Efectivamente, la seguridad interior debe ser regida por una ley especial que, aunque casuística, comprenda los supuestos en que las fuerzas armadas puedan intervenir en cuestiones de seguridad interna, y aquellos en que no puedan hacerlo; pero de ninguna manera debe incorporárselos al texto de una ley de defensa nacional.

No es mediante la incorporación de hipótesis de conflicto interno en la ley de defensa nacional como vamos a combatir el marxismo o el comunismo, porque la mejor manera de combatirlos reside en la vigencia de las instituciones y del sistema democrático. En este sentido, Ernesto Guevara decía que la posibilidad de la revolución se ve notablemente amenguada en aquellas sociedades donde imperan la democracia, la Constitución y las leyes, y que los países o los pueblos que soportan regímenes totalitarios son los más propensos a la revolución marxista o a estas teorías del foquismo.

Con lo expuesto, creo haber fundado las razones de nuestra oposición a la inclusión de hipótesis de conflicto interno en el texto de la ley de defensa nacional.

Al principio de mi exposición señalé que otro de los pilares o de las bases fundamentales del proyecto estaba constituido por la subordinación del poder militar a los poderes de la Constitución. En relación con esta cuestión tan importante, un autor dedicado durante largo tiempo al tema, Louis Smith, en su obra *La democracia y el poder militar*, afirmaba que este aspecto constituye un problema en el arte de gobernar y que de su solución afortunada dependerán el bienestar del pueblo y la supervivencia del Estado. Es que a veces —como afirma Galbraith—, estas grandes corporaciones, estos grandes aparatos que disponen no sólo de armamentos sino también de poder económico, hacen que se torne difícil su subordinación a los poderes de la Constitución.

Sabemos que esta subordinación se halla establecida en la Constitución Nacional, pero era necesario precizarla en una ley de defensa nacional que determinara con exactitud las facultades del presidente de la Nación, del ministro de Defensa y de los jefes del Estado Mayor Conjunto y los estados mayores de cada arma. De esta manera evitaremos aquellas interpretaciones equívocas que han llevado al país a cometer gruesos errores, tal como sucedió en épocas no muy lejanas.

Así, el artículo 10 del proyecto establece que compete al presidente de la Nación la dirección de la defensa nacional y la conducción de las fuerzas armadas. Por otro lado, el artículo 28 señala que el presidente de la Nación, como comandante en jefe de las fuerzas armadas, conduce la guerra en el nivel estratégico militar, dependiendo directamente de él los titulares de los comandos estratégicos operacionales. Además, de acuerdo con lo normado por el artículo 17 del proyecto, el presidente de la Nación es quien dispone las pautas para la realización, por parte del Estado Mayor Conjunto, del planeamiento estratégico militar, que es de fundamental importancia, por cuanto de él derivan la dimensión, la composición y el despliegue de las fuerzas armadas.

El artículo 12 establece que las hipótesis de conflicto y de guerra también serán determinadas por el presidente de la República, con el asesoramiento del Consejo de Defensa Nacional. Por otra parte, en el artículo 11 del proyecto de ley que consideramos se establece que el ministro de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa que no se reserve o realice directamente el presidente de la Nación.

En el artículo 23 se estipula que los jefes de estados mayores generales de las fuerzas armadas dependen orgánicamente del ministro de Defensa por delegación del comandante en jefe de las fuerzas armadas.

En cuanto a la inteligencia militar, se establece en el artículo 15 que será producida por un organismo único que dependerá en forma directa e inmediata del ministro de Defensa.

Por último, en el artículo 30 del proyecto que está considerando la Honorable Cámara se especifica que la declaración de zonas militares queda reservada al presidente de la Nación, con aprobación previa o ratificación posterior del Congreso de la Nación, según los casos.

Uno de los aspectos fundamentales que conforman esta iniciativa se refiere a la implemen-

tación del accionar militar conjunto. A esta altura de los acontecimientos nadie duda de que dicho accionar constituye una de las cuestiones de vital importancia en el desarrollo del concepto moderno de defensa. Cuando cada fuerza actúa como una isla o como un compartimiento estanco; cuando cree que es autosuficiente desde el punto de vista operacional o logístico, la consecuencia es inevitable: la ineficacia operativa en el momento de enfrentar una contienda bélica.

De lo expuesto recogimos una desgraciada experiencia cuando se produjo el conflicto de las Malvinas; bien se dijo que no se libró una guerra sino tres: una estuvo a cargo del Ejército, otra fue protagonizada por la Armada y, la última, correspondió a la Fuerza Aérea. La fortuna de haber tenido una paz duradera nos había hecho olvidar cuáles eran los principios y los beneficios de un accionar militar conjunto. Esto hoy constituye una prioridad para todas las fuerzas armadas modernas del mundo.

Es importante destacar a esta altura del debate que en el artículo 17 de la iniciativa que consideramos se establece con absoluta precisión cuáles son las atribuciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Se especifica que entenderá en la formulación de la doctrina militar conjunta, en la elaboración del planeamiento militar conjunto, en la dirección del adiestramiento militar conjunto y en el control del planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto.

Para que no se crea que mis manifestaciones pertenecen a alguien que pueda tener prejuicios de algún tipo respecto de las fuerzas armadas de la Nación, voy a referirme al informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades en el Conflicto del Atlántico Sur (Caercas). En dicho informe —en el que se habla de las carencias existentes hasta la sanción definitiva de este proyecto— se dice lo siguiente: "No existió durante el desarrollo del conflicto, una conducción que centralizara, en forma orgánica, continua y eficiente, el ejercicio de un comando unificado, con control de todos los factores que conformaban las situaciones de crisis.

"El Comité Militar tampoco ejerció la autoridad de la que estaba legalmente investido, debido a las interferencias que, en mayor o menor grado, produjeron los comandantes en jefe según sus modalidades, personalidad o costumbres. De esta forma fue dable observar que en pleno desarrollo del conflicto, los titulares de comandos

de nivel operacional y aun táctico superior vulneraban frecuentemente la línea de comando, comunicándose directamente con su comandante en jefe. Por ello, dichos comandantes neutralizaban la función correcta de comando, sobrepasaban instancias orgánicas naturales, producían informes o recibían instrucciones u órdenes que no eran del conocimiento de sus superiores directos, generándose así graves problemas de conducción”.

Con la aprobación de este proyecto tratamos de superar esas deficiencias que se hicieron visibles durante el conflicto de las Malvinas.

Es así que en el artículo 18 se establece que los comandantes de los comandos estratégicos operacionales dependerán del presidente de la Nación. Este es un concepto que se encuentra ratificado en el artículo 30, que prescribe que el comando de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las fuerzas armadas que designe al efecto el presidente de la Nación, de quien dependerá en forma directa e inmediata.

Podría referirme a otros aspectos de este proyecto que si bien no importa modificaciones a los principios fundamentales en cuanto a la defensa nacional, sí introduce algunas innovaciones con respecto al texto enviado por el Poder Ejecutivo e incluso al que oportunamente aprobará esta Cámara.

Por ejemplo, en uno de sus capítulos se aborda el problema del servicio militar y del servicio civil, y entre las funciones transitorias del Consejo de Defensa Nacional se encuentra la de elaborar anteproyectos legislativos que abarquen los aspectos relativos al servicio militar obligatorio.

No voy a adelantar conclusiones sobre el debate que le debemos a la sociedad en torno del tema del servicio militar, pero debo señalar que con esa cuestión se vincula una de las funciones que en las normas transitorias se le asignan al Consejo de Defensa Nacional.

Cabe destacar que también se introducen modificaciones en cuanto a la composición de dicho consejo, ya que se ha creído necesario que esté integrado por todos los ministros del gabinete nacional, el representante del organismo de mayor nivel de inteligencia, los presidentes de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras y dos legisladores que sean miembros de dichas comisiones, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

Esto es muy importante, sobre todo teniendo en cuenta que entre las funciones de este consejo está la de elaborar anteproyectos de leyes vinculados con temas tales como el servicio militar, la producción para la defensa, la inteligencia o el secreto de Estado, que deberán tener control parlamentario.

Son todas cuestiones relevantes que se relacionan directamente con la modernización y reestructuración de las fuerzas armadas de la Nación.

Además, se introdujo al pueblo de la Nación Argentina como un aspecto novedoso en la legislación sobre defensa nacional. Puede decirse que este principio ya figura en el artículo 21 de la Constitución Nacional, pero sirve para reafirmar que la defensa nacional no es bajo ninguna circunstancia una atribución exclusiva de las fuerzas armadas de la Nación, sino un derecho y un deber que compete a todo el pueblo argentino.

En síntesis, con esta legislación contribuimos a encuadrar jurídicamente un sistema de defensa nacional. También brindamos un mensaje importante a la sociedad argentina en el sentido de que los hombres y los legisladores que pertenecemos a los partidos mayoritarios y a las fuerzas populares del país somos capaces de marginar de la competencia electoral aspectos fundamentales que atañen a la vida de la Nación. Este era un mensaje necesario que debíamos transmitir a la sociedad argentina y a sus fuerzas armadas.

Repito que la intención de esta iniciativa no reside en degradar, menospreciar, menoscabar o desjerarquizar a las fuerzas armadas. Por el contrario, queremos que cuando un habitante de la República vea pasar a un hombre uniformado, no lo observe como un vigía de su ideología o como un guardián de sus ideas, sino como un ciudadano que está destinado a la noble misión de defender la integridad y la soberanía del territorio argentino y que está imbuido de las virtudes de la ética sanmartiniana. Se trata del San Martín que le decía a Rivas Argüello que su sable jamás saldría de su vaina para defender intereses políticos o para participar en las luchas civiles de la República.

Con esta legislación queremos contribuir a superar definitivamente una antinomia que todavía —debemos decirlo con franqueza— persiste en la vida argentina. Se trata de una más que se agregó a las que han destruido la posibilidad de convivencia entre los argentinos. Nuestro país está cansado de las antinomias, tales como las

planteadas entre unitarios y federales, conservadores y radicales, peronistas y antiperonistas, y ahora civiles y militares.

Esta legislación está lejos de desjerarquizar a las fuerzas armadas. Por supuesto que conozco que las antinomias provienen del fondo de la historia argentina y no se superan con una ley o con un decreto. Pero también sé que este tipo de iniciativas constituyen un paso importante y una contribución eficiente para superarlas. Anhelamos que ello sea así respecto de la antinomia entre civiles y militares.

Este es el mejor homenaje que podemos rendir a quien tanto ha apoyado este tipo de iniciativas y a quien decía que a ningún sector se le puede atribuir con exclusividad la responsabilidad por los males padecidos por la República; lo contrario implicaría una soberbia infinita. Estas ideas pertenecen a Raúl Borrás. Los principios fundamentales contenidos en este proyecto tal vez son el último fruto de su talento, de su esfuerzo y de su dedicación como estrategia de la política. No podía terminar estas palabras sin mencionarlo, porque él fue uno de los que vieron como una necesidad esta superación de las antinomias a las que me he referido.

Por último, creo que al sancionar este proyecto contribuiremos a la consolidación del proceso democrático en la Argentina. Esa es la obligación de todos: consolidar definitivamente la democracia en el país. Por eso me alegro de que al menos marginemos algunos de estos temas de la competencia electoral, porque ello contribuirá a afianzar definitivamente la vigencia de las instituciones y a reafirmar el sistema democrático para que sea una realidad del país. como decía Ricardo Balbín, cuando la democracia sea una realidad en la Argentina, será una posibilidad en América y sonreirán un poco más los pueblos de todo el mundo. (*Aplausos.*)

## 2

### JURAMENTO

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Encontrándose en antecámara el señor diputado electo por la provincia de Río Negro don Mauricio Paulino Nuin, quien como se informara oportunamente sigue en el orden de lista para cubrir la vacante producida a raíz de la renuncia del señor diputado Horacio Massacesi, si hay asentimiento la Presidencia lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento e incorporarse así a la Honorable Cámara.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Invito al señor diputado electo don Mauricio Paulino Nuin a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado Mauricio Paulino Nuin jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

## 3

### BASES JURIDICAS, ORGANICAS Y FUNCIONALES PARA LA PREPARACION, EJECUCION Y CONTROL DE LA DEFENSA NACIONAL

(Continuación)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Continúa la consideración del proyecto de ley de defensa nacional.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Alterach.** — Señor presidente: más allá de la perspectiva política que encierra el tema de la defensa nacional, la consideración por parte de este cuerpo del proyecto de ley pertinente es un hecho digno de ser destacado y valorado.

Hoy los diputados aquí presentes tenemos la satisfacción de participar en la discusión de un proyecto que contempla todos los mecanismos necesarios para la solución de los conflictos que imponen el empleo de las fuerzas armadas a fin de contrarrestar las agresiones de origen externo en forma disuasiva o efectiva, todo de conformidad con un adecuado ordenamiento y ubicación de dichas fuerzas, según las atribuciones fijadas al Congreso Nacional por el artículo 67 inciso 23 de la Constitución Nacional, que expresa: "Fijar la línea de fuerza y de mar en tiempo de paz y de guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos".

Lo expuesto es suficiente para poner de manifiesto la relevancia jurídico-institucional que conlleva el proyecto en examen. Se trata de un instrumento jurídico que una vez sancionado se constituirá en la norma fundamental reguladora de la defensa nacional. Es a partir de ella que se desprenderán las restantes leyes que reglarán los diferentes aspectos del poder militar. De esta forma se irá desarrollando un armónico ordenamiento jurídico que seguramente alumbrará con el tiempo una nueva rama autónoma del derecho público.

Las fuerzas armadas argentinas se encuentran atravesando una de las más severas crisis de su historia. Las lamentables secuelas de la lucha contra la subversión, las consecuencias de la de-

rrota sufrida en Malvinas y la situación de marginalidad con respecto al resto de la sociedad han ocasionado la eclosión de un proceso de desintegración de los cuadros militares, que transmiten peligrosamente señales de intranquilidad y expectativa al conjunto de la comunidad nacional.

Más allá del análisis pormenorizado de la lucha antisubversiva o de la guerra de Malvinas, de las que existen copiosos y documentados estudios, nos parece procedente detenernos en la situación de marginalidad comentada, pues de alguna manera es consecuencia obligada de los dos episodios mencionados y constituye un componente central del proceso de desintegración aludido.

Creemos que hay que plantear como objetivo primordial hallar el modo en que podamos reinsertar activamente a los miembros de las fuerzas armadas en el seno de la sociedad argentina. A la formulación del diagnóstico del proceso de desintegración inducido por una situación de creciente marginalidad debe suceder inmediatamente la terapia adecuada: articular un esquema integrador de las fuerzas armadas a partir del rol asignado para acompañar un auténtico proceso de liberación y garantizar el destino soberano de la Nación.

Los hombres de armas de todo el mundo en todas las épocas se preparan durante toda su vida para actuar en una hipotética guerra, una guerra que quizás nunca se produce, por lo cual el militar podría ser visto como innecesario. Sobre el particular el general Juan Domingo Perón, en una conferencia histórica pronunciada el 10 de junio de 1944, expresaba entre otros conceptos lo siguiente: "Algunos piensan que los militares deseamos la guerra, para tener en ella oportunidad de lucir nuestras habilidades. La realidad es bien distinta: los militares estudiamos tan a fondo el arte de la guerra, no sólo en lo que a la táctica, estrategia y empleo de los materiales se refiere, sino también como fenómeno social, comprendiendo el terrible flagelo que representa para una nación. Sabemos que debe ser en lo posible evitada y sólo recurrirse a ella en casos extremos. Eso sí, cumplimos con nuestra obligación fundamental de estar preparados para realizarla y dispuestos a los mayores sacrificios en los campos de batalla".

Es por ello que lo importante, lo realmente trascendente, es que tanto las fuerzas armadas como la sociedad civil que las sustenta tengan claramente establecido su rol. En la actualidad existen amplios sectores que confunden dicho rol, adjudicando a todas las fuerzas armadas una

vocación golpista. Ello es resultado de tantos años de inestabilidad política institucional.

Los distintos gobiernos militares que han anulado los mecanismos de participación popular gestaron una suerte de tradición que vincula al uniformado con el ejercicio irrestricto e ilegítimo del poder. A su vez, desde el sector militar proviene una sensación de incompreensión de la sociedad civil hacia sus integrantes. Los militares esperan que se les reconozca su participación en la guerra de Malvinas, lo cual no se refiere tanto a aspectos técnicos vinculados con la estrategia y táctica implementadas durante el conflicto, sino a la participación del hombre en la guerra y a su real sacrificio.

La historia nos enseña que existe una visible correlación entre el poderío militar de la Nación y su desarrollo económico y social. Por ello nuestras fuerzas armadas vieron restringida su capacidad operativa en la misma proporción en que era advertible un retroceso socioeconómico generalizado. Si a lo anterior agregamos que los argentinos hemos combatido contra la organización más poderosa del planeta, parecería más que presuntuoso pretender otro resultado.

Sin embargo, el reconocimiento no llega. Creemos advertir que ello se debe a la identificación de la cúpula militar que gestó y dirigió el conflicto con el profesional hombre de armas que cumplió con su deber en el campo de batalla.

Esta falacia que fue y es sostenida por diversos sectores con énfasis digno de mejor causa ha socavado los pilares que soportan la estructura intelectual de nuestros militares; de allí a la crisis del sentimiento de pertenencia hay un paso.

De lo expuesto se infiere que para formular un diagnóstico sobre la situación actual de las fuerzas armadas debe tenerse en cuenta que los militares argentinos se sienten segregados por la sociedad civil que les dio vida y razón de existencia. Perciben un desmembramiento de su estructura interna con negativa influencia en la otrora eficiente cadena de mando. Ven reducida constantemente su capacidad operativa a través de presupuestos magros. Visualizan con bochorno la falta de reconocimiento de su pueblo a las acciones emprendidas con motivo del único conflicto externo de envergadura de este siglo.

Esta situación ha provocado una suerte de estado deliberativo que conspira significativamente contra todo esbozo de reorganización.

Cabe señalar al respecto que los pálidos intentos provenientes del Poder Ejecutivo nacional han naufragado como consecuencia de la implementación del doble mensaje y de lo difuso de su contenido.

En efecto, no se ha planteado sólidamente, por ejemplo, la necesidad de reducir la participación relativa de las partidas asignadas a defensa en el presupuesto nacional, lo cual es aceptado por el conjunto de la sociedad para sufragar gastos derivados de impostergables necesidades de salud, educación y vivienda. Ello significa, por omisión, que hay sectores militares que visualizan la disminución presupuestaria como un castigo aplicable para purgar supuestas faltas anteriores.

Lo mismo sucede con la producción de armamentos y derivados, rubro en el cual nuestro país ha ocupado una posición de privilegio en América latina, que ha quedado reducida a niveles insignificantes.

Pero esto no se debe a que toda inversión vinculada a lo militar es inconveniente porque puede reverdecer oscuras glorias pasadas. Esto sucede porque la política económica global es la política del permanente achique, de la constante subordinación a las recetas emanadas de los acreedores externos.

Sintetizando, podemos decir que existe un sector de las fuerzas armadas que cree ver un rechazo de la sociedad civil hacia las actividades inherentes a su profesión.

Asimismo, en diversos estratos de la sociedad civil se percibe una actitud separatista hacia todo aquello vinculado con lo militar, como si se exhumara aquel perimido concepto de la "casta militar" acuñado por las fuerzas antinacionales en los albores de este siglo. Lo único que parece haber cambiado es el signo axiológico subyacente pues, mientras antes se hacía referencia a la casta militar privilegiada, hoy se hablaría de la casta militar deteriorada. De todos modos, siempre se la trata como un grupo aislado, un sector que, en cualquier momento, puede ver que sus intereses no coinciden con los del conjunto de la sociedad y, por lo tanto, accionará contra ella.

Esta perspectiva implica antinomia; por ende, significa desencuentro y, en definitiva, posibilidad de nuevas frustraciones. Es como si volvieran los fantasmas del pasado que siempre nos dividieron, apareciendo nuevamente unitarios y federales, radicales y peronistas, buenos y malos, según el cristal con que se mire.

Pareciera que hay quienes olvidan que las multitudes reunidas el pasado domingo de Pasqua en todos los rincones del país sepultaron definitivamente a la vieja Argentina. Ahí se demostró que nuestro pueblo quiere vivir practicando la democracia plena, sin interferencias y en el marco del respeto mutuo.

Por ello los justicialistas queremos forjar una democracia en la que se recuerden aquellos hechos del pasado que no deben repetirse; en la que se expresen todos libremente, y en la que encuentren y preserven su lugar los miembros de nuestras fuerzas armadas.

A mi juicio, un objetivo primordial de este Poder Legislativo es debatir la forma de reincorporación de los integrantes de las fuerzas armadas en el seno de la sociedad civil. Se trata de vertebrar medidas esencialmente integradoras, que contemplen el decisivo rol del militar en el aseguramiento de nuestro destino como Nación soberana.

No queremos militares autocráticos que sólo se preparan para la toma del poder cuando las autoridades democráticas entran en crisis; pero tampoco queremos militares parias, que sean mirados de reojo y segregados del conjunto de la sociedad.

Lo que civiles y militares debemos tener en claro es que la sociedad democrática se construye entre todos, con definición de roles y mediante la autocrítica de los errores cometidos. Para conocer y ocupar el lugar que a cada uno le corresponde en la sociedad es imprescindible identificar y superar los errores del pasado que nos condujeron a situaciones equívocas. De tal autocrítica profunda surgirán tanto los militares que nunca más soñarán con un golpe de Estado como los civiles que nunca más concurrirán presurosos a golpear las puertas de los cuarteles cuando el gobierno no les satisfaga.

El instrumento esclarecedor por excelencia es el proyecto de ley de defensa nacional que hoy consideramos. Necesitamos perentoriamente una normativa que delimite en forma clara el ordenamiento de todo el sistema de defensa nacional, pues ella nos suministrará el marco de referencia propicio para establecer hipótesis de conflictos externos; a la vez requerimos otra para garantizar el mantenimiento de la seguridad interna en sus niveles adecuados.

Corresponde destacar que en nuestro país ha prevalecido un engañoso concepto de seguridad interna. Este fenómeno comenzó en 1955 y llegó a su máxima expresión durante el proceso militar que nos rigiera entre 1976 y 1983, pues obviamente el hábitat en que mejor se desarrolla es el generado por los gobiernos de facto. La mayor expresión de tal fenómeno ha sido la doctrina de la seguridad nacional, cuya implementación ha posibilitado el montaje de un férreo aparato para el control de voces opositoras. Fue por ello que las autoridades del mencionado proceso asumieron una actitud que combinó el explícito objetivo de combatir a la guerrilla organizada con la implícita confusión de los conceptos de seguridad y defensa. De tal confusión surge claramente la conformación de regímenes militares exclusivamente comprometidos con la preservación de un estilo de vida ligado a cánones extranacionales.

A mediados de la década del 40 los justicialistas acuñamos la doctrina de la defensa nacional, que a partir de conceptos como el de "la Nación en armas" propone una visión integral de la defensa nacional.

Recordemos que los principios liminares que estructuraron esta doctrina aparecen en la década del 20, con la teoría de Haushofer, quien asumía un papel integrador entre el pueblo, las fuerzas armadas y todos los sectores que componen la sociedad para hacer realmente gráfica y palpable la defensa nacional.

Se trata de aglutinar todas las actividades nacionales en un haz potencializador que permita a las autoridades constitucionales contar con fuerzas que garanticen el ejercicio irrestricto de nuestra soberanía política y territorial y la solución de los conflictos que requieren el empleo de fuerzas armadas en forma disuasiva o efectiva contra un enemigo externo potencial o real.

La conformación de la doctrina de la defensa nacional surgía a partir de otro proyecto político para la Nación. En efecto, el justicialismo proponía la superación del esquema de producción agropastoril vigente hasta su acceso al poder, cuya principal fuente de acumulación de capital se basaba en las exportaciones agropecuarias y en un pálido proceso de sustitución de importaciones.

Para el peronismo, en cambio, surgía un nuevo proyecto que se asentaba en la industrialización acelerada. El poderío industrial era el trampolín para fortificar la capacidad operativa de nuestras tropas y para apuntalar la vigencia de una sólida doctrina de la defensa nacional.

Una efectiva política de defensa nacional requiere resolver un conjunto de problemas vinculados con la industria pesada, el comercio exterior e interior y las finanzas públicas.

Vale la pena que en este recinto se escuche el último párrafo de la citada conferencia de Perón, que dice así: "...la defensa nacional de la Patria es un problema integral que abarca totalmente sus diferentes actividades; que no puede ser improvisada en el momento que la guerra viene a llamar a sus puertas, sino que es obra de largos años de constante y concienzuda tarea; que no puede ser encarada en forma unilateral, como es su solo enfoque por las fuerzas armadas, sino que debe ser establecida mediante el trabajo armónico y entrelazado de los diversos organismos del gobierno, instituciones particulares y de todos los argentinos, cualquiera sea su esfera de acción; que los problemas que abarca son tan diversificados y requie-

ren conocimientos profesionales tan acabados, que ninguna capacidad ni intelecto puede ser ahorrada; finalmente que sus exigencias sólo contribuyen al engrandecimiento de la Patria y a la felicidad de sus hijos".

Hoy nos encontramos reunidos para tratar un proyecto de ley de defensa que contempla la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas. Se tiene en cuenta, asimismo, la fundamental diferencia existente entre la defensa nacional y la seguridad interior.

Hablamos de diferencia fundamental porque el Preámbulo de nuestra Carta Magna establece como objetivos constitucionales "proveer a la defensa común" y "consolidar la paz interior". El primero se refiere, según puede verse, a la defensa contra posibles enemigos externos, mientras que el segundo persigue la preservación de la seguridad interna ante una situación de gran convulsión social. Ambos objetivos se ven estrechamente vinculados, además, con la obligación constitucional de todo ciudadano de "armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución".

En una suerte de gran simplificación del marco normativo del proyecto de ley que estamos analizando, podemos decir que coexisten dos conceptos de especial relevancia: la integración de todas las fuerzas de la Nación, más allá de las estrictamente militares, y la separación entre defensa nacional y seguridad interior. Ambos han sido tratados recurrentemente a lo largo de esta exposición. Dicho marco normativo se encuentra explicitado en el título I.

En el título II se describe la finalidad que tendrá el sistema de defensa nacional, que se ajustará permanentemente a las reales necesidades del país en tiempo de paz, guerra o posguerra.

El título III nos muestra una estructura del sistema nacional de defensa con amplia participación de distintos sectores de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Asimismo participan activamente los miembros de las fuerzas armadas y el pueblo de la Nación en su conjunto.

La organización de las fuerzas armadas está prevista en el título IV, donde se establece que éstas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Se explicita además la dependencia de los jefes de estados mayores generales de las fuerzas armadas del Ministerio de Defensa de la Nación.

El título V determina la constitución de un servicio de defensa nacional al que contribuirán

todos los argentinos. Se discrimina entre servicio militar —que es el que se conoce como servicio de conscripción— y servicio civil de defensa, que se nutre con la prestación de servicios no militares para que el conjunto de la sociedad pueda sostener eficientemente un eventual conflicto bélico.

El título VI se refiere a la organización territorial y a la movilización en caso de conflicto armado, reconociendo la plena vigencia de atribuciones de las autoridades constitucionales en ese supuesto, situación solamente exceptuable por lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Nacional, en caso de ser estrictamente indispensable. Asimismo se establece que la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, como fuerzas de seguridad y frontera, dependerán orgánica y funcionalmente del Ministerio de Defensa.

Finalmente, los títulos VII y VIII se refieren a disposiciones generales y transitorias, respectivamente.

Este proyecto de ley de defensa ofrece a la República un instrumento idóneo para recuperar la doctrina de la defensa nacional en un marco de convivencia democrática, para afianzar la soberanía en un contexto de participación plena y superar definitivamente los estrechos alcances de la ley 16.970, impuesta por un gobierno de facto en un esquema institucional que no halla correspondencia con la situación política que luego de tantos sacrificios ha alcanzado en la actualidad el pueblo argentino. De esta manera se ha querido remarcar una visión institucionalizada de las fuerzas armadas que permitirá reforzar su auténtica profesionalización en el marco de una democracia activadora indispensable para la anhelada convivencia nacional. Así se afirmará una neta subordinación del poder militar al poder político, con clara y necesaria implicancia en el equilibrio institucional de la República.

El concepto político de la defensa nacional se ve claramente reflejado en el contexto del proyecto, pues entre otras cosas se permite la participación de los distintos sectores de la sociedad, y se destaca que las fuerzas armadas constituyen el instrumento militar de la defensa nacional.

La cuestión militar no se agota, ni mucho menos, con este proyecto; por supuesto, quedan pendientes otras iniciativas, que llegarán a su tiempo, vinculadas con la seguridad y defensa de las instituciones, la reforma y reestructuración de las fuerzas armadas, la organización y

funcionamiento de las instituciones militares y policiales, la producción para la defensa, etcétera.

No pretendemos por cierto fuerzas armadas democráticas, como pregonan algunos, pues ello contraría su esencia estructural, orgánica y funcional, y cuya identidad existencial está dada por la disciplina en general y la verticalidad de sus mandos en particular. Sin embargo, sí aspiramos a que las fuerzas armadas se inserten plenamente en la democracia, al servicio de las instituciones de la República y con respeto irrestricto a la Constitución y a los poderes creados por ella, precisamente para su defensa en caso de agresiones provenientes del exterior.

De esta forma dejo explicitados los conceptos vinculados con el proyecto de ley en consideración, anticipando desde ya el voto afirmativo de nuestra bancada en el tratamiento en general de esta iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Alsogaray.** — Señor presidente: debo reconocer que a esta altura del debate estoy un tanto desconcertada, porque vine a este recinto con la idea de que presenciáramos la segunda parte de una ceremonia interrumpida: el matrimonio entre las bancadas radical y justicialista. En el caso de la sesión anterior —abruptamente concluida—, se trataba claramente de un matrimonio de conveniencias, que fue suspendido en el momento mismo en que el celebrante decía: “El que tenga algo que decir, que lo diga ahora o calle para siempre”. Y alguien decidió que teníamos que callar para siempre.

En realidad, he descubierto que ahora no estamos en presencia de un matrimonio de conveniencias, ya que éste está tomando características no de afectos, sino más bien de desafectos en común. Existe un desafecto en común hacia un ente siempre presente en el léxico político argentino de los últimos tiempos; me refiero al famoso tema de la doctrina de la seguridad nacional. Quienes veníamos preparados para legislar sobre defensa nacional nos encontramos legislando contra la doctrina de la seguridad nacional.

Esa actitud no guarda relación con lo que habíamos hablado en aquella famosa Mesa del Consenso. Digo “famosa” porque llegamos a ella con ciertos presupuestos, creyendo que realmente se trataba de un ámbito en el que discutiríamos temas de fondo, pero en el seno de la Comisión de Defensa pudimos observar que todo estaba consensuado o “cocinado”, según prefieran. Ello, porque nos presentaron un proyecto de ley prácticamente igual al que tenemos sobre nuestras

bancas, con ligeras modificaciones. Es decir que no hay modificación sustancial alguna. Es más: en esa Mesa del Consenso, donde no estaban presentes todos los partidos representados en esta Cámara —en virtud de una cierta selección previa realizada en base a criterios que todavía no entendemos del todo—, se llegó a la redacción de una declaración conjunta respecto del tema de la defensa. Me permitiré leer la única declaración sobre la cual hubo real consenso —de la que el señor diputado Zubiri ha solicitado su inserción en el Diario de Sesiones—, porque allí se establecen con precisión los temas sobre los que había acuerdo, y ahora observamos claramente cuán poco de acuerdo está este proyecto de ley con aquellos criterios.

La declaración dice que es necesario sancionar las normas legales que provean a la defensa común y a garantizar la paz interior. En el fondo, esto no es más que repetir el Preámbulo de la Constitución. El documento también señala que el instrumento militar debe estar subordinado a la decisión y comando del poder político de la Nación, conforme a lo establecido en los incisos 15, 16 y 17 del artículo 86 de la Constitución. Pero este artículo ha sido cuidadosamente sustraído del texto del proyecto en consideración, y sólo se lo cita en sus fundamentos.

Asimismo, la declaración dice que el poder político de la Nación debe ser asesorado y asistido en materia de defensa nacional por las fuerzas armadas. Pero ahora nos encontramos con que además de las fuerzas armadas debe existir un asesoramiento de la Cámara de Diputados a través del presidente de la Comisión de Defensa. En este sentido, considero que ésa no debe ser función del presidente de la comisión, ya que ésta debe asesorar a la Cámara y no al Poder Ejecutivo.

El documento continúa expresando que la naturaleza política y jurídica del actual orden institucional impone la necesidad de contar con un instrumento militar idóneo, eficaz y eficiente para garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial, su capacidad de autodeterminación, y para proteger la vida y la libertad de sus habitantes. Agrega que la idoneidad, eficacia y eficiencia del instrumento militar está vinculado al proceso de modernización y reestructuración de las fuerzas armadas, y que este proceso requiere de leyes específicas y de un respaldo presupuestario y financiero para su ejecución. Esperemos que esto esté contemplado en el presupuesto del año próximo.

También se dijo que la naturaleza política y jurídica del Estado de derecho otorga al poder

constitucional la facultad de disponer de todos los recursos humanos y materiales para consolidar la paz interior, resguardando la vida, el honor y el patrimonio de todos los habitantes. Sin embargo, en este proyecto de ley no se habla de la paz interior.

Además, se agregaba en el documento que para el cumplimiento del precepto constitucional de consolidar la paz interior se deberá dictar una ley específica que contemple las posibles agresiones contra la seguridad interior. Esto sólo está mencionado en los fundamentos del proyecto.

Se sostuvo que es una preocupación constante de las fuerzas políticas representadas desalentar y oponerse a toda acción, cualquiera fuera su origen, que tienda a provocar o mantener diferencias entre los sectores civiles y militares de la comunidad nacional.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alberto Duhalde.

Sra. Alsogaray. — Finalmente se manifestó que los partidos políticos coincidían en declarar que en el espíritu de la unidad nacional y en el marco de las pautas sintetizadas en esta comisión de la Mesa del Consenso se oriente el tratamiento parlamentario de la legislación referida a la defensa nacional. Esto fue consensuado. De ahí en adelante se acabó el consenso.

El proyecto de ley que consideramos cuenta con el apoyo de varios bloques que integran esta Honorable Cámara: radical, justicialista, intransigente y demócrata cristiano. Por lo que yo sé esta iniciativa no tiene el apoyo del interbloque del centro, a pesar de que casi todos los partidos que lo integran estuvieron presentes en la Mesa del Consenso.

Por eso, al adelantar nuestro voto negativo y fundamentar la disidencia total que formulé en la comisión, quiero hacer algunas reflexiones sobre el proyecto de ley en general y sobre la argumentación del señor diputado Zubiri con relación a esta acta de defunción de la doctrina de la seguridad nacional.

De las dos definiciones citadas por el señor diputado Zubiri —una del asesor de la Comisión de Defensa y otra de un señor diputado cuyo nombre no conozco porque no fue mencionado, pero que pertenece a la bancada justicialista, es interesante aquella que habla de que la doctrina de la seguridad nacional significa los fusiles apuntando hacia el interior. Esto me hace recordar las palabras pronunciadas por el general Perón cuando hizo entrega de los sables a los cadetes egresados del Colegio Militar el 25 de

mayo de 1974. El no estaba tan preocupado por el tema de la doctrina de la seguridad nacional, ya que manifestó en ese acto que los grandes objetivos nacionales plasmados en la Constitución Nacional servirán de guía para saber adónde deben apuntar las armas.

Al general Perón no le preocupaba mucho si las armas apuntaban hacia adentro o hacia afuera. Es evidente que la preocupación mencionada a veces también le faltó al partido de la Unión Cívica Radical cuando Yrigoyen —debemos remontarnos al pasado— tuvo que recurrir a los fusiles apuntando hacia adentro por los hechos que son recordados en la historia argentina con títulos bastante dramáticos como el caso de Semana Trágica. Tampoco ahí estaban tan preocupados por saber hacia dónde apuntaban los fusiles.

No es demasiado novedoso que la doctrina de la seguridad nacional esté exclusivamente dirigida a reprimir ideológicamente al marxismo, porque por un lado nos encontramos con la situación difícil de que tenemos la obligación de defender la Constitución, junto con los derechos, garantías y libertades que en ella se expresan, y el marxismo evidentemente es una ideología que elimina gran parte de esos derechos, garantías y libertades. Por lo tanto, no parece tan malo que se considere necesario ir contra el marxismo.

Además, esto no es algo nuevo. Durante los episodios de la Semana Trágica, a los que me he referido, una de las acusaciones que se hacía a quien comandaba los fusiles dirigidos hacia el interior era justamente el de ser maximalista, que en esa época era algo así como el equivalente a marxista. Se trata de un término un poco más antiguo, pero aplicado para significar algo similar.

Por otra parte, la preocupación del Partido Justicialista por defender la posibilidad de que el marxismo tenga oportunidad de expresarse ideológicamente, no contaría con el consenso del general Perón, quien en cierta oportunidad, reclamándole al Congreso una ley específica dijo, refiriéndose a la delincuencia subversiva: “Es una Cuarta Internacional que se fundó con una finalidad totalmente diferente a la Tercera Internacional, que fue comunista, pero comunista ortodoxa. Aquí no hay nada de comunismo; es un movimiento marxista deformado, que pretende imponerse en todas partes por la lucha. A la lucha —y yo soy técnico en eso— no hay nada que hacerle, más que imponerle y enfrentarla con la lucha”.

Al general Perón no le gustaba atarse las manos frente a esa fuerza, sobre todo si debía derogarse la ley con la que se la podía ordenar.

Aparentemente sus seguidores también han olvidado que en esa ocasión el general Perón dijo: “Estamos afrontando una responsabilidad que nos ha dado plebiscitariamente el pueblo argentino. Vamos a proceder de acuerdo con la necesidad, cualquiera sean los medios. Si no hay ley, fuera de la ley también lo vamos a hacer. Y lo vamos a hacer violentamente. Porque a la violencia no se le puede oponer otra cosa que la propia violencia. Esa es una cosa que la gente debe tener en claro, pero lo vamos a hacer; no tengan la menor duda”.

Lo hicieron por medio del decreto 2.772, firmado por quien ahora ocupa una banca por el Partido Justicialista y entonces era presidente de la República, el doctor Luder, por el ex diputado y actual gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Cafiero, y también por el actual diputado Ruckauf.

Dicho decreto ordenaba: “Las fuerzas armadas, bajo el comando superior del presidente de la Nación, que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país”.

Desde Clausewitz hasta ahora, aniquilar significa dejar al enemigo sin defensa y sin respuesta. Si sin defensa puede querer decir desarmarlo, sin respuesta puede significar que no puede responder porque está muerto.

Se trata de un decreto del gobierno justicialista dictado por el presidente de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, y entre cuyos firmantes figuran los que ya he citado.

Volviendo al proyecto que nos ocupa, diré que se describe a sí mismo como una iniciativa que “tiene una significación política e institucional sin precedentes en la República, por cuanto contiene el acuerdo consensuado de las expresiones políticas mayoritarias con representación en el Honorable Congreso de la Nación y es el resultado, además, del trabajo común de autoridades del más alto nivel de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación”. Evidentemente, los autores son muy modestos.

Este proyecto efectúa un análisis bastante restringido del concepto de defensa nacional. Prácticamente, la defensa nacional queda restringida a la defensa territorial. De modo que lo que la Constitución nos impone en cuanto a consolidar la paz interior tendría que estar reservado a otra

ley específica pero, como ya hemos visto, a esa norma legal sólo se la nombra sin darle mucha importancia en los fundamentos, pero no se la incluye en el articulado.

**Sr. Zubiri.** — ¿Me permite una interrupción la señora diputada, con permiso de la Presidencia?

**Sra. Alsogaray.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: solicito a la señora diputada Alsogaray que lea con atención el artículo 4º del proyecto en consideración, pues allí se menciona explícitamente que la seguridad interior será motivo de una ley especial.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Alsogaray.** — Señor presidente: ese artículo justamente implica que la ley específica a la que me refiero queda separada del concepto de defensa nacional. Incluso, todavía queda más separada porque no se la cita de nuevo cuando se habla de completar las leyes que atañen a todo el sistema de defensa nacional.

De modo que tenemos derecho a pensar que nos encontramos nuevamente ante el doble discurso al que ya estamos acostumbrados. Así, se habla de concretar algún hecho —por ejemplo, las privatizaciones— y después no se lo lleva a la práctica.

En general, mantenemos objeciones de fondo y de forma con el proyecto. Con respecto a su trámite también tenemos serias objeciones de forma. Este proyecto debió haber sido objeto de un análisis serio en la Comisión de Defensa, pero su texto ni siquiera fue leído en ese ámbito. Existía tanto consenso, tanto acuerdo y tanta decisión que no se leyó en la Comisión de Defensa. Este es el tratamiento que la Cámara ha brindado a esta iniciativa, que se considera fundamental dentro del esquema de reinsertión de las fuerzas armadas en las instituciones del país.

Se trata de un proyecto que tiene un carácter esencialmente declamativo y frondoso. Podría decirse lo mismo con menos artículos. Además, le sobran ciertas cuestiones y le faltan otras, algunas de las cuales ya he enunciado. Así, establece el acceso del Poder Legislativo a un consejo en el que no debe participar, porque el manejo de las fuerzas armadas para la defensa de la Nación constituye un resorte exclusivo del Poder Ejecutivo.

También sobra un concepto que resulta un poco filosófico y que se refiere a la participación del pueblo en la defensa. Siempre entendí que

los ciudadanos estábamos llamados a intervenir en la defensa, pro éste es un concepto considerado aberrantemente individualista y liberal, que responde a un sentido de la responsabilidad individual y no a un sentido corporativo o masificador. En lugar de hablar de ciudadanos se habla de pueblo y me pregunto si el pueblo al final no terminará en pueblada y si la pueblada no terminará finalmente en milicias populares.

Nos dicen que con este proyecto se busca la definitiva subordinación de las fuerzas armadas al poder político de la Nación. Me pregunto quién puede dudar de ella. Y si alguien duda, ¿creen ustedes que esa subordinación se logra por medio de una ley? Personalmente, creo que se logra en las urnas, porque la ley ya la tenemos: es la Constitución Nacional, a la que no es necesario agregarle nada pues allí está perfectamente definido que las fuerzas armadas están subordinadas al poder político de la Nación y que el presidente de la Nación es su comandante en jefe. Sin embargo, a veces al presidente le cuesta trabajo convencerse de esto y cuando quiere el retiro de un oficial de las fuerzas armadas, en lugar de ordenarlo lo sugiere.

Es explícita la intención del proyecto en análisis de eliminar de entre las hipótesis de conflicto de las fuerzas armadas de la Nación la de la agresión interna. ¿Por qué es explícita esa intención? A lo largo de las discusiones mantenidas en la Mesa del Consenso fue también explícito el deseo de determinados grupos políticos de hablar únicamente de agresiones externas, como si el país no hubiera padecido una guerra de origen interno, con ejércitos organizados cuyos miembros tenían grados militares y estructura militar y que llegaron incluso a cercenar parte del territorio nacional, obligando al gobierno constitucional de ese entonces a dictar el decreto al que hice referencia.

Ese prurito que tienen algunos de no hablar de la agresión interna como de una de las hipótesis de conflicto impide que las fuerzas armadas se preparen para esa eventualidad y nos deja en la misma situación de la que se quejara el general Perón cuando reclamaba, justamente, una ley que terminara de una vez con este problema.

En cambio, pese a que al no ser éste un proyecto de ley de seguridad interior no debería contener ninguna referencia demasiado específica a las fuerzas de seguridad, no tienen tantos problemas cuando se trata de asignar un papel específico a la Prefectura Naval Argentina y a la Gendarmería Nacional, organismos que al pa-

recer sí cuentan entre sus hipótesis de conflicto con la de agresión interna, mientras que las fuerzas armadas parecieran no poder hacerlo así. O sea que mientras algunos de estos grupos armados estarán preparados para enfrentar cualquier tipo de conflicto, con otros no ocurrirá lo mismo. Nos encontramos entonces con que existe también la intención de marcar diferencias, no ya entre las fuerzas armadas y la sociedad argentina, sino entre las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad.

Ello nos hace pensar que éste es un proyecto que mira hacia el pasado y no hacia el futuro. Un proyecto que no piensa en lo que puede ocurrir y que ni siquiera mira hacia el pasado para aprender de él sino, simplemente, para volver a traer a ese convidado de piedra del cual hablamos antes, a ese fantasma de la doctrina de la seguridad nacional. Si fuera un proyecto de ley que mirara hacia el futuro no tendría miedo de aceptar que la humanidad está atravesando por tiempos en los cuales las agresiones de orden interno son a menudo más probables que las de orden externo; tiempos en los cuales el terrorismo organizado ataca a cualquier tipo de gobierno en cualquier lugar de la Tierra y con cualquier tipo de métodos.

Estamos haciendo una ley antigua, basada en conceptos antiguos, mirando hacia el pasado, temiendo que las fuerzas armadas puedan adoptar un papel que según parece no les corresponde. Ese temor es tan profundo que a lo largo de todo su articulado el proyecto trasunta permanentemente el deseo de recortar cualquier atribución de las fuerzas armadas y consecuentemente las atribuciones mismas del presidente de la República. No es extraño que este concepto esté en este texto. Estaba en el anterior proyecto, nunca ha dejado de estar en el trasfondo de la discusión y nunca se ha terminado de entender completamente que éste es un problema global y que la defensa de la Nación no es el resultado de un acuerdo entre sectores del país sino que debe estar por encima de todo eso y responder a los intereses reales de la Nación.

La defensa nacional no se limita a cuidar todos y cada uno de los territorios e islas que con tanto trabajo nos hemos preocupado de enumerar en este proyecto de ley. Es de esperar que no nos hayamos olvidado de ninguno, porque no se sentirían entonces las fuerzas armadas obligadas a defenderlo, y es de esperar que no adquieramos ninguno, ni siquiera comprándolo, porque tendríamos entonces que modificar la ley para incluirlo entre los territorios a ser defen-

didados. Pero no estamos hablando de la defensa integral que la Constitución nos exige. No estamos asegurando en ningún momento la consolidación de la paz interior y la defensa de la vida y la libertad de los habitantes. Estamos presuponiendo en cambio que vamos a mantener un ejército, una armada y una fuerza aérea exclusivamente para la eventualidad de un ataque externo, cuando la realidad argentina nos dice que lo posible y lo probable es que el ataque venga de adentro.

**Sr. Giacosa.** — ¿Y Malvinas?

**Sra. Alsogaray.** — Fuimos nosotros los que atacamos.

Al releer este proyecto de ley ligeramente modificado se me ocurren las siguientes consideraciones. Podríamos haber hecho una ley mucho más corta, mucho más específica, mucho más respetuosa de lo que marca la Constitución, mucho más respetuosa del verdadero papel de las fuerzas armadas y de las atribuciones del presidente como comandante en jefe y, por sobre todas las cosas, mucho más realista en la suposición de cuáles son los eventuales atacantes de quienes vamos a tener que defendernos. Pero no lo hicimos. Porque esta ley tan consensuada, tan acordada, no representa realmente la ley de defensa que el país necesita ni la señal que según dicen tenemos que dar a las fuerzas armadas de que de una vez por todas estamos interesados por ellas y estamos intentando reinsertarlas en la vida de la Nación. Representa simplemente una solución de compromiso entre dos, tres o cuatro grupos políticos que se autodenominan grandes mayorías populares, que han restringido el concepto en la medida de lo posible, que han pretendido ignorar lo que la Argentina vivió y que, por sobre todas las cosas, están en forma evidente intentando hacerle creer al país que esta ley será completada con otra que dará el toque final al concepto de defensa. Pero ese mensaje que le están dando al pueblo argentino —como tantos otros— es un nuevo engaño que cuenta otra vez con la aprobación y el consenso de quienes dicen representar a grandes mayorías populares.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende.** — Señor presidente: he escuchado decir al señor diputado de la bancada oficialista que en este momento el país espera un mensaje de su Parlamento, con normas muy precisas destinadas a evitar errores en el futuro.

Asimismo, el señor diputado Alterach ha expresado con honda preocupación la necesidad

de penetrar en el espíritu de las fuerzas armadas para integrarlas en un pensamiento social y nacional.

A esta altura del debate creo que es indispensable desterrar los equívocos y decir bien claro que estamos tratando un proyecto de defensa nacional, y quien dice Nación —la nacionalidad es la patria— se refiere a los nacionales, a los seres humanos que la integran.

Hay quienes creen quedar bien con la Nación agitando la bandera o entonando el Himno Nacional. Pero la Nación es la de los seres humanos; los otros son valores cualitativos. El valor sustantivo de la Nación es el pueblo que la compone, y en esto no puede haber ninguna duda: la defensa nacional es la defensa del pueblo, precisamente lo que estamos tratando. En este sentido, la llamada “Doctrina de la Seguridad Nacional” ha sido la ley de las dictaduras que han estado en contra del pueblo argentino. O se está con la democracia o se está con las dictaduras. (*Aplausos.*) No se puede caer en la baja de hablar de una ley de seguridad cuando se trata justamente de la ley de la inseguridad del pueblo argentino.

El señor miembro informante se ha referido a los antecedentes inmediatos, y como todos coincidimos en la enorme preocupación de integrar nuestras fuerzas armadas al proceso emancipador, me parece útil y conveniente hacer un prolijo examen del pasado de nuestro país, porque no puede haber liberación en la Argentina —esto que se conjuga en el verbo de distintos partidos en la República— si no contamos con las fuerzas armadas, inspiradas éstas en los valores fundacionales de la Nación, y si no vamos al rastreo de lo que ha venido ocurriendo en la historia del país para, de tal manera, evitar los riesgos y las equivocaciones y, a la vez, ir señalando las contradicciones que se produjeron en la vida de nuestro país, algunas positivas y otras negativas, por lo que así nos llevaron a resultados antagónicos y a las enormes preocupaciones actuales.

Quizás sea de lo más importante reiterar que cuando el viejo imperio español quedó reducido a la península de Cádiz se producen aquí las primeras luchas de la Independencia. Nadie ignora que en la pugna por el dominio de los mares mundiales estaban por un lado los intereses ingleses y por el otro —Trafalgar mediante— los de España. Tampoco debemos olvidar que en muchos puntos de nuestra América se incitaba a un cambio en este dominio del viejo imperio, pero con instigaciones por lo menos sospechables.

Corresponde precisar con claridad que los ejércitos nacionales entonces constituidos lo fueron y actuaron con la única inclinación de crear una patria libre del imperio español. Así ocurrió con los de San Martín y Belgrano. Existe una constatación histórica que considero da el argumento fundamental para todo cuanto pretenda exponerse en este debate: cuando en la convención de Tucumán se suscribe el Acta de la Independencia días después del 9 de julio, en el juramento que se produce se declara “la independencia de España y de toda otra dominación extranjera”, mandato que —debo resaltarlo— ha quedado muchas veces desoído en la República.

Luego hubo de darse todavía una laboriosa gesta interna, la organización, las luchas entre federales y unitarios, a que se refiriera el señor diputado Zubiri; mas hay un momento preciso en que se produce la que yo calificaría de primera contradicción, que es positiva y hay que remarcar, pues señala un hito. Tenemos por un lado a nuestra antigua oligarquía, que se juega a la agroexportación y al enriquecimiento de sectores minúsculos de la vida argentina —no hay nada más que mirar hacia los palacios San Martín, que perteneció a la familia Anchorena, Errázuriz o el que actualmente ocupa la embajada de Francia; esas mansiones se construían mientras nuestros mayores llegaban al país con la alforja al hombro para trabajar duro por la Nación que soñaban—; frente a esta oligarquía aprovechada —que fue una etapa y no condeno— el ejército se profesionaliza, transformándose. ¿Cómo lo hace? Llegamos a la época de Roca y su ministro de Guerra Ricchieri. Hasta entonces nuestras fuerzas armadas habían sido “de enganche”; todavía en 1920 había capitanes y tenientes coroneles abuelos que no habían asistido a cursos de especialización.

En esa época se crea la Escuela Superior de Guerra. Más tarde aparecen las clases y subclases de oficiales; un ejército que tiende a la modernización. Yo diría que en su mayoría, a pesar de algunas ligeras críticas, el ejército se vuelca a ese cambio debido a la influencia alemana que se produjo entonces en su organización. Eran los *junkers* con sentido nacional que venían del Este —la Prusia— y chocaban con los comerciantes liberales del oeste de Alemania. Procuraban el desarrollo económico y nos están señalando cómo dicho desarrollo es también un elemento de la defensa nacional.

Ese ejército que intervino hasta en guerras que desaprobamos, como la del Paraguay, dio generales como Ricchieri, quien envió a Yrigoyen su felicitación por los proyectos electorales, o Mosconi, que cayó preso el 6 de septiembre de 1930.

Así comenzó una nueva etapa en la vida argentina, con oficiales en las aulas y un ejército que

se adaptaba a la llamada guerra convencional, que miraba el perímetro y trataba de lucubrar sus hipótesis de conflicto a través de la periferia. Pero sin ninguna duda ese ejército va llegando, en aquel país subcolonial, a una confluencia con lo que fue el advenimiento del radicalismo al poder con Yrigoyen.

Pero tampoco podemos ocultar lo que sucedió en este siglo, porque está en el romance y en la prédica de muchos sectores retrógrados y reaccionarios de la vida argentina. Así vemos cómo aparece Mussolini en 1923 y Hitler en 1933. Nuestro ejército empieza a transformarse en un ejército ideologista, con un ideologismo venido de afuera.

Por ello, durante la presidencia de Yrigoyen se crea la Logia General San Martín, con una afiliación pública de trescientos oficiales y un acosamiento permanente hacia lo que en ese entonces eran los poderes del pueblo. En este sentido basta señalar como ejemplo el caso del coronel García, presidente del Círculo Militar, que mandó 137 artículos a un gran matutino de la Capital Federal, el último de los cuales, por casualidad, fue publicado el 5 de septiembre de 1930.

¿Qué significó en ese momento la caída del radicalismo? Esto también puede interpretarse como la fortaleza de la reacción y la vuelta del país de la mentalidad popular a la agroexportadora. Allí también estaba Justo, que no pertenecía a la logia, pero la seguía.

Durante la presidencia de Alvear se advertía la tendencia al adocenamiento, así como la organización económica y la orientación antipopular de la República al servicio del imperio británico.

Estas no son sólo palabras, y no hay más que recordar lo que sobrevino después, como por ejemplo, el pacto Roca-Runciman, o aquella declaración de un vicepresidente de la Nación, que expresó al lord del Tesoro y al canciller inglés: "En realidad, por nuestra integración, nosotros somos una parte integrante del imperio británico".

Entonces ya había sobrevenido la Revolución Rusa de 1917, y nos hallábamos en los preliminares de la Segunda Guerra Mundial. Hay que leer las memorias de Churchill para comprender acabadamente lo que estaba ocurriendo en el mundo en esos momentos. Quienes de jóvenes apoyamos la República Española advertimos al leerlas cómo se desfigura la verdad, pues el propio Churchill denuncia que los gobiernos de Francia y de Inglaterra de aquel entonces lo que pretendían era inducir a Hitler a que invadiera Rusia, dado que para ellos el problema ideoló-

gico superaba y desfiguraba su vocación nacional. Eso es lo eterno, eso es lo que hizo que, por ejemplo, no se entendiera que Uruburu, con su proyecto corporativista, hiciera desfilar un 25 de Mayo, con decreto oficial y uniforme, tropas de la Legión Cívica encabezando la marcha del Ejército de la Nación, del ejército de San Martín.

Por eso hoy tenemos que analizar en profundidad estos elementos que han ido configurando parte de nuestra historia, y que son los que nos llevan a que, sin delegarla en manera alguna —no me importa lo que se haya dicho en algún lugar—, nosotros abordemos con responsabilidad nuestra obligación de legisladores de la Nación de brindar una solución fundamental, programática y cultural a una situación que en la Argentina no se puede repetir nunca más.

Después se sucedieron Ortiz, Castillo, y sobrevino el golpe del 4 de junio de 1943. No hay más que leer la declaración de las fuerzas armadas del 4 de junio de 1943 para establecer la crítica y la conducta de ese golpe militar a todo lo que había venido de atrás, lo anterior de "La Concordancia". Al respecto debo señalar con satisfacción que en el diario "La Nación" del día siguiente apareció el apoyo al golpe del 4 de junio, con las firmas de Ricardo Balbín y de quien habla, que en ese entonces era secretario del Movimiento Revisionista. Hay que comprender que allí se inició una nueva era en la República. Pienso que a gran parte del peronismo le ha pasado desapercibida o no ha estudiado bien la situación de la época en la que Perón llegó al poder.

De inmediato, luego del 4 de junio, en el poder se fueron diferenciando dos sectores: uno en la Presidencia, nazi-fascista en líneas generales, con Pedro Pablo Ramírez, y otro en el Ministerio de Trabajo. Yo diría que en el país no se ha estudiado debidamente esa pugna y esa lucha de ese sector que reunía a los adversarios y enemigos de Perón: Gilbert, González, Giovanoni, Peluffo, Perlinger y Baldrich, entre otros. ¿Cómo terminó ese proceso? Paradójicamente, en marzo de 1944 favorece el advenimiento de Farrell a la Presidencia. Ello, en virtud de un acontecimiento referido con toda claridad por el profesor Potash. Llegó y fue apresado en la isla Trinidad un mensajero del gobierno argentino y oficial de la marina llamado Helmuth, quien poseía cartas por las cuales este gobierno militar pedía las armas a Hitler para establecer una especie de nueva Suecia en la Argentina. Esta situación, de la que tomara conocimiento Estados Unidos y fuera comunicada de inmediato a la Argentina, llevó a la disolución del Grupo de Oficiales Unidos y a la re-

nuncia del entonces presidente Ramírez. De esta manera, Farrell llega a la Presidencia; Perón, al Ministerio de Guerra, y luego a la Vicepresidencia de la República.

En la historia argentina se produjo un cambio. El señor diputado Zubiri ya hizo referencia a las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial en relación con las mentalidades y procedimientos habidos en el país. Entonces, como decía, se produce una ruptura con el Eje y la aparición de una nueva concepción en la vida argentina, lo cual debemos reconocer.

Luego referiré las palabras que el general Perón pronunciara en su discurso de apoyo a aquel gran argentino, el teniente general Carcagno, de la misma manera que el señor diputado Zubiri ha recordado la memoria de Raúl Borrás. Mencionaré las palabras vertidas por el teniente general Carcagno en la X Conferencia Panamericana, que señalan con probidad y sentido nacional cuál debe ser el tono de las disposiciones del proyecto de ley que hoy votaremos.

Deseo señalar que la Segunda Guerra Mundial produjo en el gobierno de aquel entonces una situación ya aludida en el debate de esta tarde. La guerra había cambiado, y ya no se trataba de los combatientes de frontera sino de las naciones en armas. En ese momento, el aporte del peronismo reside en una concepción diferente de lo que debía ser la defensa del país. En razón de que hablamos de unidad nacional, es preciso comprender que la liberación de la República y la formación de una conciencia sólida sólo serán concretadas cuando dejemos de lado las menudencias, los episodios incidentales, lo que se denomina minúsculo. Entre todos debemos tratar de hacer realidad las palabras del señor diputado Zubiri: la unidad entre los argentinos. Así sabremos qué país queremos y cómo nos insertamos en el mundo.

Luego de la Segunda Guerra Mundial quedan determinados diversos elementos. En primer lugar, no hay defensa nacional sin desarrollo industrial y económico. En segundo término, no hay defensa nacional sin justicia social, sin dar a los componentes del pueblo el medio de vida, la felicidad interior y los recursos necesarios para que sientan en profundidad cuál es el modelo de Nación que desean, o sea, aquél con más mercado interno, con más consumo que permita mejores condiciones de vida, con aprovechamiento de los recursos del país y con el rechazo de la influencia económico-financiera externa, porque ésta es la clave de la situación argentina.

Hay algo importante que consiste en establecer con claridad la necesaria subordinación; esto

es lo que hoy pedimos: subordinación de todos los sectores al poder político del país.

Pero, ¿qué sucedió? Aquí ya se ha manifestado que lo que se produjo fue otra contradicción que se basaba en las nuevas condiciones de la lucha Este-Oeste. Esto permitió que gente de galones escribiera en la República que se debía evitar una situación de guerra revolucionaria como la de Argelia, cuando lo único que hacían los argelinos era tratar de adueñarse de su propia tierra. ¡Esta era la guerra revolucionaria, la guerra subversiva! Había otros que hablaban de que no se debía caer en lo que ocurrió en Vietnam. ¿Qué era lo revolucionario? ¿Cuál era la guerra subversiva? En definitiva, lo que estaban haciendo era lo que llevamos a la práctica nosotros en 1810 y en 1816: procurar ser dueños de la tierra en que vivimos. A esto le tienen miedo los grandes intereses capitalistas del mundo: temen que los pueblos puedan gobernarse a sí mismos y actuar a favor de lo que les pertenece, de lo nacional.

Hoy discutimos la doctrina de la defensa nacional; la otra, la de la "seguridad nacional" constituye la inseguridad de las naciones y del pueblo. Esta es la cuestión.

Nadie puede pensar que esto lo decimos caprichosamente, sin pruebas al canto. Esta fue la esencia y la doctrina de la llamada "Revolución Argentina", y además fue la doctrina del denominado "Proceso".

Aquí se ha hablado de las manifestaciones de Onganía en West Point en 1964. Se trataba de la subordinación en el conflicto Este-Oeste a lo que pudiera interesar a los Estados Unidos.

¿Importa lo que ocurrió en las islas Malvinas? ¿Importa que por lo ocurrido en el Atlántico Sur conocimos cuáles eran nuestros enemigos? ¿Acaso el señor Terragno, en su libro sobre la Argentina del siglo XXI no dice con toda claridad que la isla Ascensión fue la que posibilitó que el señor Caspar Weinberger —uno de los más altos exponentes de los Estados Unidos— diera a los ingleses armas, municiones y dinero para poder efectuar la invasión que partió de dicha isla?

¿Pero es que no llevamos el análisis de las cosas a los elementos sustanciales, a los que permiten formular diagnósticos para no equivocarnos? Y obsérvese qué implica esta doctrina de la seguridad nacional. Es muy simple: una dependencia económico-financiera y una dependencia política que, más que una subordinación total a un intervencionismo prácticamente extranacional, significa la consagración del despotismo, la anulación de la Constitución y de todo proyecto de vida civilizado.

Esto derivó en una Nación encorsetada en la actividad política y —esto hay que decirlo, señor presidente— con muchos cómplices en su interior; pero no cómplices provenientes del desconocimiento, sino cómplices intelectuales y capacitados que, en lugar de ponerse al servicio de ideales nacionales, estuvieron de rodillas frente al despotismo que hoy debemos soportar.

Este es un proceso muy simple; es la deuda externa que achica, la condena de la Nación por un siglo, el poder discrecional. No nos engañemos; son contradicciones que muestra la historia argentina y que señalan el rumbo que queremos que también interpreten y conozcan nuestras fuerzas armadas para que se ubiquen en una hipótesis nacional y no internacionalista en su modo de actuar.

Claro está que hay epígonos. Hace dos o tres días apareció un artículo en el que se dice que un señor general Fausto González —a quien no conozco— sostiene que se mantienen conceptos anticuados, pone el acento en una conmoción interior y opina que las fuerzas armadas quedarán a un costado. Sin embargo, el texto de este proyecto es absolutamente claro; no se niega la asistencia ni el asesoramiento de las fuerzas armadas.

Desde luego, lo que se exige es la existencia de un Consejo de Defensa Nacional amplio, en el que estén representados los ministerios y donde se politice la acción de las fuerzas armadas en favor del país. Además este señor general pretende que las fuerzas armadas integren un gabinete de crisis, con facultades de decisión propia para actuar rápidamente. Ante esa propuesta debo decirle que vive fuera del tiempo, porque está en plena vigencia la Constitución Nacional y este Parlamento trabaja.

¿Qué es lo que pretende? ¿Derogar las atribuciones que confiere la Constitución, cuando sus artículos son absolutamente claros y cuando en el proyecto se establece una cláusula transitoria de 365 días y se enuncian las leyes que deberá sancionar este Congreso?

Ante las laceraciones y padecimientos sufridos por la República en su historia reciente —que el diputado Zubiri ha expresado con una claridad que agradezco—, lo que la futura ley de defensa debe tener en cuenta es la agresión armada exterior por parte de una potencia extranjera, tal como lo solicitamos en la comisión.

Todo esto debe llevarnos a valorar antecedentes muy recomendables. En este sentido, permítame, señor presidente, traer al recinto ese recuerdo que ya anuncié del teniente general Jorge Raúl Carcagno.

También me veo en el deber de repetir palabras que el general Perón pronunciara con motivo de un reportaje que se le hiciera el 5 de septiembre de 1973 y en las que resume su posición frente al tema de la defensa nacional. Cuando el periodista le señaló que en los Estados Unidos se estaban preparando tácticamente para luchas internas, el entonces presidente respondió: “Hoy allí se prepara eso, se prepara a través del Pentágono. Hoy se está realizando un acuerdo entre comandantes en jefe para la defensa continental en Venezuela”, y Perón ha dicho: “No, señores, nosotros no estamos de acuerdo con eso”. Luego continúa diciendo: “Eso es una incitación a que las fuerzas armadas tomen, en reemplazo de las fuerzas políticas, la dirección política internacional del país; ésas son cosas que no pueden ser”.

Más adelante agrega: “Si hemos de ajustarnos a la Constitución, las relaciones internacionales son resorte exclusivo del presidente de la Nación Argentina. Nadie puede establecer pautas ni compromisos por detrás del presidente de la Nación, que es el jefe de la Nación, y por la Constitución le corresponde total y absolutamente la conducción de las relaciones internacionales”. Esto es lo que establece este proyecto de ley.

Posteriormente dice: “El lógico corolario de todo esto ha sido la, a nuestro juicio, muy acertada y oportuna propuesta del teniente general Carcagno de que sean dadas por finalizadas las funciones que cumplían en nuestro país las misiones militares estadounidenses y francesas. El proceso de liberación nacional que estamos viviendo así lo exige, en forma imperiosa y urgente”.

Con respecto al tema de la reunión de ejércitos americanos y otras reuniones similares expresaba: “Estas reuniones, si los militares participan en ellas debidamente orientados por el poder político, y compenetrados que deben satisfacer los objetivos nacionales y no los deseos del Pentágono o del Departamento de Estado, las consideramos un medio útil para estrechar relaciones con nuestros colegas latinoamericanos y estadounidenses”.

A continuación daré lectura a párrafos expresados por Jorge Raúl Carcagno antes de asumir el cargo de comandante en jefe: “Cumplirá el Ejército sus funciones específicas participando activamente en la realización del ser nacional, sumando sus esfuerzos a los del pueblo del que forma parte, con el afán de que cristalicen anhelos comunes y que se haga realidad la patria que soñamos, la que tantos argentinos, hombres

y mujeres, contribuyen a engrandecer. Seremos verdaderos custodios de nuestra soberanía, misión que no se agota con la presencia armada en la frontera, sino que se integra dentro de una concepción que parte de la premisa de que un pueblo es soberano cuando es dueño de sus destinos y está en capacidad de adoptar las decisiones que mejor convengan a su evolución y al bienestar de sus habitantes.

"El Ejército de mi país se ha presentado aquí animado por los propósitos que de las citas se desprenden: reconociendo como principios básicos e inalienables el de la no intervención, el de la autodeterminación de los pueblos y el del escrupuloso respeto a las individualidades de cada país..."

Por supuesto que mis palabras no pueden ser escuchadas por el señor Reagan, que hace votar fondos para que se lleven a cabo políticas en otros países americanos.

Más adelante Carcagno expresa: "En un mundo de transformación vertiginosa corren riesgo de caducidad las estructuras que no sean capaces de adaptarse al ritmo que los tiempos imponen". Posteriormente continúa diciendo: "Sabemos que la defensa nacional no es responsabilidad exclusiva de los militares, y por consiguiente nos equivocáramos en nuestras conclusiones si quisiéramos resolverla prescindiendo de los demás factores que la condicionan.

"En lo que va del siglo nuestros conocimientos en la materia han cambiado sustancialmente." Más adelante expresa: "Si admitimos como supuestos ciertos el de la profunda evolución, el de la renovación de las concepciones estratégicas, el de interacción recíproca de los más diversos factores con el poder militar y la aceptación del pluralismo ideológico como base de convivencia y cooperación, es preciso convenir en que se han transformado sustancialmente las bases que sustentaban la seguridad continental.

"La modificación paulatina del enfrentamiento entre los ejes del poder mundial y la tendencia que al respecto se observa de progresivo entendimiento, hace que aparezca como carente de sentido lógico particularmente la agresión en un solo adversario."

Más adelante dice: "Aquel que le asigna a sólo una minoría arbitrariamente elegida la lucidez para advertir los problemas y aportar las debidas soluciones..."

Asimismo, expresa que nuestros pueblos deben "...rechazar todo impulso que comprometa su libertad, se aleje de sus conveniencias y los suma en la confusión...". "Cuando a los ciudadanos de un país se les niega justicia, se los persigue ideológicamente, se los vulnera en

sus libertades y se los priva de las que legítimamente les corresponden, la subversión exclusivamente externa o provocada y alentada desde el exterior puede ser la respuesta...". "Sólo se conseguirá hacerla desaparecer cuando se actúe decididamente sobre esas causas en el plano político, económico y social." "Mientras haya quienes con ceguera suicida continúen haciendo abuso de lo que poseen y demasiados los que carezcan de lo más elemental, la seguridad continental seguirá amenazada..."

En otra parte de su discurso fija los lineamientos fundamentales al decir: "La afirmación de la soberanía constituye la piedra angular de la política exterior argentina y en ella se inspira su Ejército". "Los ejércitos de cada país están obligados, dentro de los límites de su competencia, a no ahorrar esfuerzos ni a medir riesgos en su apoyo a los pueblos y a los gobiernos que se niegan a ser víctimas de un nuevo modelo de división internacional del trabajo, diseñado para la opulencia de unos pocos y la pauperización de la mayoría."

Eso es, precisamente, lo que está ocurriendo en el mundo en este momento: la opulencia de unos pocos, los que constituyen una quinta parte de la humanidad y poseen el dominio tecnológico y el manejo económico y financiero, mientras que las restantes cuatro quintas partes—inclusive los países con capacidad de progreso y de aportar respuestas, como el nuestro—, se ven sometidas a esa voluntad omnímoda que no sólo pretende dirigir nuestra economía y nuestras finanzas sino que también intenta encauzar nuestra política internacional y, por medio de sus agentes, procura que alteremos la relación de fuerzas internas de nuestro país.

Por eso no vacilamos en dar nuestro voto afirmativo a este proyecto. Exhortamos al Parlamento a sancionar las normas complementarias, porque entre la doctrina de la defensa nacional y la de la defensa de la seguridad de las dictaduras, estamos con la defensa nacional, que es patrimonio de la democracia que vivimos y queremos seguir viviendo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: el tratamiento de este proyecto de ley se da dentro del marco de la búsqueda de una verdadera doctrina en materia de defensa nacional. Entendemos que este concepto está reflejado en el proyecto, preferentemente en sus artículos 2º, 4º, 13 y 15, aun cuando de la totalidad del contexto surge claramente que en este tema de la defensa na-

cional los argentinos nos hemos ubicado en el camino de abjurar de la doctrina de la seguridad nacional.

Esto significa todo un avance, por cuanto lo que hemos vivido y padecido, fundamentalmente durante la época de la última dictadura militar, nos pone en la obligación de atender preferentemente este tema y de recordar aquellos aspectos más sobresalientes de lo que nuestro pueblo sufriera durante esa dictadura; y no solamente el pueblo argentino, sino todo el pueblo latinoamericano, y todos aquellos que padecen las consecuencias de la doctrina de la seguridad nacional.

Este proyecto de ley también se encuadra dentro de la doctrina sanmartiniana. Efectivamente, fue San Martín quien se comprometió lealmente con el pueblo argentino a ejercer la defensa frente al ataque armado extranjero, pero también fue San Martín quien condenó y repudió a aquellos militares que se comprometen en luchas fratricidas. Esto significa que el proyecto de ley en examen tiende a separar la intervención de las fuerzas armadas de todo conflicto interno.

Sostenemos sin embargo que es necesario señalar aún más esa diferenciación a los efectos de que no queden dudas, a tal punto que consideramos que la redacción del artículo 2º, que define en definitiva el ámbito de aplicación de la ley, debe incluir una referencia en el sentido de que las fuerzas armadas intervendrán “exclusivamente” ante los conflictos “armados” de origen externo. Esta referencia haría que el proyecto separase en forma aún más contundente la seguridad interior de la defensa de la soberanía nacional frente a la agresión externa en relación con la intervención de las fuerzas armadas. El artículo 4º también se refiere de un modo expreso a esta diferenciación al señalar que “... se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior”, agregando que “la seguridad interior será regida por una ley especial”. De este artículo debe concluirse que en lo que respecta a la seguridad interior no habrán de intervenir las fuerzas armadas sino sólo y como excepción en el marco de lo que establece la Constitución Nacional.

Decía que esto se encuadra dentro de la doctrina sanmartiniana. Fue San Martín quien dijo: “Si éste mi país cree que algún día, como soldado, le puedo ser útil en una guerra extranjera, nunca contra mis compatriotas, yo lo serviré con la lealtad que siempre lo he hecho. Si no lo hiciese, yo no sería digno de ser americano”. Estas

son bases fundacionales, y sólo respetándolas y haciéndolas respetar formaremos una nación libre y soberana y obligaremos al mundo a mirarnos como al pueblo que supo hacer respetar el derecho a la vida y a su autodeterminación, por encima de los intereses extranjeros y de las deudas que el pueblo argentino no contrajo.

Las fuerzas armadas deben estar sometidas al poder político y ser controladas por el Parlamento. Por eso señalamos que este proyecto de ley constituye un avance que se inscribe en una reforma militar que es necesario hacer en la República Argentina y que contempla el artículo 46 del proyecto al establecer como ámbito de trabajo para el Consejo de Defensa Nacional la presentación de anteproyectos que conciernen precisamente a esa reforma militar que hace muchos años los argentinos queremos.

La seguridad interior que garantiza nuestra Constitución sólo podrá fundarse en el acuerdo mancomunado de todos los sectores de nuestra Nación, de aquellos sectores que están verdaderamente comprometidos con los valores de la nacionalidad. Las hipótesis de conflicto interno deben ser resueltas con un proyecto de nación que tenga plena soberanía política, plena independencia económica y profunda justicia social.

Si en el concepto de defensa nacional no se distingue la agresión armada externa de los conflictos interiores, porque se piensa que ella puede darse a través de algunos de los aspectos de la agresión interna, o que los conflictos interiores no pueden ser controlados por las fuerzas de seguridad —razón por la cual sería necesario recurrir a las fuerzas armadas para implementar la seguridad interior—, ello equivale, ni más ni menos, a invocar y reimplantar la doctrina de la seguridad nacional, condenada por nuestro pueblo y por todas las comunidades que ansían vivir en paz y libertad.

En el artículo 13 de este proyecto de ley encontramos un firme concepto que define la doctrina de este cuerpo normativo. Efectivamente, allí se excluye a las fuerzas armadas de intervenir en todos los conflictos sociales localizados o generalizados, a través de la remisión al anexo. Si bien ello es claro, hubiéramos preferido que en el mismo artículo se insertaran estas exclusiones para que quedaran más claramente evidenciadas y fuera de toda duda.

Esta doctrina se complementa con lo establecido en el artículo 15 del proyecto en consideración, que en su último párrafo dice: “Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares”.

Hubiéramos preferido, también, que en el segundo párrafo de este artículo se estableciera la necesidad de control parlamentario de todos los organismos de inteligencia. Si bien en el artículo 46, que asigna al Consejo de Defensa Nacional la facultad de preparar determinados anteproyectos de leyes —entre los cuales encontramos los relacionados con los organismos de inteligencia, en donde sí se contempla la posibilidad de establecer el control parlamentario—, hubiéramos querido que en este artículo 15, que se refiere a los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas, se estableciera en forma precisa el control parlamentario, para que no tengamos dudas sobre lo que persigue la doctrina de defensa que estamos consagrando en este proyecto de ley.

Creo que no está de más recordar los aspectos salientes de lo que hemos padecido como consecuencia de la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional. Recordémoslo porque es bueno, para que nunca más ocurra en nuestro país. Esos aspectos salientes de la doctrina de la seguridad nacional, de esta abominable ideología, contribuyeron a fortalecer el carácter totalitario de todos los regímenes de fuerza imperantes en nuestro país y, fundamentalmente, en Latinoamérica.

De estos regímenes de fuerza se derivaron los abusos del poder, la violación de los derechos humanos, el terrorismo de Estado. Y de ese terrorismo de Estado vinieron los secuestros, las prisiones arbitrarias, las torturas, los crímenes horribles: todo fundamentado en el concepto de guerra permanente y en la necesidad de la seguridad interior, eso que padecimos los argentinos pues durante todo el tiempo en que tuvo aplicación la llamada doctrina de la seguridad nacional nuestro pueblo sufrió las mayores atrocidades y la dictadura más sangrienta que se haya conocido.

Quiero también referirme a algunos aspectos comprendidos en el título V del proyecto en consideración, que se refiere al Servicio de Defensa Nacional. El artículo 46, que consta en el título VIII, asigna al Consejo de Defensa Nacional la misión de proyectar leyes correspondientes al servicio militar y al civil. Cuando en el artículo 25 se dice claramente que al Servicio de Defensa Nacional se incorporarán todas las personas físicas y jurídicas requeridas para el cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional, debe admitirse de un modo expreso que tal obligación importa consecuentemente el derecho a solicitar la eximición de integrar el servicio militar o los demás servi-

cios requeridos para la defensa nacional, con fundamento aquél en firmes y claros imperativos de conciencia, ya sean de índole moral o religiosa.

Esta institución de la objeción de conciencia ya mereció la atención especial del propio Poder Ejecutivo cuando remitiera a este Congreso su mensaje Nº 3.948, de fecha 20 de diciembre de 1984. Al mismo tiempo hay innumerables antecedentes en el derecho comparado. La República Federal de Alemania la tiene incorporada a su constitución nacional. La objeción de conciencia se admite en casi todos los países europeos, así como también el servicio militar optativo y su reemplazo por un servicio civil, de carácter comunitario, en sustitución de aquél: tal es el caso de Austria, Bélgica, España, Gran Bretaña, Francia, Italia, Portugal y Suecia, y también el de Australia, Canadá y Estados Unidos de América. Ello importa que en la actualidad la objeción de conciencia es admitida prácticamente por la mayoría de las naciones de Europa y asimismo en América del Norte.

A nuestro juicio resulta necesario que la objeción de conciencia sea receptada formalmente en el proyecto en consideración, pues el mismo se refiere al servicio militar. Tal institución posibilitará reemplazar el servicio militar obligatorio por uno optativo, y en sustitución de éste, por el servicio civil comunitario. En nuestro país hay innumerables tareas que requieren ser llevadas a cabo para el desarrollo y promoción de la comunidad. Es mucho lo que debe hacerse en materia de salud, educación, cultura y vivienda; por ello entendemos que se debe posibilitar la colaboración efectiva de los jóvenes que opten por desempeñarse en el servicio civil comunitario, en reemplazo del militar.

Los fundamentos de nuestra posición están dados en lo que nuestra propia Constitución Nacional establece cuando consagra la libertad de conciencia en su artículo 14 y cuando determina en el artículo 19 que “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”. Esto es precisamente lo que reseña el propio Poder Ejecutivo cuando envía a esta Cámara el proyecto sobre objeción de conciencia.

Entendemos que estos fundamentos son suficientes para que podamos incluir en la iniciativa que estamos considerando la excepción de objeción de conciencia y el sistema del servicio civil comunitario en sustitución del servicio militar.

Estos conceptos tienen un claro sentido humanista y democrático; el propio Poder Ejecutivo señala en los fundamentos del proyecto al que hice referencia que la objeción de conciencia no pretende derogar el servicio militar sino su obligatoriedad respecto de aquellos a quienes prestar dicho servicio, que en definitiva prepara a un hombre para matar, les crea un grave conflicto de conciencia. Por supuesto que se trata de resolver cuestiones subjetivas legítimas y, en este sentido, la propia ley de servicio militar obligatorio —la 17.531—, más allá de lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Nacional, merece ser considerada como contraria a las convicciones ideológicas, morales o religiosas de algunos ciudadanos.

Por otra parte, la ley vigente de servicio militar admite excepciones que en algunos casos están basadas en razones físicas y en otros en cuestiones religiosas, por cuanto exime de prestar el servicio militar a aquellos religiosos y estudiantes de los ministerios cuya existencia es autorizada en nuestro país.

Si los sacerdotes, estudiantes religiosos y ministros de culto pueden ser eximidos de cumplir el servicio militar por razones religiosas, no veo por qué no se puede incorporar al régimen de excepción a aquellos ciudadanos que invoquen un impedimento basado en cuestiones de conciencia, sean de índole moral o religiosa. No hay razón para que estas personas no puedan ser eximidas del cumplimiento del servicio militar, porque en su reemplazo pueden desarrollar una tarea tan o más importante que servir a la patria desde las armas, ya que hay otros servicios de gran significación.

También debemos señalar en materia de servicio militar que la creciente complejidad de los sistemas de armamentos modernos exige un personal altamente adiestrado debido al gran porcentaje de rotación y a los breves períodos de entrenamiento de los conscriptos, que no permiten alcanzar los niveles de eficiencia requeridos.

El poderío militar de un país no está reflejado en la cantidad de sus efectivos sino en el nivel de capacitación de los mismos y en la tecnología bélica a aplicar. No tiene sentido práctico, y mucho menos eficiente, el ingreso masivo de conscriptos para prestar el servicio militar.

Entendemos que éstas son razones válidas para propiciar este proyecto, teniendo en cuenta que hay un título reservado a estas funciones donde se dispone el reemplazo del servicio mi-

litar obligatorio por el servicio militar optativo, y en sustitución de éste el servicio civil comunitario.

Este proyecto de ley sólo es en definitiva una parte de la reforma militar a la que aspira el pueblo argentino. No obstante ello, entendemos que esta reforma militar debe darse en el plano del consenso, de este consenso que hemos logrado y que tiene su importancia a pesar de las objeciones que la democracia cristiana formulara a su debido tiempo en la Mesa del Consenso y en el Ministerio de Defensa, porque lo que se ha logrado es demasiado valioso. Reitero que significa ni más ni menos que haber ido en búsqueda de una verdadera doctrina de la defensa nacional que terminó por abjurar de la doctrina de la seguridad nacional.

En el artículo 46 de la norma figura el esquema de reformas que debe plantearse a nivel militar. En este aspecto debemos señalar que aspiramos a que la reforma comprenda los planes de estudio de todos los institutos militares y los cursos superiores, a los efectos de que quienes tienen que prepararse para tareas de mayor responsabilidad puedan cursar esos estudios en las universidades del Estado o en institutos terciarios, de modo tal que puedan convivir con la ciudadanía. Apunto esto porque uno de los logros que debemos obtener por medio de la reforma militar no es solamente el sometimiento de las fuerzas armadas al poder civil, sino también su convivencia con la sociedad civil, a fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia.

Dentro del esquema de la reforma militar que debe implementarse tenemos que considerar la revisión de toda la formación técnica para acercar ese sector a la sociedad civil. Ello implica un cambio en las relaciones, de manera que la autoridad militar se compenetre de todas las actitudes de la civilidad con el objeto de terminar con aquellos gestos paternalistas que caracterizaron a nuestras fuerzas armadas, y con aquel sentimiento de que tienen que cumplir una misión civilizadora.

Esta reforma militar pasa asimismo por la modificación o reorganización de los servicios de inteligencia, y en definitiva, por ese sometimiento al poder civil para el fortalecimiento de la democracia.

Este proyecto de ley que estamos considerando constituye un hito; es algo muy importante. Ojalá que las propuestas que constan en el artículo 46 puedan ser tratadas en el lapso establecido, y que en el término de un año podamos brindar al pueblo argentino todas las

modificaciones que tienen que ver en esencia con haber incorporado las fuerzas armadas a la sociedad civil, a este proyecto de nación independiente, para que hagamos realidad la plena soberanía política, la plena independencia económica y la plena justicia social. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Storani (C. H.).** — Señor presidente: creo que a esta altura del debate debemos tratar de formular algunas precisiones sobre el tema que nos ocupa, en relación con el cual importantes sectores políticos de la vida nacional han logrado coincidir, demostrando con ello que no es una utopía la unión nacional. Pero ello de ninguna manera implica la unanimidad.

En cualquier Estado civilizado que se maneje con un sistema como el de la democracia —en el que hoy tenemos la felicidad de convivir los argentinos—, existen consensos y disensos, y el consenso tampoco implica unanimidad. Esto pareciera formar parte, quizá, de algunas teorías totalitarias. Por ello, hoy estamos ejerciendo el legítimo derecho de acordar y también de disentir acerca de una legislación determinada.

Creemos que es cierto que aquí se está enjuiciando la doctrina de la seguridad nacional, y no podía ser de otra manera habida cuenta de que la vida política interna de nuestro país durante las últimas dos o tres décadas estuvo signada por aquellas doctrinas, fundamentalmente en la década del 60. La implementación de esas doctrinas ya fue mencionada por el señor diputado Zubiri, y por el diputado Alende en su enjundiosa elaboración del análisis histórico. En este sentido debemos agregar otras teorías, como la del “dominó” del general Westmoreland, implementada sobre todo en Indochina. Ella se refiere claramente a una especie de paternalismo hacia el resto de los países denominados periféricos. Esto deviene de la deformación histórica que ha habido.

Se trata de una teoría que fuera explicitada en el siglo pasado precisamente por un general prusiano, Clausewitz, mencionado al pasar por algunos señores diputados. El general Clausewitz expresa al respecto que la política es y debe ser el fin en sí mismo de todas las cosas, y la guerra es nada más y nada menos que la continuación de la política por otros medios. Quienes fueron los deformadores de la fórmula de Clausewitz invirtieron ex profeso esa afirmación, señalando que lo principal era la guerra, y la política, la continuación de la guerra por otros medios. Aquí reside el meollo de la cuestión, perfectamente analizada —reitero— por este

general prusiano, que califico de brillante, a pesar del tiempo transcurrido desde el año 1827.

En su obra *De la guerra* colocaba como fenómeno natural en el mundo la posibilidad o la existencia de diversos elementos. Uno de ellos era la violencia ciega, es decir, la confrontación directa de los pueblos en las batallas. Otro elemento era la conducción militar de la guerra, o sea, la libre creatividad del alma. Pero en definitiva, todo ello estaba subordinado a lo que él calificaba como la inteligencia personificada del Estado, que hoy se denomina “interés nacional”, lo cual precisamente es la dirección política de un Estado y de una nación. A ella debían subordinarse aquellos dos elementos para posibilitar la construcción exitosa de una estrategia y una táctica, y facilitar la realización de un estudio acerca del fenómeno de la guerra, que es una parte de la defensa nacional.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Storani (C. H.).** — La historia muestra ejemplos de lo que ha significado la posibilidad de invertir esa fórmula tan mencionada durante muchos años, en los que han sido los resultados nocivos que ello ha arrojado.

Pero cuando no se invirtió la fórmula de Clausewitz se obtuvieron resultados positivos, como en el caso de Europa occidental, aislada al concluir la Segunda Guerra Mundial. ¿Qué hubiera ocurrido si por el descontento social que existía en esos países, en lugar de aplicarse el plan Marshall se hubieran llevado a la práctica las doctrinas de contrainsurgencia, como ocurrió en América latina en la década del 60?

Un ejemplo de la inversión de la fórmula de Clausewitz fue llevar a la guerra a un pueblo como Indochina, y otro lo encontramos en el caso de Vietnam, donde el esquema militar y la militarización absoluta impidió una solución política y, en definitiva, concluyó en la primera derrota del ejército más poderoso del mundo en manos de supuestos pueblos hambrientos, que pelearon por su decoro y por su liberación nacional.

Por las razones expuestas, este tipo de inconvenientes que hemos visto como nuestros nos permiten calificar a la doctrina de la seguridad nacional como una extraordinaria simplificación del hombre y de sus problemas, ya que todo lo reduce al aspecto de la guerra. Su concepción es la guerra y la estrategia se torna un fin en sí mismo, pero no en un medio, como plantearía

correctamente una doctrina de la defensa nacional. Esta doctrina busca poseer fuerzas disuasivas para tener suficiente poder ante cualquier agresor externo, a fin de que reciba la condigna respuesta militar en caso de intentar violar la soberanía o el interés nacional.

Podemos decir que de este tema se ha hablado bastante. Sin embargo, existe una cuestión que no ha sido frecuentemente abordada y sobre la cual tuvimos oportunidad de leer un trabajo del distinguido colega Jorge Vanossi. Se trata del aspecto jurídico del problema. Hay que decirlo con total claridad: la doctrina de la seguridad nacional no es una cosa nueva que se haya inventado a partir de esta década; es, como lo dice el doctor Vanossi, la recreación de una vieja doctrina del totalitarismo y la autocracia en el mundo. Es la doctrina de la razón de Estado en lo interno, y de la *realpolitik* en lo externo. El concepto de la razón de Estado tiende a la discrecionalidad, sin el pueblo. En definitiva, implica el vaciamiento del pueblo.

La teoría del Estado trae como primer fundamento o consecuencia la autocracia, que era lo que en ese momento estaba en boga en las monarquías absolutas, y que era antitética del concepto de democracia o soberanía popular. Y, obviamente, el concepto de soberanía tiene como fundamento básico la necesidad de la soberanía popular, sin la cual no puede ni tiene razón de ser.

De modo que vaciar de contenido soberano determinado tipo de doctrinas o teorías que luego se aplican en nombre de la seguridad por razones continentales —porque esta doctrina se llamó al principio de la seguridad continental— implica asignar un papel secundario a lo que son las propias fuerzas armadas de cada una de las naciones, dejando el papel principal de la defensa externa a las potencias centrales del área. Pero estas fuerzas armadas, como dijera el señor diputado Zubiri, pasan a ser fuerzas de ocupación interna que en definitiva se mezclan permanentemente en cuestiones ideológicas, políticas y hasta en meros conflictos sociales.

De esa forma se destruye uno de los fines fundamentales de las fuerzas armadas de la Nación, cual es el de la defensa de la soberanía y del interés nacional. Se las circunscribe a una actividad policial interna, cuyo efecto —a mi juicio— es definitivamente paradójico, ya que no crean seguridad, sino que generan inseguridad personal en los habitantes. Esto es algo que podemos mirar desde el otro lado, ya que también sufren esa inseguridad los encargados de aplicar las políticas de las dictaduras que hemos

vivido y sus colaboracionistas. Hoy vemos, como ejemplo de esto último, a los que son llamados a los tribunales a rendir cuenta por las injusticias y atrocidades cometidas en el pasado.

Democracia y soberanía del pueblo son términos que se complementan. A nuestro juicio —siguiendo en esto al doctor Vanossi—, la posibilidad de la soberanía implica el derecho del pueblo, en el ejercicio de su capacidad política, a la autorrealización nacional en todos sus ámbitos: político, social, económico y cultural. Es al pueblo a quien pertenece el poder constituyente.

Si la meta del pueblo es la autorrealización, como destinatario del orden creado no puede escapar a la regulación del propio orden. Eso se llama autonomía y por eso mismo es correcto suponer que en última instancia las autonomías pertenecen estrictamente a los pueblos.

Esos son conceptos del doctor Vanossi, quien en este sentido se apoya nada más ni nada menos que en ideas de Hipólito Yrigoyen.

Por eso es que, coincidiendo con Bielsa, podemos afirmar concretamente que las fuerzas armadas son órganos del Estado, pero no un poder del Estado, ya que los poderes del Estado están perfectamente establecidos en el ordenamiento constitucional.

Con la aplicación irrestricta de viejas doctrinas recreadas a través del régimen de la seguridad nacional, sistematizado por medio de la ley 16.970, de la época de Onganía, y luego utilizada en el mal llamado proceso de reorganización nacional, se violaron una serie de derechos inmanentes que el doctor Vanossi ha clasificado teniendo en cuenta el sujeto a quien pertenecen. Es así que los derechos de la persona son a la vida humana y a la autorrealización; de la sociedad, a la elección del propio sistema de vida social; de la Nación, a la independencia y soberanía nacional; del pueblo, a la autodeterminación política y constitucional; del Estado, a la integración regional y continental; de la comunidad internacional, a la paz universal; y de la humanidad, a su preservación o derecho a la sobrevivencia.

No resisten el menor análisis filosófico, político ni jurídico aquellas concepciones que han pretendido despersonalizar el concepto de soberanía vaciándolo de su contenido popular. Se trata lisa y llanamente de doctrinas y teorías autocráticas cuya aplicación impide a los pueblos decidir sobre sus vidas, bienes y futuro.

Hace unos momentos se hizo referencia a la distinción que existe entre el concepto de pueblo y de ciudadano. Leyendo bastante a teóricos

que trabajaron sobre esto, hemos encontrado que el único concepto de la doctrina de la seguridad nacional vinculado con este tema es el de población. Se trata de un concepto meramente demográfico o estadístico, y no se relaciona con la noción política de ser y conformar el pueblo de una nación determinada.

Existen ejemplos en la historia que se vinculan con este aspecto. Algunos tuvieron lugar cuando se produjo el nacimiento de nuestras propias fuerzas armadas y también de la conciencia propia de nuestra nacionalidad. Fue en 1806 y en 1807 que el pueblo en armas pudo rechazar las invasiones inglesas, alejando de nuestro territorio a la raposa británica. No vamos a abjurar de este hecho, sino que, por el contrario, lo reivindicaremos definitivamente en la República Argentina, porque en él intervino el tipo de fuerzas armadas que queremos no sólo para la actualidad sino también para el futuro de la Nación.

En la Mesa del Consenso participaron todas las fuerzas políticas que fueron invitadas. Algunas brindaron su acuerdo y otras expresaron su disenso. Esto es parte de la democracia. No hay que asustarse ni preocuparse por ello. Los argentinos estamos viviendo una etapa de transición. Nos ha costado mucho tomar conciencia de que la construcción de la democracia requiere la participación de todos. Hemos debido sufrir muchos años de dolor y desarraigo para saber que se necesita a quienes están de acuerdo y a quienes no lo están. De ninguna manera se puede pretender que el consenso se alcance por unanimidad. La posibilidad de disentir constituye la esencia de la democracia. Por eso respetamos profundamente las posiciones que se manifiestan desde otras bancadas y que no concuerdan con la legislación que estamos a punto de sancionar en esta Cámara.

Queremos decir con claridad que coincidimos con la señora diputada Alsogaray en que estos problemas se arreglan en las urnas. Precisamente, el pueblo ha determinado mediante su voto en 1983, en 1985 y ahora en 1987 —con algunos cambios lógicos— una condena absoluta y masiva a la doctrina de la seguridad nacional. Por ello en la Argentina se necesitan fuerzas armadas que sean los medios idóneos para llevar a cabo lo que Clausewitz denominaba la inteligencia personificada del Estado, fórmula que sabiamente se ha plasmado en la Constitución Nacional. Esa inteligencia personificada del Estado, que es el interés nacional que se expresa a través de la voluntad del pueblo libre y soberano, abre la posibilidad concreta de un

proyecto compartido por todos los argentinos para avanzar en la construcción de un país libre, democrático, soberano y con justicia social.

En definitiva, la defensa nacional —en esto coincidimos con el señor diputado Alende— no es un problema meramente militar. Este es un aspecto, pero no el único. También intervienen aspectos económico - sociales, económico - industriales, culturales; educacionales y que atañen a la conformación de la sociedad y a su justicia social.

Creemos que todas las cuestiones vinculadas con la defensa se pueden concretar con todas las fuerzas interiores de la Nación, adoptando un correcto planteo geopolítico con respecto a nuestro continente y al resto del mundo en que nos toca vivir. Estos temas han sido debida y exhaustivamente analizados. Por lo tanto, no repetiremos conceptos con los que estamos de acuerdo. Sabemos que la consolidación de la democracia, además de proveer un adecuado rol a nuestras fuerzas armadas, las convierte en custodias de nuestra soberanía, lo que supone un concepto integral y no estrictamente vinculado a lo que puede ser el aspecto geográfico. Tal concepto prevé todas las situaciones o hipótesis que pueden llegar a conformar el esquema de la defensa nacional, estructurado en el proyecto por medio del Consejo de Defensa Nacional y del Estado Mayor Conjunto.

Esto tiene una importancia fundamental, porque precisamente una de las conclusiones que debemos extraer todos los argentinos del lamentable conflicto del Atlántico Sur es que se aplicó inversamente la fórmula de Clausewitz al creer que los intereses que de alguna manera estaban vinculados a la realidad continental que supuestamente vivíamos iban a acudir en nuestra defensa. Entonces se advirtió con claridad, en los hechos mismos, que eso no era así, y que la dirección política nunca debió haber dejado de lado el interés nacional como un aspecto más de un conflicto que no necesariamente debió traducirse en una guerra, ya que existen ejemplos de conflictos entre las dos superpotencias de este mundo bipolarizado que, sin embargo, nunca las han llevado a una guerra, a una verdadera colisión.

Por estas razones y por los argumentos desarrollados en las acertadas exposiciones de los señores diputados que se han expresado en favor del proyecto, es que creemos que con su sanción tendremos seguramente la posibilidad de exhibir ante el mundo la aplicación en nuestra política interna de aquella verdad dicha hace mucho tiempo pero que hoy es ya, sin duda, patrimonio

de todos los argentinos: la de que los hombres son sagrados para los hombres.

Esperamos que esta norma que atañe a la conformación de nuestra defensa en el aspecto externo contribuya a que los pueblos también comiencen a ser sagrados para los pueblos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Contreras Gómez.** — Señor presidente: tengo la convicción de que mi intervención en este debate no habrá de tener ninguna trascendencia en lo que respecta a la votación del proyecto en consideración, puesto que tal iniciativa es el resultado del consenso alcanzado por los partidos mayoritarios con representación en este recinto. No obstante, cumpliré con mi obligación exponiendo los fundamentos del voto negativo de nuestro bloque.

Esta iniciativa no responde a la realidad, ya que se encuentra fuertemente influenciada por connotaciones de índole ideológica que están enmarcadas en el grave momento coyuntural por el que atraviesa la República. El objetivo fundamental de este proyecto de ley es derogar formalmente la ley 16.970, sancionada durante el gobierno de facto presidido por el general Onganía, y respecto de la cual el Poder Ejecutivo dijo en el mensaje de elevación de uno de los tantos proyectos remitidos a esta Cámara: "El sistema previsto en la ley constituyó la institucionalización de la doctrina de la seguridad nacional a través del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad, sistema que confunde seguridad del Estado con la del régimen de turno".

Sin perjuicio de antecedentes anteriores, la doctrina de la seguridad nacional quedó precisada en la República con la exposición que pronunciara el general Onganía en la Academia de West Point el 6 de agosto de 1964, doctrina que en su momento contó con la adhesión fervorosa del actual presidente de la República, entonces diputado nacional, doctor Raúl Alfonsín. Refiriéndose al militar mencionado dijo en su encendido discurso: "Yo afirmo que, por boca de este general argentino, han hablado las mejores tradiciones castrenses de nuestra historia". (Diario de Sesiones del 7 de octubre de 1965, página 4134). Destacó el doctor Alfonsín que el comunismo y sus métodos de penetración implican un peligro para el sistema democrático, agregando que "... el hecho de que el sistema sea perfectible no nos lleva a sumarnos a la columna de los idiotas útiles que, en vez de propender a la perfección del sistema, procuran

reemplazarlo por otro que la experiencia señala no ha logrado, con la supresión de la libertad y con la implantación de la dictadura, mejores niveles de vida para los pueblos ni mayor felicidad para el ser humano".

También sostuvo el diputado Alfonsín "... la democracia representativa está permanentemente amenazada por la guerra subversiva, acto de fuerza por el cual se pretende imponer el comunismo en América y en el mundo". Y continuó expresando: "Declaramos que estamos dispuestos a combatir al comunismo en el plano ideológico y que también estamos firmemente decididos a combatirlo en el terreno de la fuerza, cuando elija ese camino de penetración". Aclaró asimismo que "... tampoco permaneceremos de brazos cruzados ni en silencio cómplice frente a la penetración activa del comunismo en su intento de socavar instituciones y posibilitar la subversión". Finalmente el diputado Alfonsín advirtió en forma vehemente "hasta qué punto el comunismo cubano pone en peligro la vida de las instituciones democráticas de los diversos países de Centroamérica".

Como consecuencia del objetivo enunciado, se pretende relegar a las fuerzas armadas a un lugar secundario en la sociedad política argentina, olvidando que fueron hombres de armas y civiles los que produjeron la Revolución de Mayo, los que proclamaron la independencia nacional, los que garantizaron nuestra integridad y los que defendieron la vida, la propiedad y el honor de los argentinos en distintas etapas de nuestra evolución social.

Muchas observaciones tengo que hacer al proyecto que está a consideración de esta Cámara, pero en mérito a la brevedad me voy a limitar a formular las que considero fundamentales.

En primer lugar, debo decir que no admito la dicotomía existente entre seguridad exterior y seguridad interior, no obstante que se haya sostenido en la Mesa del Consenso que ello obedece a un simple procedimiento metodológico. Creo firmemente que ambos aspectos de la defensa nacional deben estar contemplados en una misma ley, a pesar de que en el proyecto se dice que la seguridad interna será objeto de una ley especial.

Considero que la defensa nacional es un todo e incluso sostengo que no siempre es fácil determinar cuándo se está ante una agresión externa y cuándo ante una interna, porque la primera puede ser fomentada desde el interior y viceversa.

La disposición del artículo 2º del proyecto en cuestión se ha tomado casi textualmente, sin duda, de la ley española, pero existe una dife-

rencia fundamental ya que la ley española se refiere a todo tipo de agresión y nuestro proyecto se limita exclusivamente a la agresión de origen externo. Ello no quiere decir que en España no existan fuerzas de seguridad llamadas de orden público, porque la Guardia Civil y otros grupos con funciones similares tienen más de cien mil plazas.

Asimismo, es importante señalar que la ley española fue sancionada después de la muerte de Franco y en plena vigencia de los pactos de La Moncloa.

En esta dicotomía que se pretende establecer se deja de lado la facultad constitucional que tiene el presidente de la República —cansagrada en el artículo 86 inciso 17 de nuestra Carta Magna— de disponer de las fuerzas armadas en caso de grave conmoción interior. Por ello, no me explico la obstinación por plasmar esta diferencia tajante entre seguridad exterior y seguridad interior.

El hecho de que la defensa nacional constituye un todo lo consignó con absoluta claridad el ex presidente de la República, teniente general Juan Domingo Perón, cuando en mayo de 1974 dijo: “La naturaleza de la vida humana y la evolución de la estrategia muestran que la agresión es integral, procesándose en los campos político, económico, sociológico y militar. En consecuencia, la estrategia para enfrentar estas amenazas debe ser integral”.

Deseo recordar también palabras del ex ministro de Defensa Nacional del presidente Illia; me refiero al doctor Leopoldo Suárez, quien alertó sobre la peligrosidad de los procesos subversivos afirmando que deberían ser controlados en principio por las fuerzas de seguridad, y si fuesen necesarias, estarían las fuerzas armadas integralmente para defender el país, sus instituciones y la vida de los ciudadanos. (Diario de Sesiones, 1964, Tomo IV, página 2883 y siguientes.)

Si observamos nuestra historia podremos encontrar distintos acontecimientos en los que se dispuso el empleo de las fuerzas armadas en cuestiones internas. Sin ánimo de polemizar ni abrir juicios sobre asuntos ya definitivamente juzgados por la historia, quiero recordar la semana trágica de 1919; en 1921 y 1923 la misión encomendada por los acontecimientos acaecidos en la Patagonia; y en una fecha más reciente los decretos 2770, 2771 y 2779 del gobierno constitucional anterior, por los que se ordenó a las fuerzas armadas ejecutar las operaciones militares y de seguridad que fuesen necesarias para aniquilar las acciones de los elementos subversivos ante los sucesos ocurridos en Tucumán, dis-

posiciones éstas que fueran suscriptas por la entonces titular del Poder Ejecutivo nacional, doña María Estela Martínez de Perón, y por el actual gobernador de la provincia de Buenos Aires, entre otros.

En el proyecto en consideración se habla de la acción disuasiva de las fuerzas armadas, mas no se expresa claramente en qué consiste tal disuasión. ¿Implica la amenaza del empleo de la bomba atómica? ¿O la ocupación de un territorio fuera de la región continental argentina, como una medida de persuasión para evitar la última *ratio* ante un enemigo potencial? Esta última pregunta pareciera que tiene su respuesta negativa en el mismo proyecto cuando se establece que la defensa nacional abarca el territorio continental, las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, los demás territorios insulares, el espacio aéreo, el espacio marítimo y el sector antártico argentino.

El segundo párrafo del artículo 2º del proyecto define lo que debe entenderse por defensa nacional al expresar: “Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes”. Esta norma tiene su antecedente en la legislación española; pero no en la ley de defensa sino en la constitución de 1978, aunque con una diferencia, pues la constitución española atribuye a las fuerzas armadas de ese país la misión que nuestro proyecto otorga a la defensa nacional. En el texto del proyecto tampoco figura la unidad ni la seguridad nacional. Posiblemente no se emplea el término “seguridad” por el pavor que sienten ante esta palabra los autores del proyecto.

En el artículo 4º se establece que para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional se deberá tener en cuenta permanentemente la diferencia fundamental que existe entre la defensa nacional y la seguridad interior. Esto tiene su antecedente en el proyecto justicialista de 1985, pero presenta una gran diferencia —más allá de las coincidencias o discrepancias que se pueda tener con respecto a dicha iniciativa—, ya que aquél definía lo que debía entenderse por seguridad interior mientras que éste nada dice al respecto. En consecuencia, no habrá un criterio para hacer permanentemente la diferencia que exige el precepto legal.

Si bien podría continuar con el análisis del proyecto, como ya se ha dicho mucho en este recinto me voy a limitar a enunciar algunos aspectos significativos.

No se precisa con claridad cuál es el alcance de la expresión "agresión de origen externo". Por otra parte, con respecto a la integración del Consejo de Defensa Nacional es discutible la inclusión del vicepresidente de la República y ministros del Poder Ejecutivo, cuando según nuestro criterio serían suficientes los ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa, del Interior y de Economía. Además el Consejo estaría integrado por los presidentes de las comisiones de Defensa del Senado y de la Cámara de Diputados, por un representante de la mayoría y de la minoría integrantes de dichas comisiones y por cualquier persona que pueda prestar algún aporte útil a ese organismo. Quedan eliminados el jefe del Estado Mayor Conjunto y los jefes de los estados mayores generales de Ejército, Marina y Aeronáutica, que sólo podrán concurrir si el señor ministro de Defensa lo considera necesario o cuando el presidente de la República los invite por considerar oportuna su presencia.

Se omite la facultad constitucional que tiene el presidente de la Nación conforme a lo establecido en el inciso 17 del artículo 86 de nuestra Constitución. Si el argumento que se esgrime sobre esto es que se trata de algo que ya figura en la Carta Magna, no resiste el menor análisis, porque en los artículos 26 y 29 del proyecto se hace expresa referencia a artículos de la Constitución Nacional. Pero si el argumento es que con esta omisión se impide que las fuerzas armadas se puedan alzar en armas contra los poderes constituidos, creo que es un razonamiento pueril, porque si se pueden alzar contra lo fundamental, que es la Constitución Nacional, con más razón podrán hacerlo contra un artículo de la ley de defensa.

La política de defensa nacional es de competencia del Poder Ejecutivo; en el presidente de la Nación recae la responsabilidad de su resolución. El sistema de defensa implementa y ejecuta esta política, a la inversa de lo que establece el respectivo artículo del proyecto.

El artículo 8º, que se refiere a la finalidad de la defensa, debe ser a nuestro juicio enunciativo y no taxativo.

Pareciera que el proyecto prevé la constitución de un comité de guerra, al establecer en el artículo 19 que "el Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas será el órgano de trabajo del comité de guerra". Sin embargo, no se dice quiénes lo integran ni cuáles serán sus funciones específicas. De acuerdo con nuestro criterio, el comité de guerra debe tener existencia desde la paz para la elaboración de la estrategia general, por lo que es aconsejable la inclusión

de los jefes militares en el Consejo de Defensa Nacional.

La dependencia directa e inmediata de los titulares de los comandos operacionales del presidente de la República puede crear en la práctica inconvenientes en la aplicación de medidas urgentes impuestas por las necesidades de la guerra.

Para finalizar, si el propósito de este proyecto es alentar el espíritu de unidad nacional con la reinserción de las fuerzas armadas en la sociedad argentina, reinserción que por derecho les corresponde, nosotros, como legisladores, debemos proceder con amplitud de miras observando hacia el futuro, despojándonos de escrúpulos y prejuicios coyunturales y teniendo en cuenta el rol permanente de las instituciones fundamentales de la Nación a la luz del bien común general.

Como a nuestro criterio el proyecto en consideración no persigue tal objetivo, con pena declaro que el bloque del Partido Autonomista de Corrientes votará por la negativa en general y en particular. Hubiéramos deseado que la ley que se sancionara fuera realmente un instrumento para la paz de los argentinos y el bien de la patria.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Toma.** — Señor presidente: debo reconocer que en ciertos pasajes de la exposición de una señora diputada que me antecedió en el uso de la palabra estuve muy tentado de solicitar una interrupción. Al escuchar cómo se manejaban las frases de algunos hombres que ya no son patrimonio de un solo partido político, a pesar de que algunos sectores continúan intentando crear falsas contradicciones, y cómo se sacaba de contexto el análisis que se estaba formulando de esta iniciativa, realmente tuve deseos de hacer conocer mi opinión de inmediato. Sin embargo, me fecilito de haber esperado mi turno para el uso de la palabra, porque más sereno puedo opinar sobre esas afirmaciones e inclusive sobre la actitud que se trasluce de ellas. Ahora estoy en condiciones de reflexionar y extraer algunas conclusiones, no para abrir un debate sino fundamentalmente para sacar experiencias que nos sirvan a todos a fin de crecer en esta ardua tarea que tenemos por delante de consolidar la democracia.

He escuchado formular aquí referencias —casi con sorna— al matrimonio entre el oficialismo y el principal partido de la oposición, y entiendo que frente a esta situación quienes tenemos la responsabilidad hoy, o quizá mañana, de

conducir la Nación, no podemos dejarnos atemorizar por la chicana fácil.

En muchas oportunidades señalé que veía con agrado cómo en la Argentina se iba consolidando una fuerza de derecho en el marco de las instituciones democráticas; que veía con alegría —como hombre de esta generación— que en la medida en que esa fuerza se estructura en el marco de las instituciones, se sentarían las bases de la democracia. Ante la posibilidad de hacerse escuchar en razón de la legitimidad que dan los votos, se aventaría para siempre la tentación de colocar ministros en dictaduras militares. Pero temo que todo cuanto prediqué —y en lo que creo— no está siendo verificado en la práctica. Siento que hay una cierta tendencia a repetir esquemas, y observo que ha habido manifestaciones que ya no están en contra de la cuestión popular. Se puede elegir ser un partido no popular, o incluso ser un partido antipopular con consignas supuestamente populares; pero he escuchado hablar de otra cuestión más grave que la anterior.

Nadie, y mucho menos el peronismo, ha dejado de reconocer los errores cometidos en la conducción política y militar de la guerra de las Malvinas; pero no podemos dejar de reivindicar el valor de los hombres que combatieron. Tampoco podemos dejar de reconocer que más allá de las particulares circunstancias históricas que rodearon la toma de esa decisión, existía una causa de largos años de reivindicación de nuestra soberanía. Y cuando escuché decir que habíamos sido nosotros los agresores, concluí que no sólo había una cierta tendencia a lo antipopular sino, lo que es peor, se estaban reivindicando, en contra de la Nación, los argumentos de sus enemigos.

Esta situación debe hacernos reflexionar acerca de estos cuatro años que hemos vivido en esta democracia en transición. Particularmente durante el corriente año se han puesto sobre la mesa, a la vista de todos —luego de la crisis de Semana Santa—, ciertos problemas que en la Argentina no habían sido abordados con suficiente madurez. Además, el resultado electoral del 6 de septiembre nos indicó con claridad que en la explicitación de los problemas pendientes yace la conciencia de la consolidación del sistema, de la alternancia en democracia. Aquel resultado electoral significó la posibilidad de que sea el pueblo quien elija a sus gobernantes, y no que lo hagan elementos extrademocráticos.

Estos elementos fueron los que luego del 6 de septiembre nos condujeron a tomar una iniciativa. En este sentido debo manifestar que en-

contramos la mejor de las disposiciones no sólo en el partido gobernante sino también en muchos otros partidos. Ellos entendieron que había una cuestión que debía ser sacada de la puja electoralista; me refiero a la relación entre el poder político y las instituciones militares, que no podían seguir manipuladas a favor o en contra, como un elemento de simple acumulación electoral.

Estaban en juego demasiadas cosas porque habíamos vivido experiencias difíciles que obligaban a proceder con madurez. Debido a ello se iniciaron algunas conversaciones entre el doctor Cafiero y quien en aquel momento ocupaba la cartera del Interior.

A partir de aquel instante se retomaba un diálogo que muchas iniciativas de este bloque justicialista habían intentado sin encontrar respuesta y que estaba expresando la continuidad y la coherencia de un accionar político. Junto con el oficialismo —en una dura tarea— tratamos de ponernos de acuerdo en temas centrales como el que hoy debatimos, que es de vital importancia.

He oído cuestionamientos con respecto a la forma en que trabajosamente elaboramos este consenso. Se criticó la metodología utilizada y se quiso decir que en nombre de ese consenso —y con el fin de fortalecer la democracia— se estaba dejando de lado al Parlamento, que es el ámbito natural del pluralismo y de la democracia.

Sin embargo, debe destacarse que los consensos fueron alcanzados con los funcionarios del Poder Ejecutivo en una primera etapa; luego incorporamos a otras fuerzas políticas que estaban deseosas de colaborar en esta tarea. Y no fuimos mezquinos en la invitación; entre ellas convocamos a las fuerzas políticas de la derecha, que sin embargo se negaron a discutir en el lugar en el que había que lograr un preacuerdo para traerlo al Parlamento.

Nadie pretendía suplantar al Congreso de la Nación sino simplemente llegar a acuerdos de fondo con las distintas fuerzas políticas en un tema de tanta trascendencia.

Y como si esto fuera poco, todas estas cuestiones fueron consideradas en la Mesa del Consenso Democrático. Ahí hubo oportunidad para coincidir o disentir, lográndose la aprobación de un documento que en nada contradice el espíritu del proyecto de ley que debatimos.

Entiendo que de toda la experiencia recogida hemos logrado algo muy significativo: no se pierde identidad cuando se actúa con grandeza. Se gana en autoridad moral y política cuando se es capaz de coincidir en los temas de fondo en-

tre los hombres políticos, ya que ello genera la autoridad necesaria para disenter con lealtad, sabiendo que estamos defendiendo la democracia más allá de nuestros matices y de nuestras diferencias.

En determinados temas todos estamos comprometidos para que el pasado no vuelva más a la Argentina. Y en esta tarea de buscar consensos fuimos creando equipos y grupos de trabajo, a fin de que todas las inquietudes que se han ido planteando culminen en esta tarea postergada de reorganizar las fuerzas armadas.

Quiero rescatar en este instante el trabajo de muchos hombres que han colaborado en la tarea de alcanzar el consenso necesario para la consideración de este proyecto de ley. Son ellos los señores Orieta, D'Amico, Tibileti, Druetta, Argüello, Dimaio y, muy especialmente, el doctor Hernán Patiño Mayer. Ellos nos acompañaron en trabajosas jornadas, porque queríamos que la democracia se consolidara; no perdimos, sino que ganamos horas de trabajo para lograr ese objetivo.

Parece que no se entendiera que hoy estamos frente a un hito fundamental; comenzamos a dejar atrás cuatro años de ausencia de actividad política.

En mayor o menor medida todos somos responsables de la actitud asumida ante las fuerzas armadas. En muchos casos se hizo política con los militares, pero no siempre hubo una política sobre la cuestión militar.

El gobierno, interpretando el sentimiento del pueblo, juzgó y condenó, utilizando mecanismos constitucionales, a los responsables de una guerra sucia que ya habían sido condenados por los juicios de la historia y del pueblo. Los juzgó y los condenó irreprochablemente —todos estuvimos de acuerdo con ello—; pero creo que faltó un acuerdo esencial para redefinir la política militar y, si bien no quiero instalar en el recinto debates ya superados, creo que ello provocó algunos pasos hacia atrás que hoy debemos recuperar en conjunto y mancomunadamente todos los que aspiramos a zanjar definitivamente la brecha que el proceso de la dictadura militar creó entre civiles y militares en la Argentina.

Queremos dar el salto cualitativo necesario para abordar definitivamente las causas que nos llevaron a esa situación. De esa forma podremos actuar sobre el fondo de la cuestión y no seguir empantanados actuando sólo sobre sus consecuencias.

Esta posición del justicialismo no es nueva y no tiene por qué causar asombro, aunque sí es posible la sorpresa para quienes sólo analizan frases fuera de contexto.

En este punto deseo hacer una cita para que ninguno que haya seguido atentamente el desarrollo de las acciones políticas pueda llamarse a equívoco.

En el mes de junio ya habíamos enunciado en un congreso justicialista reunido en La Falda, provincia de Córdoba, mediante un documento que tuvo mucha difusión, conceptos como los que leeré textualmente: "Era y es necesaria la sanción de una ley de defensa de amplio consenso nacional que destierre definitivamente la doctrina de la seguridad nacional, subordine efectivamente el poder militar al poder civil y defina con precisión la defensa del país ante eventuales agresiones externas como patrimonio del accionar de las fuerzas armadas, y la seguridad interior como objeto del accionar exclusivo de las fuerzas de seguridad.

"También es necesario un mecanismo nacional de toma de decisiones que indique con claridad desde el poder civil a nuestras fuerzas armadas cuáles son las hipótesis de conflicto y, a partir de allí, el despliegue técnico de personal, de equipamiento y presupuestario que sea necesario para su efectivo cumplimiento, el que debe ser objeto de un compromiso nacional".

También dijimos: "Si nuestra vocación de construir un modelo autónomo es irrenunciable en todos los planos, en el militar implica una poderosa industria para la defensa que integre el esfuerzo de civiles y militares, dando la oportunidad de que genere sus propios recursos y de que sea parte del desafío del crecimiento económico".

Señalamos también otros conceptos a los que me referiré en el curso de mi exposición, y expresábamos: "Con madurez y en este marco de reestructuración integral debemos revalorizar la función de las fuerzas armadas y la función del militar". Finalmente decíamos: "El antimilitarismo es la contracara de la reivindicación del terrorismo de Estado. Ambos conducen a unas fuerzas armadas enfrentadas con su pueblo o a una Nación inermé".

Esta contradicción es la que queremos salvar con el proyecto que estamos debatiendo. No queremos ni lo uno ni lo otro. No queremos fuerzas armadas enfrentadas con el pueblo ni una Nación inermé. Queremos fuerzas armadas subordinadas al poder político originado en la soberanía del pueblo. Pero también deseamos que se encuentren suficientemente integradas y con capacitación profesional y técnica, a fin de no tener una Nación inermé.

Mucho se ha hablado sobre la doctrina de la seguridad nacional. Se ha dicho que era un

fantasma y que no estábamos legislando para el futuro, porque nos peleábamos con una doctrina que casi era una ficción. En esto podemos recurrir a la sabiduría popular: los fantasmas no existen, pero que los hay, los hay.

Esta doctrina ha traído claras consecuencias prácticas. Nos llevó a depositar la defensa de nuestra soberanía en un supuesto sistema de defensa hemisférico, que a la hora de confrontar por la defensa efectiva de la soberanía terminó demostrando la falsedad de las argumentaciones. En la práctica vimos cómo la sangre de los argentinos caía como consecuencia de la aplicación de estos criterios. Hemos observado cómo se privilegiaba el conflicto Este-Oeste, que es de naturaleza geopolítica, económica y militar, pero también ideológica. También se dejaba de lado el conflicto Norte-Sur, que nos golpeó con todas sus fuerzas durante la guerra de las Malvinas.

Vimos que la principal hipótesis sobre la que se estructuraban las fuerzas armadas residía en el conflicto interno. Consecuentemente, se desnaturalizaba la función de las fuerzas armadas y se las llevaba al rol de policía interna; a veces, también a la función de fuerza de ocupación. Esto trajo consecuencias prácticas en la formación de los cuadros militares, en el despliegue territorial, en el equipamiento y en el armamento de nuestras fuerzas. También ocasionó dependencia en los abastecimientos y en el plano tecnológico-militar, desnaturalizándose la producción de la inteligencia militar.

Con este proyecto empezamos a dejar atrás estas cuestiones, sobre las que no quiero abundar porque la mayoría de los diputados preopinantes han sido muy precisos y claros en sus definiciones. ¿Qué estamos proponiendo con esta iniciativa? En primer lugar, en relación a esta doctrina que queremos que se supere definitivamente, establecemos en el artículo 2º: "La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

"Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes." Este concepto lo volvemos a recalcar con más claridad en el artículo 4º, donde establecemos: "Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la di-

ferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior."

Como no somos ingenuos, en ese mismo artículo añadimos que la seguridad interior será regida por una ley especial, ya que sabemos que existen riesgos y que hay factores que intentan perturbar la seguridad interna; así como sabemos que en la medida en que no pongamos las cosas en su lugar, difícilmente podremos otorgar a cada institución el rol que le corresponde y seguiremos ensanchando el abismo que tantos años de desencuentro han generado entre los civiles desarmados y las fuerzas que armamos los propios civiles para que sean el brazo defensivo de nuestra soberanía.

Por eso, cuando se pretende manipular esta argumentación, decimos que queremos aplicar en este tema la medicina preventiva y no la curativa, porque antes que nada la seguridad interior es un problema que consiste en prevenir o evitar que se produzcan condiciones que favorezcan la agresión terrorista. Tenemos el ejemplo de los países más avanzados del planeta, en los que bajo el amparo de la ley se crean fuerzas de seguridad para combatir esos focos del terrorismo, pero sin desnaturalizar la función de las fuerzas armadas. Cuando se manipula estos conceptos para obtener conclusiones en contra de este proyecto, se encubren con ello segundas intenciones que no voy a juzgar porque ya lo ha hecho la sociedad argentina.

Con relación a otros aspectos del proyecto, decimos que esta iniciativa establece un sistema amplio, que completa el proceso que el oficialismo llama de modernización de las fuerzas armadas y que nosotros preferimos llamar de reorganización y reestructuración de esas fuerzas. Muchos de nosotros hemos criticado la demora en producirla, pero ello también tiene su base y su fondo en la inexistencia de una ley como la que se originará en este proyecto sobre el cual arribamos hoy a un consenso y que nos indica la orientación global que deberá tener ese proceso de reorganización.

Así lo expresamos con claridad en el artículo 45 del proyecto, que voy a leer: "Sin perjuicio de las funciones establecidas precedentemente, el Consejo de Defensa Nacional, tendrá como función transitoria que deberá cumplimentar en un lapso no mayor de 365 días, la elaboración de anteproyectos de leyes que serán elevados a la consideración del Poder Ejecutivo nacional."

En el artículo 46 señalamos que esos anteproyectos legislativos serán "...las leyes orgánicas de las fuerzas armadas que contemplen las disposiciones de la presente ley relativas al planea-

miento logístico, educación militar y accionar conjunto de las fuerzas, su reestructuración y modernización". Pero para hacer esto había que dar un marco y una orientación; y para que éstos fueran una auténtica solución, debían surgir del consenso.

El proyecto habla también de una ley orgánica de producción para la defensa que ponga fin a la dependencia existente en materia de abastecimiento, para que si alguna vez necesitamos enfrentarnos a un enemigo externo no tengamos que presenciar el triste espectáculo de un país obligado a recurrir al mercado negro de armas para conseguir las que no podemos producir en razón de nuestro atraso y de nuestra dependencia productiva y tecnológica.

Hablamos también de una ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluye las disposiciones relativas al servicio militar y civil. En esto somos claros y coherentes.

Ya lo anunciamos antes. Acá habrá que discutir las características de ese servicio militar, y nosotros vamos a defender en su momento lo que ya señalamos en proyectos de Cafiero o Ruckauf, donde hablamos del acortamiento del servicio militar pero también decimos que de nada sirve plantear el acortamiento de ese servicio o darle características peculiares o complementarias con otro tipo de servicio si previamente no redefinimos las fuerzas armadas que queremos.

Hablamos de leyes orgánicas para la Gendarmería y la Prefectura Naval. Hablamos de una ley sobre el sistema nacional de información e inteligencia que contemple —lo señalamos con claridad— el control parlamentario, como ocurre en las sociedades más avanzadas del planeta. Damos pasos concretos en esa dirección en el artículo 15 del proyecto, en el que también decimos que "las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares". Finalmente hablamos de una ley de secreto de Estado.

Quiero señalar que no sentimos que todo esto que hemos logrado acordar nos afecte, haciéndonos perder nuestra identidad o nuestra virilidad; que no sentimos que estemos en ninguna estrategia de maridaje ni en ningún matrimonio con el oficialismo; que en todo caso estamos buscando constituir o reconstituir el diálogo que con madurez debe darse entre políticos que asumen en serio el compromiso de no manipular la cuestión militar con fines electoralistas y de lograr el acercamiento entre los civiles y las instituciones militares. En eso sí siento que estamos recomponiendo un matrimonio, pero en

el sentido de la reconstitución del diálogo social, del diálogo que alguna vez fue roto por muchas razones, a las que no son ajenos aquellos a quienes les da lo mismo la política para un fregado que para un barrido, a quienes da lo mismo colocar diputados en la democracia o ministros en la dictadura; también ellos son responsables de este desencuentro.

En el sentido indicado sí estamos avanzando y me siento orgulloso de coincidir no sólo con el partido oficialista sino también con el Partido Intransigente, con el Partido Demócrata Cristiano y con otras agrupaciones que también suscribieron estas mismas ideas en la Mesa del Consenso. Por eso, señor presidente, quiero que me permita una breve licencia. Quiero que me permita por un momento despersonalizarme y hablar como un hombre de mi generación; como un hombre de una generación que es la de muchos otros que están aquí, más allá de la posición política que hoy estén ocupando; como hombre de una generación que vivió en carne propia no el fantasma sino el efecto lacerante de la tortura que venía de la mano de la doctrina de la seguridad nacional; de una generación de hombres que fuimos torturados, secuestrados y que sufrimos la violencia del terrorismo de Estado; de una generación que dio con sus huesos en la cárcel y que derramó su sangre por el solo pecado de servir a una vocación y a una causa política. Quiero hablar como integrante de una generación que todavía vive el triste espectáculo de ver cómo algunos de sus hijos aún buscan a sus padres, porque no los conocen, ya que fueron arrancados del seno familiar por esa doctrina de la seguridad nacional.

Vengo a asumir la responsabilidad de un hombre político. No vengo a hacer un corte generacional. Quiero hablarle a usted, señor presidente, y a muchos hombres que peinan canas, que nos han precedido en esta larga lucha por instalar un sistema democrático estable, con libertad y justicia.

Quiero hablarles también a los jóvenes, para los que no queremos padecimientos —por la ceguera de los prejuicios ideologistas— similares a los que nosotros y el pueblo argentino tuvimos que padecer.

Vengo a decir que hemos desarmado nuestros espíritus; que muchos hombres de mi generación estamos sumamente preocupados por volver a juntar a nuestra sociedad para terminar con los enfrentamientos entre civiles y militares. No actuamos con espíritu de venganza; al contrario, no queremos revanchas; queremos la dignidad de nuestras fuerzas armadas, para que sean el

brazo defensor de la soberanía del pueblo y que nunca más vuelvan a enfrentarse con él.

Porque hemos desarmado nuestros espíritus estamos trabajando activamente en este compromiso; y por ello mismo estamos en condiciones de decir a los hombres de mi generación y a los que no pertenecen a ella, uniformados o no, que no queremos más enfrentamientos con los militares. Los queremos tener codo a codo, sabiendo quién conduce, dónde está la legitimidad, junto al pueblo, para defender la soberanía. No queremos agredirlos; queremos dignificarlos. En definitiva, queremos que vuelvan a ser las fuerzas armadas de las que nos sentimos orgullosos, las que nos dieron la libertad en el siglo pasado y las que en este siglo comenzaron el desarrollo de muchas áreas productivas.

Por esta razón, quisiera que quienes manipulan este tema tan delicado reflexionen; seguramente ellos no han sufrido estos padecimientos. Quisiera que tengan respeto por quienes los sufrieron; que tengan también respeto por los hombres de las fuerzas armadas que se enrolaron en ellas para servir a la patria y no a la antipatria; que respeten la experiencia histórica y que se identifiquen con nosotros en el futuro.

Así es como a los hombres de las fuerzas armadas también les digo que desarmen su espíritu y que entiendan que tienen que armar su brazo, el que nosotros vamos a armar con el esfuerzo de todo un pueblo, pero esperando —como decía el señor diputado Zubiri— que esas armas no vuelvan a apuntar hacia adentro.

Entonces, así como nosotros estamos dispuestos a trabajar denodadamente en esta dirección, les pedimos que el necesario espíritu de cuerpo que debe recomponerse en las fuerzas armadas no se logre sobre la falsa identificación que significa mirar para atrás, porque eso equivale a identificarse con la represión y otros métodos no dignos de ellas. Deben entender que el espíritu de cuerpo que estamos reconstruyendo en la sociedad política y que nos permite hoy acordar este proyecto de ley es el que también ellos deben aplicar internamente para reconstituir su disciplina y su cadena de mandos, subordinándose al poder político.

Pero reitero que la idea es que deben identificarse no hacia atrás sino hacia adelante, hacia la Argentina que queremos construir a partir de estas leyes, hacia una Argentina que destierre para siempre los fantasmas, hacia ese país que todavía nos estamos debiendo. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

**Sra. Alsogaray.** — Pido la palabra para formular una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Alsogaray.** — El señor diputado Toma está muy preocupado sobre la supuesta “sacada” de contexto de algunas frases de su líder máximo. Simplemente voy a limitarme a contestar a la alusión que ha hecho con relación a una palabra que no dije en el discurso sino que formó parte de algo que el reglamento no permite, que es el diálogo entre los diputados. Voy a hacerlo para aclarar su verdadero contexto.

Al decir “agresor” quise expresar “iniciador de las hostilidades bélicas” en ese momento. No necesito, ni quiero ni permito que el señor diputado Toma diga que eso es reivindicar o traer los mismos argumentos que el enemigo, porque siento respecto a la presencia inglesa en territorio argentino lo mismo que podía sentir mi tata-rabuelo cuando comandaba la última batería en la Vuelta de Obligado. Esto significa que tampoco necesito que el señor diputado Toma me enseñe a respetar a las fuerzas armadas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señora diputada: sus palabras no parecen una aclaración sino más bien una réplica. De manera que la Presidencia considera que debe proseguirse con el debate.

**Sra. Alsogaray.** — Debo reiterar que la mía es una aclaración sobre el sentido de una palabra que no estuvo en el discurso y que fue parte de un diálogo fuera del reglamento.

El respeto por las fuerzas armadas lo aprendí desde siempre, desde el momento en que tengo cuatro generaciones en la familia que sirvieron a la patria desde las fuerzas armadas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Muttis.** — Señor presidente: antes de pasar a fundamentar la opinión del partido Demócrata Progresista, debo decir que rechazaré con respeto pero con firmeza la sugerencia efectuada por el señor diputado preopinante en el sentido de que quienes estamos en desacuerdo con este proyecto abrigamos segundas intenciones.

Desde ya le aclaro al señor diputado Toma que nuestra opinión se funda en el honesto y leal análisis que efectuamos sobre la norma, y que no priman en él segundas intenciones. Se trata de observaciones que nos indican nuestro criterio y nuestro programa electoral.

El proyecto de defensa nacional que hoy nos ocupa demandó una relectura del debate ocurrido en 1985 en ambas cámaras sobre el texto anterior. Frente a este nuevo texto, que difiere considerablemente del anterior, debo expresar

que no obstante las diferencias advierto que campea sobre el mismo un idéntico espíritu que en aquél.

Con respecto a esta cuestión considero que existen dos elementos: uno es antecedente y el otro consecuente. El primero es la carga de prevenciones con relación al sector militar. El segundo, la reticencia en lograr una integración plena entre éste y el poder civil, o el poder político, para ser más preciso aún, al cual sin duda aquél debe estar subordinado, aunque no puede marginarse en un tema como el que hoy estamos analizando.

Va de suyo, entonces, que a mi juicio de ambas actitudes se desprenden errores que aparecen en el texto. Nadie pone en duda la necesidad imperiosa de contar con una ley de defensa que provea a la Nación de la herramienta jurídica necesaria para hacer frente a situaciones de conflicto. Tampoco nadie puede poner en tela de juicio el verdadero papel que nuestra Constitución asigna a las fuerzas armadas en lo que se refiere a su subordinación a los poderes constituidos. Del mismo modo, nadie puede tener dudas ni vacilaciones en cuanto a la necesidad de lograr una armónica relación entre todos los sectores de la actividad nacional —entre los que las fuerzas armadas son uno más— a los efectos de contar con la debida unidad de acción frente al peligro común.

Un país debe tener mecanismos que, sustentados en normas claras y precisas, le permitan enfrentar la agresión o una amenaza en este sentido, que puede revestir formas muy diferentes y se puede dar en todos los campos del quehacer nacional.

Mientras la agresión no sea trasladada al terreno de las armas, la sociedad puede hacer frente a esas acciones o amenazas solamente con la capacidad de respuesta que le otorga su ordenamiento legal y su voluntad de supervivencia. Pero frente a la agresión armada deben entrar a juzgar al unísono los elementos vitales de una Nación con todo el vigor que puedan tener, sustentados en el supremo objetivo de poner a salvo la vida, el honor, la libertad y los intereses de todos los ciudadanos; en definitiva, el estilo de convivencia que marca nuestro perfil histórico.

En esta circunstancia extrema, vale decir, cuando se hace necesaria la utilización de la fuerza, las fuerzas armadas deben intervenir juntamente con la puesta en marcha de todos los elementos vitales de la Nación. Esta interrelación del todo, que está conformado por lo que yo denomino fuerzas vitales, y el brazo armado del Estado, da lugar a una particular con-

junción de normas que constituyen, dan coherencia y motorizan el sistema de defensa, que de hecho debe estar estructurado de modo tal que puede prevenir, enfrentar y superar las situaciones de conflicto.

La Comisión de Defensa Nacional de la Mesa del Consenso así ha interpretado la necesidad de dar a la Nación normas legales que provean a la defensa común y garanticen la paz interior. Esto es lo que ha plasmado en el punto 1 del documento que elaboró, y en el punto 9 se sostiene que es una preocupación constante de las fuerzas políticas allí representadas desalentar y oponerse a toda acción, cualquiera fuera su origen, que tienda a provocar o mantener diferencias entre los sectores civiles y militares.

Los partidos que conforman la Mesa del Consenso reconocen entonces la necesidad de contar con el instrumento jurídico necesario para proveer a la defensa común, recalcando que el poder militar debe estar subordinado a la decisión y comando del poder político de la Nación conforme a lo establecido en el artículo 86 incisos 15 al 17 de la Constitución Nacional, pero asimismo enfatizan la necesidad de mantener la unidad de los sectores civil y militar para la consecución de tan altos objetivos.

Volviendo al comienzo de mi exposición, debo señalar que no percibo en el espíritu del proyecto que estamos considerando la voluntad manifiesta de estructurar un sistema de defensa en el que prejuicios engendrados por nuestro pasado reciente no sean factores determinantes. Advierto además en él contradicciones notorias con disposiciones constitucionales, aunque paso por alto la discutible y cuestionable afirmación de que existen diferencias fundamentales entre lo que significa la defensa nacional y la seguridad interior.

Por otra parte, en lo que se refiere a una sólida integración de las fuerzas armadas, advierto que el esquema de defensa ofrece poca predisposición para aquellos fines. No puedo pensar que exista el propósito manifiesto de mantener una débil integración, que no conviene para nada a los intereses de la Nación. Más bien me inclino a atribuir el hecho a los que podríamos denominar condicionantes de nuestra historia reciente, que como todos sabemos ha estado signada más por los desencuentros que por las conjunciones. En ese sentido, es verdad que el legislador debe tener presente el pasado al concretar normas jurídicas, pero no puede legislar teniendo en cuenta solamente ese pasado.

En el artículo 2º se parte de un error conceptual, cual es el de suponer que la defensa nacio-

nal se circunscribe a aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas en forma disuasiva o afectiva para enfrentar las agresiones de origen externo. A mi juicio, aquí surgen dos limitaciones fundamentales en lo que se refiere a un cabal y completo concepto de defensa nacional. La primera es la que atribuye a la defensa nacional sólo el alcance de la acción frente a la agresión concreta, dejando de lado los múltiples componentes que antes, durante y después del conflicto intervienen en este campo y exceden lo puramente militar. La segunda limitación es la que considera que únicamente las agresiones externas —sin precisar cuál puede ser su origen, naturaleza y alcance— ponen en marcha los mecanismos de la defensa nacional. Entre los valores a proteger se cita, por ejemplo, la integridad territorial. Al respecto yo pregunto si no sería una agresión externa la constitución de un enclave conflictivo alentado por potencias extrañas, pero protagonizado por habitantes de nuestro suelo que disputan al Estado el monopolio de la fuerza, que amenazaría nuestro orden institucional y pondría en peligro nuestra integridad territorial. Formulo esta reflexión respecto a lo que podríamos denominar un enclave subversivo, porque la historia registra hechos relativamente recientes de sucesos de ese tipo acaecidos en nuestra América y en el mundo.

Se trata de enclaves subversivos que no han sido movidos por factores ideológicos ni motivados por agresiones de tipo político, aunque sí por ambiciones pura y simplemente territoriales. Traigo aquí el ejemplo de lo que significó un enclave subversivo, cuando hago alusión al Estado de Texas y a su posterior incorporación a los Estados Unidos. Todos saben que Texas se independizó alentado por Estados Unidos, quien luego la anexó para formar parte de esa nación, separándola así de su anterior dueño legítimo: los Estados Unidos Mexicanos.

Puedo agregar otros ejemplos de este tipo de enclaves subversivos alentados por potencias extranjeras que simplemente ambicionaban más posesión territorial. Tal es el caso del Estado de Acre, hoy perteneciente a la República Federativa del Brasil, que antes formaba parte del territorio boliviano. Aquel Estado fue alentado en su independencia por la diplomacia brasileña para luego ser incorporado como un Estado más de ese país.

Podría seguir abundando en otros ejemplos sobre lo que he denominado enclave subversivo. El protectorado sobre la Costa de los Mosquitos, en Nicaragua, el alentado por Gran Bretaña a partir de un pedido realizado por los naturales

de ese lugar. Este protectorado luego es anexado al imperio británico, y Nicaragua recién lo recupera a fines del siglo pasado. ¡Y no hablemos del caso de Panamá, que se independiza de Colombia alentada también por potencias extrañas!

Entonces, citando solamente los casos registrados en nuestra América, planteo la posibilidad de que en nuestro país se dé un enclave subversivo de esas características. Recuerdo que en el debate anterior se mencionó el caso de los Sudetes checoslovacos. ¿Qué fueron los Sudetes checoslovacos sino una anexión escandalosa de Alemania sobre el territorio esloveno, en función de la población que supuestamente pedía su anexión al Reich? Así, Alemania se anexa los Sudetes, pertenecientes al viejo país de Bohemia. Esto ha ocurrido en épocas muy recientes.

Por ello, me pregunto si no estaremos corriendo ese mismo peligro frente a los desiertos demográficos que todavía existen en el país y que en cualquier momento pueden ser el escenario de un enclave subversivo de este tipo. ¿En ese caso la defensa nacional nada tiene que decir? La idea de que sólo la agresión externa confiere forma y sentido a la defensa nacional deja, además, otro interrogante que se desprende de lo que ya he manifestado. ¿Las agresiones pueden ser sólo materiales o de hecho, o pueden revestir también otras formas? ¿Cómo deben considerarse las agresiones alentadas desde fuera de nuestro territorio pero protagonizadas por habitantes de nuestro país, como el caso que he señalado? ¿La defensa nacional queda al margen de cualquier situación que no requiera necesariamente el empleo de las fuerzas armadas en forma disuasiva o efectiva?

Estos interrogantes surgen de una redacción, a mi juicio, poco precisa en cuanto a los alcances de la defensa nacional.

Antes de pasar a la consideración de otro artículo del proyecto, adelanto que admito —conforme a lo expresado por mi partido en la Mesa del Consenso— la posibilidad de dictar en su momento una ley especial sobre seguridad interior. No deja de ser esto, en definitiva, una elección metodológica a seguir. Pero lo que no admito es la idea de que exista una diferencia fundamental entre defensa nacional y seguridad interior.

La seguridad nacional es comprensiva de la seguridad interior, y la defensa nacional tiende a preservarla, de modo que no existe tal diferencia fundamental. Y aquí veo aflorar las prevenciones ante lo que se denominó la doctrina de la seguridad nacional, prevenciones que es-

tán en el proyecto de ley y que se han explicado suficientemente en el debate.

Cabe aclarar que nuestro programa partidario, elaborado hace cuatro años, en el punto IV, del acápite "fuerzas armadas", sostenía el reemplazo de la doctrina de la seguridad nacional por conceptos que estimulan el conocimiento de las funciones de las fuerzas armadas en la vida política y democrática de la Nación. Hago esta referencia porque deseo que quede absolutamente claro que tengo cabal conciencia de cuál ha sido el resultado —realmente negativo para el país— de la llamada doctrina de la seguridad nacional impuesta hace dos décadas.

Debo decir, por otra parte, que si esa doctrina constituyó el fundamento para convertir a las fuerzas armadas en organismos de seguridad y de represión de los habitantes del país, ejerciendo una suerte de policía interna, todo ello fue —en esto no cabe ninguna duda— una desvirtuación grosera de un concepto como el de la seguridad nacional. Esta desvirtuación afectó la vida de los habitantes del país y también la de las mismas fuerzas armadas.

Pero que se haya bastardeado la idea de la seguridad nacional, deformándola y quitándole el sentido que debe tener, no significa que tengamos que abjurar de ese concepto de aquí al futuro.

En esta línea de razonamiento también tendríamos que renegar de muchas ideas y conceptos, e inclusive de muchas disciplinas científicas porque alguna vez su aplicación fue desvirtuada. También recuerdo que el señor diputado Zubiri mencionaba que había que tener en cuenta la desvirtuación que había sufrido la geopolítica. Pero no vamos a negar la geopolítica como ciencia porque alguna vez Karl Haushofer y sus discípulos hicieron de ella el fundamento básico de la doctrina del *Lebensraum* alemán. Seguir esta línea de razonamiento significaría dejar de lado conceptos que no tienen que ser marginados porque alguna vez fueron bastardeados.

Admito que la seguridad interior y la defensa nacional pueden ser tratados en capítulos separados; pero recién se podrá proceder de la forma enunciada cuando establezcamos qué es lo que se entiende por seguridad interior y, en función de ello, en qué momento el Poder Ejecutivo nacional puede hacer uso de las fuerzas armadas.

Pero no advierto que se fijen plazos para la elaboración de ese proyecto, como se los fija para otros ítem como los establecidos en los artículos 45 y 46 de la iniciativa bajo nuestra consideración.

Además, me resulta poco comprensible la no inclusión como miembros naturales en el Consejo Nacional de Defensa de los jefes de Estado Mayor General de las tres fuerzas armadas. Por el contrario, esto se convierte en una facultad del ministro, que puede o no convocarlos a las sesiones.

No entiendo cómo es posible que el Consejo de Defensa Nacional pueda elaborar hipótesis de guerra sin contar con la presencia permanente de los hombres de armas.

También tengo reparos en cuanto a la integración del Consejo de Defensa Nacional, tal como está concebida en el proyecto. No entiendo cuál es la razón que guía la presencia de diputados por la mayoría y la minoría —tal como se establece— en la composición del Consejo de Defensa Nacional.

Por lo señalado y por otros aspectos a los que nos referiremos en su debido momento, los integrantes del bloque del Partido Demócrata Progresista adelantamos nuestro voto negativo para este proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Rosso.** — Señor presidente: debido a lo avanzado de la hora seré muy breve en mi exposición.

El Movimiento Popular Neuquino entiende que el consenso logrado entre la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista significa un notable avance en el campo de las coincidencias tendientes a lograr una ley de defensa nacional que contemple los aspectos básicos de la seguridad.

Sin embargo, también entendemos que no hay defensa nacional posible —esta es una permanente preocupación de nuestro partido— sin un correlativo poblamiento en resguardo de una importante porción de nuestro territorio nacional, hoy prácticamente despoblada. Me refiero a nuestra Patagonia, poblada por gran cantidad de extranjeros, que ha salvaguardado su identidad nacional fundamentalmente gracias a los hombres de armas, especialmente los de Gendarmería, a los salesianos y a YPF. Este organismo, pese a todo lo que lo han vilipendiado, ha hecho más por ese territorio que cualquier gobierno nacional.

Señalamos todo esto porque entendemos —y repito: es nuestra permanente preocupación— que no lograremos la seguridad nacional completa si no poblamos nuestro territorio, si no llevamos en condiciones dignas a los argentinos a la frontera. Esto es algo que sabemos muy bien los neuquinos.

En aras a la brevedad que puntalicé al comienzo de mi exposición deseo señalar simple-

mente que el proyecto en cuestión se enmarca dentro de las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo y adelantamos nuestra opinión favorable a su aprobación en general, observando, no obstante, que advertimos graves defectos de técnica legislativa cuya corrección propondremos durante el tratamiento en particular.

A manera de ejemplo de lo expresado precedentemente, podemos señalar que en el texto del proyecto se hace mención a un cuadro aclaratorio anexo que en realidad no aclara nada y que necesita una explicación adecuada que debe surgir del texto de la ley. Además, no se definen conceptos como los de conflicto social localizado, conflicto social generalizado, agresión interna y agresión militar, ni los tres grados de alerta que se establecen. Tampoco se aclara dentro del rubro desastres el tema del hambre, con posibilidades de intervención de las fuerzas armadas, lo cual no se explica conceptualmente.

Sin perjuicio de las observaciones que durante el debate en particular haremos a los artículos 2º, 4º, 9º, 42 y 44, adelantamos —tal como lo expresara anteriormente— nuestro voto afirmativo en general para este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: mi exposición será breve y estará destinada a fundar mi voto negativo a este proyecto de ley.

Aquí ha existido un acuerdo extraparlamentario alcanzado en una mesa de consenso parcial, a la que fueron invitados los partidos nacionales con representación parlamentaria y los partidos provinciales a los que no había más remedio que invitar porque se hallaban al frente de gobiernos de provincia. Se trata de un gesto unitario que desconoce el derecho del pueblo de las provincias a organizarse políticamente como quiera, ya que las fuerzas políticas de los estados provinciales deben canalizar sus inquietudes a través de una expresión nacional o, de lo contrario, de acuerdo con esta concepción no existen.

Seré breve por lo avanzado de la hora y para no correr el riesgo de que algunos señores diputados se queden sin hacer uso de la palabra con motivo de una moción de cierre de debate, ante la prolongación de esta discusión. Además, sólo quiero ocuparme del fondo de la cuestión y hablar únicamente de lo sustantivo.

Estamos analizando un proyecto de ley de defensa nacional, pero en realidad estamos debatiendo la doctrina de la seguridad nacional, olvidándonos un poco de la iniciativa en tratamiento. Es decir que condicionamos el proyecto

a rebatir una doctrina que ha traído consecuencias negativas. No discuto este hecho, pero estamos dando un concepto limitado de la defensa nacional. No queremos incorporar la seguridad interior. Pretendemos limitar los conflictos a aquellos en que sólo es necesario el empleo de las fuerzas armadas. Propiciamos limitar el acceso de las fuerzas armadas a los círculos de decisión. Queremos incluso limitar su asesoramiento, ya que la exposición de la opinión de las fuerzas en el Consejo de Defensa sólo depende de la buena voluntad del ministro de Defensa. Es decir que subordinamos la organización del país para enfrentar la eventualidad de un conflicto a un problema de nuestra historia inmediata. Estamos legislando sobre la base del temor, de la desconfianza y de la prevención, y perdemos la objetividad para legislar sobre la defensa nacional, que es un concepto mucho más amplio, porque nos subordinamos al pasado reciente, que fue duro, penoso y triste.

Se requiere poner todos los recursos de la Nación al servicio de la defensa. La tecnología ha hecho que se desarrollen armas tremendamente poderosas y los países evitan la confrontación directa, pero sería ingenuo no pensar que existen otros caminos para esa agresión, que puede utilizar a los propios habitantes de cada país. Ya se ha dicho aquí y ha sucedido en muchas partes: los conflictos internos son provocados desde el exterior. ¿Nicaragua dejaría de utilizar a sus fuerzas armadas para combatir a los "contras" por considerar como interno al conflicto?

Estamos autolimitándonos. Estamos autolimitando la capacidad de decisión y de empleo de las fuerzas armadas por parte del Poder Ejecutivo. Estamos condicionados por nuestro pasado y por nuestras prevenciones. Así vamos a generar más prevenciones y más dificultades. Esta es la razón por la que mi voto será negativo.

No es posible que sigamos pensando en el pasado inmediato. Debemos aprender de él. Hagamos funcionar las instituciones como lo estamos haciendo. Quizás en enero de 1984 se podía justificar una ley de esta naturaleza, porque recién comenzábamos a transitar el camino de una democracia nueva; pero hoy el sistema funciona. El pueblo argentino, las fuerzas armadas y la clase política saben hoy que la pervivencia de la democracia está asegurada. Hoy podemos pensar con libertad y sin recelos en organizarnos institucionalmente. Por eso creo que cometemos un error al condicionar tanto la futura ley de defensa nacional para convertirla en una norma que le cierre el paso a la doctrina de la seguridad nacional. Creo que es un error marginar el rol

de las fuerzas armadas —por más que ello se disfrace de distintas formas— ante el problema fundamental de la defensa.

Sé que estos conceptos no van a cambiar una decisión ya tomada e incluso tengo que hacer un esfuerzo para decir estas cosas, porque soy consciente de que no tienen eco en el recinto, ya que la decisión fue adoptada fuera del Parlamento, en la mesa del consenso. Sin embargo, debo cumplir con mi conciencia, con mis electores y con mi deber como diputado de la Nación para decir claramente, que no estoy de acuerdo con este proyecto de ley de defensa nacional, aunque respeto las opiniones en contrario sin por ello dejar de recordar la necesidad que tenemos de ser absolutamente objetivos y de no dejarnos presionar por un pasado reciente que, como se dijo con toda verdad, fue doloroso.

También es cierto que, como manifestó el señor miembro informante, por el solo hecho de reglar acerca de la seguridad interior en una ley de defensa nacional no vamos a combatir el marxismo o el comunismo. La misma lógica nos indica que, ya sea que incluyamos o no el tema de la seguridad interior en este proyecto de defensa nacional, no vamos a evitar por ello los golpes de Estado, que ya pasaron a la historia.

Quienes estamos tratando de que las instituciones funcionen lo haremos mediante la vocación por el diálogo de los dirigentes y no por medio de una legislación con la cual nos autolimitamos en nuestra capacidad de decisión y de defensa. Debemos tener presente que somos responsables por estas limitaciones que, por supuesto, serán dejadas de lado llegado el momento a fin de volver a contar con todos los recursos de la Nación para enfrentar una agresión que puede manifestarse no sólo como una necesidad de que intervengan las fuerzas armadas sino también como una amenaza; los ejemplos que aportó el señor diputado Muttis son bien claros.

Como dije al comienzo, no deseo extenderme en mi exposición sino, simplemente, llamar a la reflexión y, fundamentalmente, cumplir con mi conciencia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zaffore.** — Señor presidente: creo que el proyecto que consideramos, producto de lo que se ha dado en llamar un pacto de gobernabilidad, prueba que la gobernabilidad no es sinónimo de buen gobierno. Su texto fue elaborado en función de prejuicios ideológicos, que manifiestan una actitud de seguir atados al pasado y a la contingencia más que pensar en los problemas del país con proyección de futuro.

El proyecto se basa también en una visión errónea y superficial de cómo lograr la estabilidad institucional en el país, es decir, de cómo evitar que las fuerzas armadas salgan de su casa y opten por el camino del golpe de Estado. Todo esto ha teñido de subjetividad el tratamiento de una cuestión vital, como es el tema de la defensa nacional, y la subjetividad con que ha sido abordado el tema se pone en evidencia en la forma en que se ha aludido a la doctrina de la seguridad nacional: totalmente fuera de contexto en relación con el tema que debemos considerar esta noche.

Un asunto que creo no fue suficientemente abordado es la política de defensa en la que se inserta este proyecto de ley. No se ha examinado suficientemente cuál es la realidad concreta, la situación de la defensa nacional en la Argentina, en la que operará este proyecto una vez aprobado.

En consecuencia, antes de entrar en la consideración del texto del proyecto, tendríamos que preguntarnos si una nación moderna que aspira a crecer y a afirmar su soberanía necesita de un sistema eficiente de defensa y de fuerzas armadas bien constituidas, y también tendríamos que averiguar si la Argentina tiene actualmente esa situación o por el contrario padece un debilitamiento en ese campo.

Creo que el primer interrogante no puede responderse sino afirmativamente. Aunque en el mundo moderno predomina la tendencia hacia la coexistencia entre las superpotencias, no han sido suprimidos los conflictos localizados ni los que se producen cuando algún país se libera de las ataduras y se decide por un camino de desarrollo independiente. Por otra parte, la negociación en paz sobre nuestras posibilidades de desarrollo depende, entre otras cosas, de nuestra capacidad de defensa, del potencial global de la Nación. De todo esto se concluye que la necesidad de contar con un buen sistema de defensa y con fuerzas armadas bien constituidas es un elemento esencial para que podamos ser una Nación en términos completos.

En cuanto al segundo interrogante, que inquiriere por la situación concreta de la Argentina en el campo de la defensa, debo decir que tal situación no es de ninguna manera auspiciosa. Más bien diríamos que estamos atravesando un período de franca indefensión. Es decir que esta ley actuará en abstracto en un cuadro de deterioro de la situación defensiva de nuestro país. Por el lado del personal de nuestras fuerzas armadas tenemos una clara disminución de los cuadros que las componen, tanto de oficiales y suboficiales

como de conscriptos. En cuatro años la cantidad de conscriptos ha descendido de 120 mil a 35 mil hombres, los que no alcanzan para cubrir servicios esenciales. Las bajas de oficiales y suboficiales que se han producido tienen por cierto relación con la crisis económica, pero se han ido quienes han encontrado horizontes que los atraen profesionalmente. No ha estado planteado juntamente con las fuerzas armadas un proceso racional de adaptación de dichas fuerzas a la crisis. Hay en este aspecto un debilitamiento, una incuria, a mi juicio, sobre un tema tan delicado desde el punto de vista nacional.

A la situación del personal se suma también el deterioro del material y la carencia de repuestos y combustibles, que impide la realización de las tareas mínimas de preparación para la defensa.

En el caso de la Armada, el presupuesto para la adquisición de repuestos disminuyó en los últimos cuatro años en un 90 por ciento y costosísimos equipos no pueden ser utilizados porque en algunos casos faltan piezas de mínima importancia pero que impiden ponerlos en operaciones.

Examinando el conjunto de la situación real de defensa, además del aspecto del personal y del material existe una tercera cuestión que deteriora también el cuadro de situación: la mala resolución que han tenido las secuelas de la guerra antisubversiva.

En este sentido, se empezó por negar que en la Argentina haya existido una guerra antisubversiva, y se produjo una gran agitación política en torno de los juicios a los militares, lo que naturalmente terminó deteriorando la disciplina de las fuerzas armadas, que es esencial para la adecuada estructuración de la cadena de mandos. Como cualquier experto sabe, el debilitamiento moral de las tropas deteriora siempre el poder militar de la Nación.

En ese contexto debemos analizar este proyecto de ley, a la luz de un deterioro —repito— de la situación real de la defensa. Muchos de los conceptos acá expresados son producto de prejuicios y de una falsa idea en cuanto a cómo deben evitarse los golpes de Estado en la Argentina, cuestión que deberíamos debatir en otro terreno, abordando el tema de la defensa sin prejuicios ni distorsiones.

De todos modos sostengo que se parte de un error al creer que con un tratamiento legislativo de esta naturaleza se evitarán los golpes de Estado. Estamos ante un proyecto que implica —como ya se dijo aquí y como es fácilmente perceptible— relegar a un segundo plano

a las fuerzas armadas en una materia que es de su específica incumbencia, como es la defensa nacional. A mi juicio, la mejor vacuna contra los golpes de Estado consiste en hacer todo lo contrario: integrar a las fuerzas armadas al proceso constitucional, en lugar de marginarlas.

Creo que esta visión es producto de enlazar un tema como la defensa nacional con las contingencias que vive el gobierno.

Para traer un testimonio de cómo deben abordarse las cuestiones trascendentales del país, aun en circunstancias de crisis, quiero recordar un texto importante para la formación del pensamiento de nuestro movimiento que fue redactado por Rogelio Frigerio, presidente de nuestro partido, en 1959, en momentos en que el gobierno desarrollista era asediado por el golpismo. En el capítulo referido a las fuerzas armadas, del libro *Las condiciones de la victoria*, se expresan diversos ámbitos de actuación de las fuerzas armadas a fin de integrarlas a la vida del país. También se señala que los conflictos existentes en el seno de las fuerzas armadas son los mismos conflictos y contradicciones que se dan en el conjunto de la sociedad.

Voy a leer textualmente la invocación final del capítulo citado que —reitero— tiene un valor testimonial, porque manifiesta cómo deben considerarse los problemas trascendentes del país fuera de la contingencia y de las dificultades que puede llegar a tener un gobierno. Dice así: "Se impone intensificar, por otra parte, la identificación de las fuerzas armadas con el pueblo de que forman parte y consolidar definitivamente la participación militar en el esfuerzo de la Nación entera por asegurar el imperio del derecho y la democracia como marco indispensable del progreso económico y social. Es manester que las fuerzas armadas sean parte indisoluble del país en su marcha hacia la emancipación económica y el bienestar social."

A mi juicio, es con este tipo de propuesta de integración que el país podrá aventar para siempre el fantasma de los golpes de Estado, y no con marginamientos o relegamientos como los que contiene el texto que estamos considerando.

Voy a referirme a dos aspectos que estimo centrales relativos a este proyecto de ley de defensa. El primero de ellos se relaciona con la eficacia del texto en cuestión para fortalecer la capacidad de defensa de la Nación. El segundo —en el que impera evidentemente una gran confusión a pesar de las invocaciones que se hacen— se vincula con la inserción de las fuerzas armadas en la sociedad.

Con referencia al primero de los puntos que señalé, el proyecto en consideración está elaborado sobre la base de fracturar la unidad que tiene el concepto de defensa en el mundo moderno. Esto se concreta por medio de algo que ha sido reiteradas veces señalado —para apoyarlo o criticarlo—, cual es —a mi juicio— esa artificial separación entre agresión externa y conflicto interno.

En el ámbito de la guerra moderna se ha alcanzado una alta sofisticación no sólo en lo referente al material y a la tecnología militar, sino también en el campo más complejo de la utilización de los medios. Esto hace que una agresión externa pueda aparecer encubierta como un conflicto interno. Ningún Estado puede autolimitarse en una materia tan delicada ni puede legislar sobre cuestiones de defensa con prejuicios y cargas del pasado. El hecho de que agresores externos puedan aparecer encubiertos en conflictos internos se soslaya en toda la arquitectura del proyecto. Desde luego, esto se manifiesta en el aspecto relacionado directamente con la defensa, como asimismo en el problema de la inteligencia, tema por cierto muy sensible para todos los argentinos pero que también debe abordarse sin prejuicios.

El proyecto contiene una expresa exclusión de los temas de inteligencia interna respecto de los organismos de las fuerzas armadas, coherente con un error conceptual que separa —reitero— lo que es inseparable en la realidad.

Por lo tanto, con este esquema de ninguna manera podría darse una respuesta satisfactoria a los casos de contraespionaje, que generalmente se relacionan con agentes que pueden ser ciudadanos argentinos. En este caso, los organismos competentes de las fuerzas armadas estarían obligados a llamar a la seccional de policía del barrio, porque de acuerdo con este proyecto erróneamente limitativo no están habilitados para actuar. Y no sólo este supuesto de agresión externa invalida la fractura del concepto de defensa, ya que también cuando un grupo armado pretende despojar al Estado del monopolio del ejercicio del derecho de defensa —tal como ha ocurrido—, se deben arbitrar todos los medios legales existentes para que aquél pueda defenderse.

Como se ha dicho en reiteradas oportunidades, ésta es justamente la hipótesis de conflicto más probable. En consecuencia, también tiene que estar contemplada la posibilidad de que reaparezcan grupos armados que intentan despojar al Estado del monopolio del uso de la fuerza.

Por otra parte, la separación que he mencionado es contraria a la Constitución, que en su artículo 21 establece lo siguiente: “Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución”. Este artículo debe interpretarse de manera coherente con el Preámbulo, cuando hace referencia a “proveer a la defensa común” y “consolidar la paz interior”. El Preámbulo de la Constitución también sirve para interpretar el articulado; no es sólo un elemento para utilizar en los discursos electorales.

Además, los artículos 6º, 23 y 67 inciso 24 de nuestra Ley Fundamental plantean casos concretos de conflicto interior susceptibles de ser abordados por las fuerzas armadas, por lo cual estos casos no pueden quedar al margen del proyecto que estamos considerando.

No haré una enunciación pormenorizada de antecedentes, pero puedo citar los decretos del último gobierno justicialista que dispusieron la actuación de las fuerzas armadas contra la subversión, las manifestaciones que hizo en esta Cámara el ex ministro de Defensa del gobierno del doctor Illia, Leopoldo Suárez, con referencia a la aparición del fenómeno guerrillero del comandante Uturunco, y las alusiones que se hicieron en este debate al discurso encomiástico del actual presidente de la Nación con relación a la intervención del general Onganía en West Point defendiendo la necesidad del empleo de las fuerzas armadas en el tema anti-subversivo.

Quiero referirme a un trabajo de la Fundación Illia —integrada por importantes funcionarios del gobierno— que firma el señor Dante Giadone y que postula reformas a la Constitución. A mi juicio, la mayoría de ellas carecen de toda seriedad y fundamento, pero una de las proposiciones dice así: “La misión de las fuerzas armadas es preservar la paz y defender el territorio nacional contra la agresión militar externa. La Gendarmería Nacional bajo la dependencia del Poder Ejecutivo tendrá la misión de defender a las autoridades constitucionales”. Esta propuesta del señor Giadone y de la Fundación Illia todavía no forma parte del texto de nuestra Constitución, y al margen de que me parece ofensiva para las fuerzas armadas quiero señalar que aún rige el precepto constitucional que prevé en forma expresa el empleo de las fuerzas armadas en caso de conmoción interior y en defensa de la Constitución.

No coincido con lo que aquí se ha manifestado respecto de que ese supuesto sólo debe darse en caso de desborde de las fuerzas de se-

guridad. El señor diputado Zubiri ha señalado que ese desborde es muy improbable, expresando que entre la policía y la Gendarmería suman sesenta mil hombres...

**Sr. Zubiri.** — La Policía Federal...

**Sr. Zaffore.** — Efectivamente, entre la Policía Federal y la Gendarmería suman sesenta mil hombres. Podríamos añadir también a las policías provinciales y a la Prefectura, a todos los hombres que integran los organismos de seguridad, pero no es sólo un problema de número.

Aquí hay una peligrosa concepción respecto de los llamados organismos de seguridad, que incluso compromete el principio del accionar conjunto que inspira este proyecto de ley, según se ha manifestado, y puede ocurrir que no sólo tengamos tres acciones separadas, sino también la de las fuerzas de seguridad, si se sigue esa línea de razonamiento.

No es sólo un problema de desborde o cuantitativo; hay situaciones de conflicto que requieren de la especificidad de la preparación material y psicológica de las fuerzas armadas. Al respecto, quiero citar un caso que ya fue mencionado, y que mal podría decirse que es de desborde. Me refiero al motín de presos de nacionalidad cubana ocurrido en Atlanta, Estados Unidos, que motivó la convocatoria al ejército norteamericano.

**Sr. Zubiri.** — ¿Quería que convocaran al Ejército Argentino?

**Sr. Zaffore.** — Parece que el señor diputado Zubiri me quiere solicitar una interrupción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado Zubiri no ha hecho manifestación alguna que esté autorizada reglamentariamente, de modo que continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zaffore.** — En ese supuesto no había ninguna posibilidad de desborde policial; simplemente, se utilizó un elemento eficaz por su especificidad. Creo que nuestro país no debe inhibirse de utilizar esos elementos si actúa sin prejuicios y sin mirar hacia el pasado. Es necesario retomar el concepto integral de defensa y no caer en esa anacrónica y prejuiciosa concepción que deteriora aún más el ya debilitado sistema de defensa nacional argentino.

La segunda cuestión que deseo señalar se refiere al tema de la inserción de las fuerzas armadas en la sociedad, que se ha abordado en diversas oportunidades. Ya he anticipado mi punto de vista en el sentido de que la mejor forma de concretar ese objetivo es haciéndolas parti-

cipar en muchos aspectos de la vida nacional. Sin embargo, en este tema específico el proyecto incurre en errores teñidos por prejuicios antimilitaristas que, si se me permite una metáfora, son errores de grueso calibre.

El proyecto de ley tiende a segregar a las fuerzas armadas del sistema de la Constitución, en lugar de integrarlas, provocando así reacciones negativas. Ello, desde luego, por el concepto erróneo de la defensa que he analizado en torno de la escisión entre la agresión externa y la seguridad interior. En consecuencia, esta situación perturba las relaciones entre el poder constitucional y quienes están llamados a cumplir una función fundamental en la defensa, como son las fuerzas armadas.

Pero el colmo de este relegamiento es la exclusión de las fuerzas armadas de lo que constituye su ámbito específico, es decir, la falta de participación en el organismo que tiene a su cargo el planeamiento de la defensa. Podría plantearse la incorporación de los representantes de las fuerzas armadas en otras actividades de la vida nacional con las que tienen relaciones indirectas, y ello sería factible de ser discutido. Pero realmente es absurdo que se las excluya del Consejo de Defensa Nacional, donde la relación es directa, porque justamente en él podrían participar del proceso político constitucional. Para que esta exclusión sea más sensiblemente arbitraria, se establece que el Consejo de Defensa Nacional estará integrado, entre otros, por los presidentes de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras y dos miembros de dichas comisiones, uno por el bloque de la mayoría y otro, por la primera minoría.

A mi juicio, los redactores del proyecto han tomado demasiado al pie de la letra aquella frase de Clemenceau en el sentido de que la guerra es un asunto demasiado importante como para dejársela a los militares. La guerra es un asunto político pero también es una cuestión militar. Además, si bien la decisión final es del señor presidente de la Nación —como corresponde— y las funciones de los miembros del Consejo de Defensa Nacional son sólo de asesoramiento, cometemos un error al excluir de ese organismo a quienes tienen una función específica en el tema y una competencia profesional en la materia. En consecuencia, esta medida resulta contraria a la idea de que las fuerzas armadas deben integrarse a la sociedad y al proceso constitucional.

Al margen de la aprobación que seguramente va a tener este proyecto, y considerando que carecerá de importancia por ser una ley que actuará en una situación concreta de defensa de

extrema debilidad, creo que tarde o temprano deberemos replantear esta cuestión a efectos de hablar seria y estrictamente de la defensa nacional. Sin interferencias ideológicas, sin ataduras a circunstancias coyunturales, tendremos que retomar esta discusión a fin de que en la defensa nacional participen todos quienes deben hacerlo; me refiero tanto a las fuerzas armadas como a los distintos sectores de la sociedad. La totalidad de estos sectores debe abocarse a la resolución de los problemas del país, básicamente a la elaboración de un proyecto nacional, un proyecto concreto de Nación que nos está faltando. Mientras no contemos con dicho proyecto y con una política específica de defensa, el proyecto de ley que hoy debatimos tendrá muy poca significación.

Espero que no pase mucho tiempo para que volvamos sobre esta cuestión, y es mi deseo que en este debate tratemos seriamente el tema vinculado con la defensa y que participen todos los que deban hacerlo, para que a las fuerzas armadas y a los distintos sectores se les dé una articulación adecuada en el sistema. Dejemos de mirar hacia el pasado y comencemos a observar el futuro.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Requeijo.** — Señor presidente, señoras y señores diputados: el proyecto de ley que estamos analizando contempla gran parte de los aspectos que hacen a la defensa nacional, tema tan importante para el pueblo y para el país todo.

Coincido con muchos de los conceptos vertidos, y disiento de otros por considerarlos antiguos y muy generales. He ajustado mis opiniones a principios filosóficos y técnicas vigentes en los países más adelantados. Dada la naturaleza del asunto que debemos considerar, trataré de ser preciso, aspirando a que los señores diputados encuentren en mis manifestaciones las explicaciones que justifiquen mi forma de pensar.

Todo lo que se trata en esta Cámara es muy importante, pero este proyecto de ley es muy especial; es un proyecto que políticamente debe ser transparente, que no acepta ideologías o tendencias partidarias. Sancionarlo es firmar una garantía para el pueblo a fin de mantener para siempre nuestra soberanía, nuestra integridad territorial —tanto continental como insular— y nuestro estilo de vida, que es la democracia. Dar sanción legislativa a este proyecto implica mantener para siempre el Estado de derecho que se impone a toda autoridad arbitraria; es mantener la libertad como valor fundamental del ciudadano argentino.

Para cumplir con las serias responsabilidades que debemos asumir tenemos que buscar los medios más idóneos. Entiendo que precisamente son las fuerzas armadas las que pueden garantizar todos los aspectos que he mencionado; creo que legislar implica hacerlo para siempre y para el futuro; no significa sancionar el pasado.

A partir del año 1983, el Poder Judicial ejercita sus potestades en total libertad, y hacia él debe ser derivado todo aquello que deba ser condenado. Por ello, no debemos juzgar y menos en este momento en que estamos elaborando una normativa que precisamente está destinada a dar garantías y seguridad a nuestro país.

Me voy a referir concretamente a algunos aspectos que según mi punto de vista afectan determinados artículos de este proyecto de ley.

En lo que tiene que ver con el Título I, que se refiere a los Principios Básicos, no comparto la idea que allí se sustenta acerca de la defensa nacional.

La defensa nacional es un cometido del Estado, ejercido directamente por éste. El concepto moderno de defensa nacional hace referencia a la necesidad de proteger nuestra existencia, nuestro territorio, nuestro estado de vida y nuestro patrimonio en todas sus manifestaciones.

Entonces, el concepto de defensa nacional no puede ser fracturado en agresión exterior y seguridad interior. En algún momento los conflictos internos llegan a ser tan graves como la agresión exterior, sin que se pueda descartar la posibilidad de una relación entre ambos.

A diario vemos lo que está ocurriendo en los países de América Central y de América del Sur, con áreas de conflicto, zonas de operaciones, insurrección armada, insurrección rural y muchas veces conexión entre el problema interior y el exterior.

Se ha hecho referencia a la necesidad de que las fuerzas armadas sean empleadas exclusivamente en caso de agresión exterior, con lo cual las fuerzas de seguridad quedan con la enorme responsabilidad de frenar todo conflicto interno. Sin desmerecer a las fuerzas de seguridad, creo que en algunos casos pueden ser desbordadas, ya que tienen misiones muy específicas.

La policía debe reprimir el delito y ser el agente operativo del Poder Judicial, en tanto la Gendarmería y la Prefectura tienen la responsabilidad de la vigilancia y protección de nuestras fronteras terrestres y aguas jurisdiccionales, así como también la de determinados objetivos. Esto no es algo que se vincula con una cuestión numérica, tal como he oído decir a algunos oradores; no es un problema de tener o no 70 u 80 mil hombres.

Es importante conocer las hipótesis de conflicto y preparar las fuerzas para determinados conflictos. Por eso es que entiendo que las fuerzas armadas son las que deben tener a su cargo la responsabilidad integral de la defensa nacional. De ninguna manera se puede aceptar la fractura de ésta.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo cuenta con los mecanismos adecuados para determinar el alcance y la oportunidad de la utilización de las fuerzas armadas en la superación de un conflicto de carácter interno.

En el mismo capítulo en que se tratan estas cuestiones se hace referencia al empleo de la fuerza por medio de la forma disuasiva o de la forma efectiva. Entiendo que se trata de un error.

La disuasión es una variable de la estrategia contemporánea; es una intimidación suficiente. Es la resolución que se logra mediante una amenaza; es inducir a no hacer una cosa, en beneficio de las operaciones.

Ahora bien, ¿cuáles son los medios que normalmente puede utilizar un país que está en peligro? Pueden ser su gran estructura territorial, con un gran sistema de defensa civil, o bien un fuerte poderío bélico con demostraciones de poder aéreo y con armas de alto poder destructivo y gran alcance o con artefactos nucleares.

Creo que ninguno de estos requisitos se cumple en nuestro caso, con lo cual es lógico pensar que no aplicaremos esa política de disuasión.

Disuasión existe en el mundo en el equilibrio entre Estados Unidos y la Unión Soviética, que muchos han llamado el equilibrio del terror.

Por ello es que creo que en ese artículo debe suprimirse la referencia a las formas disuasivas o efectivas y reemplazarla por un párrafo que mencione a las fuerzas que orgánicamente estructuradas posibiliten su empleo operacional.

En la estructura del sistema de defensa se hace referencia a la conducción de las fuerzas armadas. No existe ninguna duda con respecto a que el presidente de la República es el jefe supremo de las fuerzas armadas y, por supuesto, el responsable de la determinación de la resolución estratégica. Sin embargo, no creo que sea prudente establecer dentro de la estructura del sistema de defensa que es el presidente el que dirige o tiene la responsabilidad de la conducción militar, asesorado por un comité de crisis. La resolución estratégica es político-militar, pero la conducción de las fuerzas es una tarea esencialmente operativa, que impone el ejercicio del mando por intermedio del planeamiento, del conocimiento de la estructura que se va a dirigir y de la naturaleza del armamento de que se dispone.

Con respecto al Consejo de Defensa Nacional —el CODENA—, se trata de un organismo necesario, ya que ha sido suprimido el comité militar, pero no es posible que participe el Poder Legislativo dentro de un consejo destinado a trabajar en el drama de la guerra. El Poder Legislativo tiene como función refrendar y disponer otras medidas también vinculadas con la guerra, pero no puede dedicarse a la conducción de la guerra misma. Por supuesto, tampoco es posible aceptar que los jefes de Estado Mayor sean acompañantes del ministro de Defensa. Ellos deben ser miembros de número del Consejo de Defensa Nacional, porque conocen el aspecto puramente profesional de la conducción de la guerra. Asimismo, este proyecto de ley trata en forma absolutamente superficial el planeamiento.

En lo que atañe a la organización de las fuerzas, únicamente en los artículos 23 y 24 se hace referencia a los jefes de Estado Mayor. Sería conveniente que en una ley de defensa se rescatase el nombre de comandantes para los jefes de Estado Mayor. No hablo de comandantes en jefe, pero sí de comandantes generales. En las fuerzas normalmente el mando se ejercita a través de jefaturas o comandos. Son los jefes o los comandantes quienes ejercen el mando efectivo de las operaciones. Por ello este proyecto debería haber considerado la posibilidad de nombrar a los jefes de Estado Mayor como comandantes generales de la fuerza.

En lo que atañe a la organización territorial y a la movilización, se hace referencia al teatro de operaciones y a la necesidad de que subsistan las autoridades constitucionales. Comparto esta idea, pero es necesario establecer un acuerdo entre el comandante del teatro de operaciones y las autoridades constitucionales para facilitar el desarrollo de las operaciones. También parece ser que la ley ha omitido las disposiciones para el comandante de las zonas ocupadas en el exterior.

En lo que respecta al concepto de defensa civil, el proyecto que estamos analizando es totalmente anticuado. En esta materia los países modernos incluyen por sobre todas las cosas la protección de la población y de la industria, las actividades de rescate y recuperación, el entrenamiento y el sostenimiento del gobierno constitucional. No debemos olvidar que normalmente en la defensa civil participa entre el 5 y el 15 por ciento de la población, razón por la cual se torna necesaria la creación de un organismo que tenga responsabilidad directa sobre la defensa civil. La Junta Nacional de Defensa Civil podría ejercer esa función. Además, debería elaborarse un plan de defensa civil.

En este proyecto también se ha omitido totalmente lo que atañe a la economía de guerra y a la conversión de la producción de paz en producción de guerra. Lo mismo ocurre con la ciencia y la tecnología. Pero, por sobre todos estos aspectos, mi principal observación se vincula con la definición de defensa nacional y con la fractura de este concepto.

En virtud de lo expuesto, el bloque del Partido Provincial Rionegrino no va a apoyar la aprobación de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Avila Gallo.** — Señor presidente: integro un partido eminentemente provincial, que cuenta con más de sesenta años de vida en Tucumán. Puedo decir con total satisfacción que nuestro partido no ha nacido de un golpe militar y en los sesenta años de vida nunca apoyó a ningún gobierno militar. Por el contrario, muchas veces sus integrantes han sido procesados y han estado presos por manifestarse en contra de los gobiernos de facto.

He querido dejar esto perfectamente en claro antes de decir categóricamente que nuestro partido se opone a la sanción de este proyecto, tanto por los argumentos jurídicos aportados fundamentalmente por el señor diputado Contreras Gómez como por las expresiones del señor diputado Requeijo.

Además, deseo señalar que mientras el artículo 2º del proyecto dice que la defensa nacional se integra para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas para enfrentar las agresiones de origen externo, el artículo 20 define a las fuerzas armadas como el instrumento militar de defensa nacional, integradas con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo. Por su parte, el artículo 21 especifica que las fuerzas armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Pero defensa nacional y fuerzas armadas están íntimamente relacionadas; no puede existir la una sin las otras, ya que las segundas son instrumento específico de la primera y no se concibe una defensa nacional posible si se mantiene el divorcio entre las fuerzas armadas y la sociedad civil.

Por eso consideramos de absoluta y urgente prioridad restablecer la armonía perdida y terminar para siempre con el intento interesado por alejar a nuestras fuerzas armadas del pueblo del que se nutren y de la Nación que están llamadas a defender.

También estamos en contra del intento de limitar su función al enfrentamiento de las agresiones que provengan del exterior. Al respecto, conviene hacer una aclaración en cuanto a la distinción que formula el artículo 4º del proyecto en cuestión, que establece una diferencia entre la seguridad interior y la defensa nacional, aclarando que aquélla será regida por una ley especial.

No se llega a comprender el alcance de esa diferenciación, lo que por otra parte tampoco ha explicado ninguno de los diputados preopinantes que hablaron a favor del proyecto. Además, no tenemos conocimiento de ningún proyecto de ley especial sobre el tema específico de la seguridad interior.

Nuestra Constitución dice en su artículo 21 que todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de la Constitución, así como de las autoridades de ella emanadas. La diferencia que nosotros advertimos entre la defensa de la seguridad interna y la defensa contra la agresión externa está dada por el hecho de que en el aspecto interno las fuerzas armadas no participan en la defensa de la Constitución y de las autoridades legítimas; pero como esas fuerzas constituyen un organismo integrante de las instituciones del país, deben tener una intervención en el tema reglada por la norma en consideración. Por lo demás, el proyecto excluye de la obligación de defender a las instituciones a unas fuerzas armadas que están obligadas por ley a defender la Constitución y el gobierno. Por eso, entendemos que las fuerzas armadas deben tener participación activa en la futura ley de defensa nacional.

Si lo que se pretende en estos momentos es tener dos fuerzas armadas, cabe preguntarse en qué fundamentos se basaría tal pretensión contraria a la lógica y a las urgencias económicas que padecemos.

Debo señalar además que esta ley es inconstitucional porque coarta el derecho de mando total que tiene el presidente de la Nación, como comandante supremo de las fuerzas armadas, de disponer de las mismas cuantas veces sea necesario. Y aquí traigo una experiencia de mi terruño. En Tucumán hemos observado frecuentemente los acuartelamientos de la policía provincial, la que muchas veces cometió atropellos contra los poderes constituidos; así ocurrió con la Legislatura hace pocos meses. Yo pregunto al señor presidente y a los señores diputados: si aquí hubiera un atropello semejante por parte de la Policía Federal en contra de la Casa Rosada, ¿estaría en condiciones el presidente de la República de pedirles a los granaderos, que son

su custodia personal, que lo defiendan? De acuerdo con esta ley no estaría facultado el presidente para ordenar eso, porque ella coarta su facultad constitucional.

En garantía y en defensa del derecho del presidente de la Nación de disponer de las fuerzas armadas como sea necesario, para resolver tanto los problemas internos como los externos relacionados con la defensa nacional, Defensa Provincial-Bandera Blanca se opone terminantemente, por mi intermedio, a la sanción de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cambareri**. — Señor presidente: he escuchado atenta y respetuosamente las opiniones de los señores diputados que se han referido a este tema. Considero necesario dejar específicamente aclarado que el espíritu del Partido Renovador de la provincia de Buenos Aires es total, absoluta y categóricamente democrático. En la declaración *La hora de la responsabilidad no puede ser postergada*, emitida a principios de mayo, decíamos que efectivamente la democracia debe ser consolidada, teniendo especialmente en consideración tres pilares fundamentales. Esos pilares son la Iglesia, las fuerzas armadas y el sindicalismo; el sindicalismo, que representa nada más ni nada menos que al movimiento obrero argentino y que no por casualidad no es de izquierda.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alberto Duhalde.

**Sr. Cambareri**. — También advertimos en su momento que corríamos el riesgo de que si los hombres políticos no marchaban con la época, la época marchará sin los hombres políticos. Durante la sesión del 22 del corriente algunos diputados de la Nación recibimos un nuevo mensaje extremadamente doloroso: el acuerdo negociado y concertado entre la primera minoría oficialista y la segunda minoría justicialista, pese a que no son otra cosa que eso, es decir, minorías.

Alexis de Tocqueville, en su clásica obra *La democracia en América*, advirtió que el despotismo de los grupos no es menos temible que el de un solo hombre. Ese despotismo ha sido en este caso el producto de una unión transitoria de dos minorías, que privó del uso de la palabra a los diputados de la Nación que aún no habían exteriorizado su pensamiento, en virtud del acuerdo celebrado a espaldas de esta Honorable Cámara.

Todas las minorías son el signo de la democracia; de esto no cabe ninguna duda. De allí que deban ser respetadas y protegidas en el Parlamento, foro que se ignoró también.

El político Harold Laski reiteró —casi hasta el cansancio— que “aquellos que guardan silencio ante la injusticia son en realidad cómplices de ella”.

Sin duda, el uso indebido de la fuerza por parte de las dos primeras minorías se ha volcado en este nuevo proyecto de ley de defensa nacional.

Sé positivamente que toda ley es un tratado de paz. También sé que este proyecto no es por cierto ningún tratado de paz. Sí sé que se desprende de él el deseo de condicionar a las fuerzas armadas argentinas. Pareciera ser que quienes elaboraron el proyecto en tratamiento no han entendido que una cosa es la subordinación de dichas fuerzas al poder político —lo cual nadie niega, ni siquiera ellas mismas— y que otra cosa es el papel que las fuerzas armadas tienen en el devenir político institucional.

¿Se desconoce acaso la ubicación de las fuerzas armadas en el concierto internacional, cualquiera sea el signo político de las naciones? En todas, sin excepción, se les otorga el papel protagónico de la defensa, lo cual no sucede en el proyecto que estamos considerando. Por el contrario, se las relega a un papel manifiestamente secundario.

Todo indica que no se desea perdonar a las fuerzas armadas su triunfo sobre la subversión, ya que el proyecto aparece como un tratado de paz entre las dos primeras minorías y los irregulares derrotados.

Este proyecto no sigue la línea de comprensión y convivencia que nació entre los argentinos después de tan dura etapa de la vida nacional, sino que genera, sin lugar a dudas, más irritación y mucho más desaliento.

Por estas razones, adelanto mi voto negativo, en general y en particular, al proyecto que discutimos, en el cual no prima un criterio de imparcialidad ni de ecuanimidad.

La defensa nacional ha sido contemplada en nuestra Carta Magna y su Preámbulo prescribe el deber de proveer a la defensa común como uno de los grandes fines del Estado.

La creación y mantenimiento de las fuerzas armadas apunta justamente a esto, sabiendo que están sometidas al poder político y que el presidente de la República es su comandante en jefe, como se ha reiterado hasta el cansancio en este recinto.

La Constitución Nacional ha previsto la conmoción interior, que consiste en la perturbación

o alteración del orden público, revoluciones, sediciones, insurrecciones, sublevaciones o tumultos que pongan en peligro la ley fundamental o las autoridades creadas por ella.

Quien atenta contra la Constitución lo hace contra el sistema de vida del pueblo, contra su forma de gobierno, contra su método de legislación y su administración de justicia. Cuando la Nación debe ejercitar su defensa nacional lo tiene que hacer conforme a la Constitución Nacional y atendiendo a las agresiones externas o internas que violen el sistema de vida y de convivencia.

Vuelvo a reiterar que las agresiones internas y externas contra la patria y la Constitución son materia de defensa nacional, y en modo alguno han sido contempladas adecuadamente. Resulta fundamental que el proyecto incluya los aspectos vinculados con el planeamiento, los sistemas de armas, la logística, la movilización, la conducción estratégica y táctica de las operaciones.

En el conflicto armado la defensa es materia de especialistas, así como también las condiciones previas de toda índole que preparan el conflicto o lo condicionan. La defensa es de todos, es como la vivienda, la salud, la justicia, la economía —ejemplos para tener muy en cuenta—, pero requiere lógicamente la acción de expertos para su tratamiento. ¿Quién se animaría hoy a encarar cuestiones económicas sin el concurso directo de determinados especialistas? ¿Quién puede imaginar a un ministro de Salud atendiendo un tema específico sin consultar siquiera con un médico? Con la defensa nacional ocurre lo mismo. Tanto en materia económica como política debe decidirse con la debida asistencia de expertos o profesionales para que las medidas sean técnicamente aceptables.

El proyecto en cuestión ha preferido excluir a los militares como miembros natos del Consejo de Defensa, y esta es una medida que no es dictada por la ciencia política, ni por la prudencia, ni por la experiencia, y mucho menos por el sentido común. Desgraciadamente es parte de la coyuntura, de las pasiones políticas y del partidismo, y no puede ser resuelta con ojo de buen cubero.

**Sr. Lestelle.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lestelle.** — El señor diputado preopinante ha renegado de la minoría del justicialismo en

varias oportunidades en que ha hecho uso de la palabra. Quiero aclararle dos cosas. En primer lugar, que gracias a esta minoría tiene el regalo de su banca como diputado nacional. En segundo término voy a decirle algo que se ha manifestado en esta Honorable Cámara: morralero. Este término viene de la palabra morral, que significa saco largo y estrecho en cuyo interior se coloca el alimento, que consta de un asa o mango, y se cuelga del cuello de las bestias para que coman.

**Sr. Cambareri.** — Pido la palabra...

**Sr. Presidente (Duhalde).** — De acuerdo con la lista de oradores, corresponde que haga uso de la palabra el señor diputado Estévez Boero.

**Sr. Cambareri.** — He pedido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

#### 4

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cambareri.** — Señor presidente: evidentemente, al diputado Lestelle le resulta mucho más fácil poner la lengua en movimiento que el cerebro en funcionamiento.

Al señor diputado Horacio Cambareri nadie le ha regalado una banca en este Congreso; ni el señor diputado Lestelle ni el justicialismo; muy por el contrario. Y voy a hacer una reflexión a fin de que quede claro que el diputado Horacio Cambareri, secretario del Partido Renovador de la provincia de Buenos Aires, en 1985 posibilitó a quienes hoy ocupan gran parte de la bancada justicialista, cuando estaban fuera de esa agrupación política, que pudieran presentarse a elecciones...

**Sr. Fappiano.** — ¿Cuál es la cuestión de privilegio?

**Sr. Cambareri.** — ...con sus hombres mediante una alianza...

**Sr. Presidente (Duhalde).** — El señor diputado debe concretar la cuestión de privilegio que desea plantear.

**Sr. Cambareri.** — ...conformada con la Democracia Cristiana. Por eso digo que al diputado Lestelle le resulta más fácil poner la lengua en movimiento que el cerebro en funcionamiento.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — La Presidencia reitera al señor diputado que debe concretar la cuestión de privilegio para cuyo planteamiento ha solicitado la palabra.

**Sr. Cambareri.** — La cuestión de privilegio se funda en que resulta improcedente, y es algo que no puedo permitir, que un diputado que se dice de la Nación y ocupa una banca en este recinto se exprese de la manera en que lo ha hecho.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — La Presidencia considera que las manifestaciones del señor diputado no importan el planteamiento de una cuestión de privilegio.

**Sr. Cambareri.** — Me gustaría que el señor diputado Lestelle ratificara o rectificara la injuria inferida.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Corresponde proseguir con el tratamiento del asunto en discusión.

## 5

### MOCION

**Sr. Estévez Boero.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Duhalde).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Estévez Boero.** — Hago moción de que la Cámara pase a cuarto intermedio.

**Sr. Manzano.** — Si me permite, señor diputado, con el permiso de la Presidencia. . .

Solicitaría que el cuarto intermedio se dispusiera hasta hoy a las 14.

**Sr. Estévez Boero.** — No tengo inconveniente.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de orden de que el cuerpo pase a cuarto intermedio hasta hoy a las 14.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 0 y 4 del día 29.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.